

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Impunidad por parte del sistema en los procesos por robo y su relación con la falta de un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Morales Villafuerte, Renzo Jamil

ASESOR: Peña Bernal, Alberto

HUÁNUCO – PERÚ
2026

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa:

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72368027

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22417435

Grado/Título: Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5253-2453

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Beraun Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	2247 4797	0000-0001-8125-9310
2	Sánchez Dávila, Flor de María	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal	4192 2223	0000-0003-0355-0238
3	Coz Tucto, Roosevelt	Maestro en gerencia pública	7236 8042	0009-0002-6376-1879



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Diecinueve del mes de Agosto del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ | : PRESIDENTE |
| ➤ MG. FLOR DE MARIA SANCHEZ DAVILA | : SECRETARIA |
| ➤ MG. ROOSVELT COZ TUETO | : VOCAL |
| ➤ MG. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. ALBERTO PEÑA BERNAL | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 717-2026-DFD-UDH de fecha 18 de Agosto del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"IMPUNIDAD POR PARTE DEL SISTEMA EN LOS PROCESOS POR ROBO Y SU RELACION CON LA FALTA DE UN MECANISMO DE RECONOCIMIENTO FACIAL, EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO 2023"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **RENZO JAMIL MORALES VILLAFUERTE** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado Por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de catorce y cualitativo de Suficiente

Siendo las 17:30 horas del día Diecinueve de Agosto del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dr. David Bernardo Beraun Sánchez
DNI: 22474797
CODIGO ORCID: 0000-0001-8125-9310
PRESIDENTE


Mg. Flor de María Sánchez Dávila
DNI: 41922223
CODIGO ORCID: 0000-0003-0355-0238
SECRETARIA


Mg. Roosevelt Coz Tueto
DNI: 72368042
CODIGO ORCID: 0009-0002-6276-1879
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: RENZO JAMIL MORALES VILLAFUERTE, de la investigación titulada "IMPUNIDAD POR PARTE DEL SISTEMA EN LOS PROCESOS POR ROBO Y SU RELACIÓN CON LA FALTA DE UN MECANISMO DE RECONOCIMIENTO FACIAL, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023", con asesor(a) ALBERTO PEÑA BERNAL, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1230-2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 18 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 20 de febrero de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

40. RENZO JAMIL MORALES VILLAFUERTE.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.coursehero.com

Fuente de Internet

1%

2

historico.tsj.gob.ve

Fuente de Internet

1%

3

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

www.risti.xyz

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a quienes han sido mi mayor fortaleza a lo largo de este proceso. A mis padres, por su amor inmenso, por ser ejemplo de lucha y por enseñarme que los sueños se alcanzan con perseverancia y humildad. A mi familia, por su respaldo incondicional, por sus palabras de aliento y por estar presentes incluso en silencio. Y a mí mismo, por no rendirme, por seguir adelante a pesar de las dificultades y por confiar en que todo esfuerzo tiene sentido.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad de Huánuco por brindarme la formación académica y los valores necesarios para desarrollarme tanto profesional como personalmente.

De manera especial, agradezco a los profesores de la facultad de derecho y ciencias políticas, quienes, con dedicación, compromiso y vocación, supieron transmitir no solo conocimientos, sino también principios fundamentales para el ejercicio ético y responsable de la profesión. Gracias por su guía, sus enseñanzas y por contribuir de forma significativa a mi crecimiento durante este importante proceso.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	15
1.3. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.4. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. EL SISTEMA EN LOS PROCESOS PO ROBO.....	23
2.2.2. MECANISMO DE RECONOCIMIENTO FACIAL	28
2.2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL	35
2.2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	35
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	36
2.4. HIPÓTESIS	38
2.5. VARIABLES	38
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	38
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	38
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	39
CAPÍTULO III	40

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1. ENFOQUE	40
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	40
3.1.3. DISEÑO	40
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ..	42
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	42
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	42
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	42
CAPÍTULO IV.....	43
RESULTADOS.....	43
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	43
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	61
CAPÍTULO V.....	66
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	66
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS.....	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	39
Tabla 2 Población	41
Tabla 3 Muestra	41
Tabla 4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
Tabla 5 Matriz de análisis general	43
Tabla 6 Carpeta fiscal N° 1206-2023	45
Tabla 7 Carpeta fiscal N° 159-2023	46
Tabla 8 Carpeta fiscal N° 1592-2023	48
Tabla 9 Carpeta fiscal N° 1783-2023	50
Tabla 10 Carpeta fiscal N° 1979-2022	52
Tabla 11 Carpeta fiscal N° 2046-2023	53
Tabla 12 Carpeta fiscal N° 2306-2023	55
Tabla 13 Carpeta fiscal N° 829-2023	56
Tabla 14 Carpeta fiscal N° 834-2023	58
Tabla 15 Carpeta fiscal N° 852-2023	60
Tabla 16 Interpretación del coeficiente de correlación de Spearman	61
Tabla 17 Contrastación de la hipótesis general	63
Tabla 18 Contrastación de la hipótesis específica 1	64
Tabla 19 Contrastación de la hipótesis específica 2	65

RESUMEN

El presente estudio de investigación titulado: Impunidad por parte del sistema en los procesos por robo y su relación con la falta de un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023. Tuvo como objetivo general establecer con qué frecuencia se produce impunidad por parte del sistema en los procesos por robo relacionados con la falta de un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023.

Con respecto a la metodología, fue de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo, con un nivel descriptivo y diseño no experimental de corte transversal–correlacional. La población estuvo conformada por 100 carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y la muestra estuvo conformada por 10 carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Concluyó que, Según los resultados mediante el análisis del coeficiente de Spearman ($r=0,543$; $Sig=0,000$), se evidencia que la impunidad en los procesos por robo se produce con alta frecuencia debido a la ausencia de mecanismos de reconocimiento facial, lo que limita la eficiencia del sistema judicial, tanto en la identificación de los responsables como en la obtención de condenas efectivas, afectando directamente la resolución oportuna de los casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023.

Palabras clave: Delito de robo, impunidad, biométrico, reconocimiento facial, sistema judicial.

ABSTRACT

The present research study entitled: Impunity by the system in robbery proceedings and its relationship with the lack of a facial recognition mechanism, in the Second Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2023. Its general objective was to establish how frequently impunity occurs by the system in robbery proceedings related to the lack of a facial recognition mechanism, in the Second Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2023.

The methodology was applied, with a quantitative approach, a descriptive approach, and a non-experimental cross-sectional correlational design. The population consisted of 100 prosecutorial files from the Second Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, and the sample consisted of 10 prosecutorial files from the Second Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco.

It concluded that, according to the results of the Spearman coefficient analysis ($r=0.543$; $\text{sig}=0.000$), it is evident that impunity in robbery proceedings occurs with high frequency due to the absence of facial recognition mechanisms, which limits the efficiency of the judicial system, both in the identification of those responsible and in obtaining effective convictions, directly affecting the timely resolution of cases in the Second Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco-2023.

Keywords: Theft, impunity, biometrics, facial recognition, judicial system.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación titulada: Impunidad por parte del sistema en los procesos por robo y su relación con la falta de un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023. Tuvo como objetivo general establecer con qué frecuencia se produce impunidad por parte del sistema en los procesos por robo relacionados con la falta de un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023.

En el primer capítulo, se llevó a cabo una detallada exposición de la situación problemática que impulsó este estudio, tenemos como formulación del problema general: ¿Con qué frecuencia se produce impunidad por parte del sistema en los procesos por robo relacionado con la falta de un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023? y específicos de igual manera. El objetivo general junto con los objetivos específicos y la hipótesis de la investigación.

En el segundo capítulo, se examinó el contexto teórico que está presentado inicialmente, a través de los antecedentes observados desde tres ámbitos, en primer lugar, se investigó los precedentes a nivel internacional, nacional y local como introducción y respaldo de las ideas empleadas en el estudio. Después, se profundizó en los fundamentos teóricos vinculados a las variables de investigación, las cuales desempeñaron un papel crucial de apoyo. Además, se estableció tanto la hipótesis general como las específicas, por último, se presentó la identificación de cada variable y operacionalización sobre las mismas.

Dentro del tercer apartado, se detalló el enfoque metodológico utilizado en la investigación, abordando una modalidad de investigación, alcance, estrategias, planificación, el conjunto de personas y la muestra representativa, los métodos e instrumentos para recopilar datos, así como las estrategias para analizar y procesar la información, el manejo de datos estadísticos y, por último, la perspectiva ética, filosófica y epistemológica.

En el cuarto capítulo, se examinó el procesamiento de los datos mediante las tablas y gráficos estadísticos, análisis e interpretación de los resultados, la verificación de hipótesis.

En el quinto capítulo, se realizó la comparación de los resultados obtenidos del trabajo de investigación.

Al finalizar esta investigación, en la etapa conclusiva, se consideraron los hallazgos alcanzados como resultado del desarrollo de este estudio, junto con las sugerencias consideradas pertinentes, con el fin de avanzar en áreas donde se identificaron debilidades.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La impunidad en los casos de robos es un problema grave en muchas partes del mundo. La falta de resolución de estos delitos socava la confianza en el sistema de justicia y puede contribuir a un aumento de la criminalidad. Uno de los factores que pueden contribuir a la impunidad en los casos de robos es la falta de un mecanismo de reconocimiento facial. Este mecanismo tecnológico ha demostrado ser una herramienta valiosa para la identificación y captura de sospechosos en una serie de delitos, incluidos los robos.

Impunidad en los casos de robos: La impunidad se refiere a la falta de castigo o sanción para los perpetradores de un delito. En el contexto de los robos, la impunidad puede manifestarse de varias maneras: 1) Baja tasa de esclarecimiento: En muchos lugares, la tasa de resolución de casos de robos es notablemente baja. Esto significa que un gran número de robos quedan sin resolver, lo que a menudo conduce a la impunidad de los delincuentes. 2) Falta de arrestos y condenas: Incluso cuando se identifica a un sospechoso en un caso de robo, no siempre se traduce en un arresto o si se arresta el órgano del poder judicial no aplica una condena. Los procedimientos legales pueden ser complicados, y los delincuentes a menudo encuentran lagunas en el sistema que les permiten evitar el castigo. 3) Reincidencia: La impunidad en los casos de robos puede llevar a la reincidencia. Los delincuentes que no son arrestados o condenados por robos anteriores pueden sentirse alentados a cometer más delitos (Gutiérrez, 2015).

El reconocimiento facial es una tecnología que utiliza algoritmos para identificar y verificar la identidad de una persona a partir de una imagen o video. Esta tecnología se ha vuelto cada vez más sofisticada y efectiva en los últimos años. Su aplicación en la lucha contra la impunidad en los casos de robos es evidente en varios aspectos: 1) Identificación de sospechosos: El reconocimiento facial puede ayudar a las fuerzas del orden a identificar a los sospechosos de manera más eficiente. Las cámaras de vigilancia pueden capturar imágenes de los delincuentes, y luego el software de reconocimiento facial puede comparar esas imágenes con bases de datos de personas

conocidas por la policía. 2) Seguimiento de movimientos: El reconocimiento facial también puede rastrear los movimientos de los delincuentes conocidos. Esto puede ayudar a la policía a seguir la pista de los sospechosos y eventualmente llevar a su captura. 3) Pruebas en el juicio: Las pruebas de reconocimiento facial pueden presentarse en el tribunal como evidencia. Esto puede fortalecer los casos contra los delincuentes y aumentar las posibilidades de condena. A pesar de su potencial para combatir la impunidad, el reconocimiento facial siempre está en el ojo de la tormenta con respecto a las preocupaciones importantes relacionadas con la privacidad, la precisión y el sesgo. Pero una recopilación y uso de datos biométricos manejado con cuidado y supervisado, permite proteger los derechos individuales (Gutiérrez, 2015).

A nivel internacional, según el índice de pagos New Payments Index 2022, un estudio llevado a cabo por MasterCard, el 75% de los habitantes de América Latina considera que las soluciones biométricas son seguras. A nivel mundial, el 74% de los consumidores muestra una favorable actitud hacia la tecnología biométrica. Numerosas agencias gubernamentales cuentan con una base de datos de reconocimiento facial, como el Oficina Federal de Investigaciones en los Estados Unidos, que almacena una base en constante crecimiento con más de 640 millones de fotos. Recientemente, China ha hecho obligatorio el escaneo facial para aquellos que desean adquirir un plan de datos móviles, y, además, el país mantiene una base de datos de reconocimiento facial para identificar o verificar prácticamente a cada uno de sus 1400 millones de ciudadanos. La Organización Internacional de Policía Criminal ha desarrollado un sistema de reconocimiento facial conocido como Normas Internacionales de Información Financiera, que almacena imágenes de rostros enviadas por más de 179 países, convirtiéndolo en una base de datos policial única a nivel mundial. Desde finales de 2016, este sistema ha logrado identificar a más de 1.000 delincuentes, prófugos, personas de interés e individuos desaparecidos. En otro caso, en Estados Unidos, algunos departamentos de policía han implementado una aplicación de reconocimiento facial. Según informes de The New York Times, esta aplicación está disponible públicamente y ha sido adoptada por autoridades en ciertas ciudades estadounidenses. El reconocimiento facial ha contribuido

a resolver casos de hurto, robos de identidad, fraudes, asesinatos y casos de explotación sexual infantil, entre otros. Según una encuesta realizada en Estados Unidos por Reservations.com, aproximadamente el 42.6% de los ciudadanos respalda la utilización de la tecnología de reconocimiento facial por parte del gobierno en los aeropuertos para mejorar la seguridad, en comparación con el 32.5% que la desaprueba. En la actualidad, los gobiernos de la Unión Europea están en plenas negociaciones de un nuevo reglamento para establecer normativas uniformes en el ámbito de la inteligencia artificial, conocida como la Ley de Inteligencia Artificial, y se propone que la policía, las autoridades locales e incluso empresas privadas puedan emplear el reconocimiento facial retrospectivo de manera habitual en la población en general. En Brasil, el aumento de los incidentes de hurto en tiendas ha llevado a los minoristas a adoptar la biometría facial como medida de seguridad. Los resultados han sido notables, ya que los dueños de las tiendas informan que estos sistemas de seguridad pueden identificar a los ladrones por sus rostros, lo que ha resultado en una disminución de las pérdidas relacionadas con el robo que oscila entre el 50% y el 90%. En el Reino Unido, se emplea la tecnología de reconocimiento facial como medida de prevención de robos. Facewatch, una empresa británica, ha sido adoptada por minoristas en todo el país que están lidiando con la delincuencia común. Actualmente, esta tecnología está implementada en casi 400 tiendas en todo el Reino Unido (Interpol, 2025).

A nivel nacional, se propuso un proyecto de ley mediante la iniciativa de la congresista Digna Calle Lobatón, mediante un proyecto de ley que reduce la delincuencia mediante el uso del reconocimiento facial captado por cámaras de videovigilancia y drones en el departamento y provincia de Lima; el mismo que se encuentra aún en comisión. En las Elecciones Regionales y Municipales 2022 existieron muchas propuestas en la lucha contra la inseguridad ciudadana, ofrecen desde drones de alta tecnología hasta cámaras de reconocimiento facial. En Perú, en lo que respecta al reconocimiento facial, es esencial contar con equipos informáticos y acceso a Internet para el procesamiento de datos. Según el último Censo Nacional de Comisarías realizado en 2017, de las 126 comisarías en Lima Metropolitana, únicamente 114 disponían de conexión a internet propia y adecuada. A nivel

de las 57 comisarías en Lima Región, la situación es aún menos favorable, ya que solo 39 de ellas tenían acceso al servicio de internet. Ahora bien, en palabras de Jesús Veliz (2022), no se trata solo de implementar el reconocimiento facial en cámaras o drones. Es importante recordar que existe una preocupación legítima en cuanto a la privacidad de los datos, y no se pueden comprometer de manera indiscriminada en aras de implementar el reconocimiento facial. Además, este sistema requiere un servidor capaz de almacenar grandes volúmenes de información y de generar alertas inmediatas cuando se detecte un delito. Sin una operación efectiva en las calles, la tecnología de reconocimiento facial no será realmente útil (Chinchay, 2022).

Como se puede observar, el tema sobre la utilización de cámaras de vigilancia que utilicen reconocimiento facial está aún en estudio y en procesos de prueba dentro del país, pero es más seguro con el avance de la tecnología, en particular con la Inteligencia Artificial que se hará uso de este instrumento, una vez se logre reglamentar y establecer hasta qué punto esta herramienta atenta contra la libertad y la privacidad de las personas (Chinchay, 2022).

A nivel local, el uso de esta nueva tecnología aún se encuentra en desarrollo y regulación tal como se observó con la propuesta de ley de la congresista Digna Calle Lobatón, la misma que aún se encuentra en comisión, si bien podemos encontrar su uso en áreas diferentes a la judicial, como por ejemplo tenemos el caso del uso para el reconocimiento facial en línea para prevenir la suplantación y el plagio en el examen de admisión virtual en la universidad de Huánuco, la cual fue una tesis de investigación desarrollada en la Universidad de Huánuco; aún no se encuentra establecido para su uso en Seguridad Ciudadana y en procesos Judiciales, pero cómo se puede ver vislumbra sus inicios en la región.

La impunidad en los casos de robos es un problema que socava la confianza en el sistema de justicia. La falta de un mecanismo de reconocimiento facial puede contribuir a esta impunidad al dificultar la identificación y captura de los delincuentes. Sin embargo, la implementación de esta tecnología debe realizarse de manera ética y cuidadosa para abordar preocupaciones legítimas de privacidad y sesgo. En última instancia, el reconocimiento facial puede ser una herramienta valiosa en la lucha contra la

impunidad en los casos de robos, pero debe utilizarse con responsabilidad y transparencia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL

¿Con qué frecuencia se produce impunidad por parte del sistema en los procesos por robo relacionado con la falta de un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023?

1.3. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿En qué medida la tecnología y precisión del reconocimiento facial resultaría útil para el sistema en procesos por Robo, en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023?

PE2: ¿De qué manera la implementación de mecanismos de reconocimiento facial afectarían a la ética y privacidad de las personas registradas biométricamente frente al sistema de procesos por robo en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023?

1.4. OBJETIVO GENERAL

Establecer con qué frecuencia se produce impunidad por parte del sistema en los procesos por robo relacionados con la falta de un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Analizar en qué medida la tecnología y precisión del reconocimiento facial resultaría útil para el sistema en procesos por Robo, en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

OE2: Determinar de qué manera la implementación de mecanismos de reconocimiento facial afectarían a la ética y privacidad de las personas registradas biométricamente frente al sistema de procesos por robo en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación abordó una problemática de importancia social y legal en Huánuco y proporcionó información valiosa para mejorar la eficacia del sistema de justicia, proteger los derechos individuales y aumentar la seguridad ciudadana en la región. El mismo contiene relevancia social y

seguridad ciudadana, puesto que la impunidad en los casos de robos es un problema que afecta directamente a la seguridad y el bienestar de la comunidad de Huánuco. Los robos no resueltos pueden generar temor y desconfianza en la población, lo que afecta negativamente la calidad de vida de los ciudadanos, es así que, existe una mejora del sistema de justicia, puesto que producto de la investigación de la relación entre la impunidad en los casos de robos y la falta de un mecanismo de reconocimiento facial puede ayudar a identificar deficiencias en el sistema de justicia penal. Esto a su vez condujo a recomendaciones para mejorar la eficiencia y efectividad del sistema judicial. También tuvo un potencial impacto tecnológico, ya que la implementación del reconocimiento facial como herramienta en la resolución de casos de robos tuvo un impacto significativo en la capacidad de las autoridades para identificar y condenar a los delincuentes. Investigar esta relación llevó a evaluar si la tecnología puede ser una solución efectiva para reducir la impunidad. Además, se enfrentó a la negativa de la posible vulneración a derechos individuales y su falta de regulaciones adecuadas y salvaguardias en el uso del reconocimiento facial, las cuales plantean preocupaciones éticas y de privacidad.

Además, que al ser un tema que se viene implementado mundialmente por la presencia de la tecnología fue considerado un posible modelo para otras jurisdicciones, puesto que los hallazgos de esta investigación sirvieron como un modelo o punto de referencia para otras jurisdicciones que enfrentan problemas similares de impunidad en casos de robos y están considerando la adopción de tecnologías de reconocimiento facial.

1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo como limitación la escasa disponibilidad de información. Durante la revisión documental, no se encontró información suficiente dentro del límite temporal de los últimos cinco años que se establecerá inicialmente. Por tal motivo, se recurrió a fuentes e información que excedan dicho periodo, con el fin de contar con un marco teórico y contextual adecuado para el desarrollo de la investigación. Asimismo, se prevé que algunas de las carpetas fiscales disponibles correspondan a un año anterior al 2023, a pesar de estas restricciones se procuró seleccionar aquellos antecedentes y expedientes que resulten más pertinentes al objeto

de estudio, con el fin de mantener la validez y coherencia del análisis propuesto.

1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación contó con la viabilidad asegurada, dado que se contó con los recursos necesarios en términos financieros, humanos y materiales para llevar a cabo el proceso de investigación. Por último, se menciona que fue viable debido a que se dispuso del material bibliográfico disponible, los antecedentes de otras investigaciones y la asistencia profesional de los asesores expertos en el tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A nivel internacional

Según Aguirre (2023), en su tesis titulada: Uso de drones con reconocimiento facial como mecanismos de control de seguridad en la Facultad de Ciencias Agropecuarias. [Tesis de Pregrado, Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador]. Tuvo como objetivo principal investigar el potencial del uso de drones con reconocimiento facial como mecanismo de control de seguridad en la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Con respecto a la metodología, el tipo de investigación es descriptiva, de enfoque mixto, utilizando la técnica de entrevista y encuesta. Como población se tiene a un administrador de sistemas y 4000 estudiantes.

Concluyó que, a lo largo del estudio se ha identificado que estos dispositivos han demostrado ser herramientas efectivas en diversos sectores de la sociedad, y su aplicación continúa en expansión. Sin embargo, su uso debe estar regulado por políticas éticas que prevengan posibles abusos, tanto por parte de los operadores como de las autoridades de la facultad. Asimismo, se comprobó que la Universidad Tecnológica de Bolívar dispone de la infraestructura necesaria para implementar este tipo de tecnología, contando con recursos como switches, cableado estructurado, fibra óptica, entre otros elementos técnicos. Finalmente, dado que el uso de drones con reconocimiento facial representa una tecnología emergente, se considera relevante continuar con investigaciones que permitan el desarrollo de nuevas soluciones y aplicaciones en este campo.

Según Arboleda (2019), en su tesis titulada: Suspensión del proceso a prueba en Ecuador: Impunidad fomentada en el delito de robo por adolescentes. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador]. Tuvo como objetivo principal demostrar cómo la figura jurídica conocida como suspensión del proceso a prueba ha sido empleada como un método de escape ante la responsabilidad en casos de robos cometidos por adolescentes.

Con respecto a la metodología fue cuantitativa, utilizando métodos teóricos como el analítico-sintético y el inductivo deductivo, de nivel descriptivo-explicativa; tuvo una población total de 1319 personas consideradas y se seleccionó una muestra de 306.

Concluyó que, la aplicación de la suspensión del proceso a prueba en los casos de robos perpetrados por adolescentes infractores contribuye a la impunidad en los procedimientos judiciales. Esto ocurre a pesar de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos necesarios para considerar la existencia de impunidad en estos casos.

Según Domingo (2021), en su artículo científico: Utilización del sistema de reconocimiento facial para preservar la seguridad ciudadana. [Revista Científico, Universidad de Granada, España]. Tuvo como objetivo principal explorar el análisis de las ramificaciones éticas y legales que surgirían al implementar el sistema de reconocimiento facial en el país.

Concluyó que, la implementación del sistema de reconocimiento facial con el propósito de salvaguardar la seguridad en espacios públicos no debería ser considerada, al menos hasta que se promulgue una legislación que defina de manera explícita los objetivos, restricciones y términos de su uso, garantizando en esencia el respeto al derecho a la privacidad personal y a otros derechos fundamentales que podrían verse afectados por su aplicación. De lo contrario, un uso inapropiado de este sistema podría resultar en serias violaciones de aquellos derechos que, protegidos por el Derecho Penal, justifican la intervención de este último en aras de su defensa cuando sufran daños significativos.

A nivel nacional

Según Rodríguez (2020), en su tesis titulada: Investigación de denuncias por robo y su relación con la impunidad delictiva, Huaura. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho]. Tuvo como objetivo principal valorar si las investigaciones de denuncias no resueltas por hechos de robo se han relacionado con la impunidad delictiva en la provincia de Huaura durante el año 2019.

Con respecto a la metodología, diseño no experimental, de tipo aplicada, nivel descriptivo y enfoque cualitativo, con una población constituida

por 50 personas entre fiscales, adjuntos y encargados de la investigación, como muestra se tomó 32 personas.

Concluyó que, la población de Huara experimenta un nivel de inseguridad ciudadana, a pesar de esto, un 60% de los encuestados consideró que aún es posible lograr sus metas y objetivos. Por su parte, la estrategia de castigo penal en Perú resulta insuficiente para reducir la tasa delictiva, según admitió el 40% de los participantes en el estudio. No es suficiente que el Gobierno aumente las sanciones, es necesario priorizar enfoques preventivos que aborden aspectos como la educación, la economía y el empleo, ya que estos crímenes tienen impactos negativos en la vida, el cuerpo y la salud de la comunidad.

Según Jacinto (2023), en su tesis titulada: El delito de robo y su impunidad en el Distrito de Santa Rosa-Lima durante el año 2021. [Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad César Vallejo, Lima]. Tuvo como objetivo principal analizar las medidas de protección que se aplica en casos de violencia familiar en el distrito de José Leonardo Ortiz, 2022.

Con respecto a la metodología, fue de tipo básica, con un diseño no experimental, con un enfoque cuantitativo, su población y muestra estuvo conformada por 24 fiscales del distrito de Santa Rosa en Lima durante el año 2021, la técnica empleada fue la encuesta y como instrumento se utilizó el cuestionario.

Concluyó que, los elementos que contribuyen a la comisión de un delito deben ser examinados durante el proceso legal, el cual comienza a partir de la intervención policial y las etapas preliminares de investigación. Estas fases son esenciales para un desarrollo coherente del procedimiento legal. Sin embargo, el conocimiento de las perspectivas teóricas tanto a nivel nacional como internacional ha tenido un impacto limitado, ya que la decisión de archivar denuncias se basa en la evaluación de la gravedad del delito. En última instancia, los casos de robo simple son desestimados por el Ministerio Público, siendo las razones de esta medida la falta de identificación del sospechoso y la insuficiencia de pruebas.

Según López (2022), en su tesis titulada: Ineficacia del proceso de denuncias por robo a transportistas de mercancías valiosas e impunidad

delictiva, San Antonio de Putina, 2021. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo, Lima]. Tuvo como objetivo principal establecer cómo la ineficacia del proceso de denuncias por robo a transportistas de mercancías valiosas influye en la impunidad delictiva en San Antonio de Putina, Puno 2021.

Con respecto a la metodología, de enfoque cualitativo, cuyos participantes fueron 30 transportistas de mercaderías valiosas de San Antonio de Putina y 5 profesionales del área penal, tales como fiscales y funcionarios policiales de alto rango, como técnica se utilizó la encuesta, y como instrumento el cuestionario.

Concluyó que, mientras no exista personal policial capacitado en los procesos de denuncias por robo como etapa preliminar de la investigación fiscal la impunidad delictiva seguirá creciendo en la zona, por lo cual se recomienda que el Estado realice capacitaciones frecuentes al igual que rotar los funcionarios con el fin de evitar cualquier tipo de corrupción coadyuvando a disminuir la problemática latente en la sociedad.

A nivel local

Según Echeverría y Rivera (2022), en su tesis titulada: Data Analytics a través de video-vigilancia para la mejora de la seguridad ciudadana en la Urbanización Huayopampa-Huánuco, 2022. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Tuvo como objetivo principal proponer un Data Analytics a través de video-vigilancia que mejore la seguridad ciudadana en la Urbanización Huayopampa en el departamento de Huánuco.

Con respecto a la metodología, es de tipo explicativa, de nivel aplicado, con una población de 19 personas que controlan las cámaras que constituyen la Urbanización Huayopampa, utilizando la técnica de observación y cuestionario.

Concluyó que, se destaca la necesidad de que las municipalidades de los distintos distritos de Huánuco cuenten con la capacidad técnica y tecnológica para implementar algoritmos de reconocimiento facial, lo que permitiría identificar con mayor eficacia a las personas involucradas en actos delictivos que transitan frecuentemente por estas zonas, contribuyendo así a una gestión preventiva más eficiente de la seguridad local.

Según los autores Chaupis et al. (2020), en su tesis titulada: La inactividad fiscal y el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco periodo de 2018-2019. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Tuvo como objetivo principal Determinar con qué frecuencia se presenta la inactividad fiscal en los procesos seguidos por el delito de robo agravado en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

Con respecto a la metodología, el tipo de investigación utilizado fue la investigación aplicada; el nivel utilizado fue el descriptivo; así también, el diseño de nuestra investigación corresponde a uno transversal y correlacional; por su lado, la muestra estuvo compuesta por 30 operadores jurídicos de los cuales 10 fueron jueces, 10 fiscales y 10 abogados litigantes.

Concluyó que, los resultados de la investigación respaldan las hipótesis planteadas, ya que se pudo confirmar que la falta de acción por parte de las autoridades fiscales es un problema recurrente en los casos relacionados con el delito de robo agravado. Esta situación con lleva a la vulneración de los derechos fundamentales de la persona perjudicada.

Según el autor Hidalgo (2023), en su tesis titulada: El delito de robo agravado y su influencia en la inseguridad ciudadano en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2022. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco, Huánuco]. Tuvo como objetivo principal determinar la relación existente entre el delito del robo agravado y la inseguridad ciudadana en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2022.

Con respecto a la metodología, es de tipo básico, con un enfoque cualitativo, de nivel relacional, diseño no experimental, teniendo como población conformada 10 las carpetas fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2022 y como muestra 5 carpetas fiscales.

El autor concluyó que, el estudio permitió determinar que existe una relación significativa entre la comisión del delito de robo agravado y el incremento de la inseguridad ciudadana en el ámbito de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2022, siendo está vinculada a la limitada aplicación de los procedimientos establecidos en el marco del proceso penal. La omisión o deficiente ejecución de dichas

disposiciones normativas por parte de los despachos fiscales compromete la eficacia del sistema de persecución penal, lo que favorece la impunidad y refuerza la percepción de vulnerabilidad social frente al delito.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL SISTEMA EN LOS PROCESOS POR ROBO

El sistema de administración de justicia penal desempeña un rol clave en los procesos por delitos de robo, ya que tiene la responsabilidad de investigar, juzgar y sancionar de forma eficiente estos actos delictivos que afectan directamente la seguridad ciudadana. La estructura procesal debe garantizar que el tratamiento del delito de robo se realice con estricto respeto al debido proceso, observando principios como la legalidad, imparcialidad, presunción de inocencia, y tutela efectiva de los derechos fundamentales tanto de la víctima como del imputado (Secretaría de prevención, atención y seguridad universitaria, 2022).

En los casos de robo, la actuación del sistema judicial debe ser oportuna y rigurosa, comenzando con la etapa de investigación a cargo del Ministerio Público, seguida del juzgamiento por parte del Poder Judicial, y eventualmente la ejecución de la pena. Sin embargo, en la práctica, se evidencian deficiencias como la sobrecarga procesal, demoras injustificadas, escasa eficacia en la recolección de pruebas, y limitaciones logísticas, lo que puede derivar en impunidad o en procesos judiciales ineficientes (Secretaría de prevención, atención y seguridad universitaria, 2022).

Eficiencia del sistema judicial

La eficiencia del sistema judicial se refleja en la prestación de servicios caracterizados por la independencia, imparcialidad, rapidez en los procesos, transparencia y una actuación basada en principios éticos, con un firme compromiso hacia la protección de la Constitución y el respeto de los derechos humanos, este sistema debe garantizar la igualdad de acceso para todos los ciudadanos, sin discriminación (Defensoría del Pueblo, s.f.).

Un adecuado funcionamiento del sistema de justicia es esencial para mantener la paz social, ya que permite resolver conflictos tanto entre particulares como entre estos y el Estado, luchar contra la corrupción, sancionar las conductas delictivas y asegurar el cumplimiento de la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú, así como la

protección efectiva de los derechos fundamentales (Defensoría del Pueblo, s.f.).

Sin embargo, en el Estado peruano, el acceso a la justicia continúa siendo una problemática no resuelta. Ante ello, la Defensoría del Pueblo ha desarrollado informes y formulado recomendaciones dirigidas a mejorar las condiciones de acceso a la justicia, especialmente para las poblaciones más vulnerables (Defensoría del Pueblo, s.f.).

Duración promedio de los procesos por robo

La duración promedio de los procesos judiciales por el delito de robo agravado en el Perú evidencia una preocupante demora, ya que se estima que alcanzar una sentencia definitiva puede tomar aproximadamente 4 años y 2 meses. Este tiempo excede de forma considerable los plazos establecidos por la normativa penal vigente, en particular el Código de Procedimientos Penales, que dispone que los procesos por delitos comunes graves no deberían prolongarse más allá de los 7 meses (Gutiérrez, 2015).

Este retraso en la resolución de los casos representa una grave afectación al principio de celeridad procesal y refleja ineficiencias estructurales dentro del sistema de justicia. El incumplimiento de los plazos legales no solo impacta en el acceso oportuno a la justicia, sino que también debilita la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de impartirla. La prolongación excesiva de los procesos por robo agravado puede generar impunidad, revictimización y un aumento en la reincidencia delictiva, al no garantizarse una respuesta rápida y efectiva frente a este tipo de delitos (Gutiérrez, 2015).

Tasa de resolución de casos de robo

La tasa de denuncias o procesos por robo hace referencia al número de casos resueltos en relación con el total de denuncias ingresada, que culminan con una decisión final, ya sea mediante una sentencia condenatoria, absolutoria o archivo fiscal, frente al total de casos ingresados en un determinado periodo; una tasa elevada de resolución refleja un sistema de justicia funcional, capaz de dar respuesta efectiva a los delitos cometidos y brindar una sensación de seguridad jurídica a la ciudadanía (Ministerio del Interior, 2024).

Sin embargo, la resolución de los casos de robo presenta deficiencias importantes; muchos procesos quedan inconclusos por diversos factores como la falta de pruebas suficientes, la sobrecarga laboral en fiscalías y juzgados, el limitado personal especializado, o la ausencia de una investigación eficiente desde las etapas iniciales. Esta situación contribuye a la percepción de impunidad y disminuye la confianza de la población en las instituciones judiciales (Ministerio del Interior, 2024).

Tiempo de respuesta a denuncias por robo

Este proceso se desarrolla en varias etapas, cada una con plazos definidos que buscan asegurar una intervención rápida y eficaz. En un primer momento, la autoridad fiscal realiza una investigación preliminar para determinar si existen indicios suficientes que justifiquen una investigación más profunda. Posteriormente, se inicia una fase de investigación más detallada cuyo plazo puede extenderse dependiendo de la complejidad del caso (Ministerio Público, s.f.).

Una vez finalizada esta etapa, la fiscalía debe decidir si continúa con una acusación formal o si, por el contrario, archiva el caso. Aunque existen plazos orientadores para cada fase, en la práctica estos tiempos suelen prolongarse debido a diversos factores, como la sobrecarga de casos, la falta de personal especializado o las dificultades para recabar pruebas de manera oportuna (Ministerio Público, s.f.).

Esta demora afecta directamente la percepción de justicia por parte de las víctimas y debilita la eficacia del sistema frente al delito. Por ello, mejorar los tiempos de respuesta en casos de robo resulta fundamental para garantizar un acceso oportuno a la justicia y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la persecución penal (Ministerio Público, s.f.).

Eficacia en la condena

La eficacia en la condena hace referencia al impacto real y concreto que tiene una sentencia dentro del proceso penal, particularmente en términos de la individualización de la responsabilidad y la ejecución efectiva del fallo. Cuando el proceso judicial tiene como objetivo resolver una situación jurídica particular, como sucede en el caso de una condena penal, sus efectos suelen limitarse exclusivamente al acusado o imputado, sin extenderse a otros

sujetos que pudieran encontrarse en situaciones similares. Esta característica responde al principio de que la sentencia debe aplicarse solo a quien fue parte en el proceso (González, 2012).

Sin embargo, en algunos casos y según ciertas interpretaciones jurisprudenciales, se ha aceptado la posibilidad de extender los efectos de una resolución judicial a terceros en condiciones análogas, a fin de evitar la repetición innecesaria de procesos sobre el mismo asunto. Aunque esta práctica se observa con mayor frecuencia en el ámbito administrativo, también plantea interrogantes en el contexto penal respecto a la uniformidad de criterios y la necesidad de garantizar la igualdad ante la ley (González, 2012).

En el delito de robo, la eficacia de la condena también se mide por su capacidad para lograr una sanción adecuada, disuasiva y ejecutable. Una condena eficaz no solo implica que se dicte una sentencia, sino que esta se materialice con firmeza, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y resocialización, y que contribuya a la reducción de la reincidencia y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (González, 2012).

Tasa de condenas en caso de robo

En la administración de justicia penal, uno de los aspectos más relevantes para valorar su eficacia es la proporción de procesos que concluyen con una sentencia condenatoria. Este resultado no solo evidencia la capacidad del sistema para establecer responsabilidades, sino también la solidez de las investigaciones fiscales, la adecuada actuación de los órganos jurisdiccionales y la coherencia entre los hechos denunciados y las pruebas obtenidas (Salinero, 2009).

No obstante, se observa que muchos casos no alcanzan esta etapa decisiva, ya sea por la falta de pruebas suficientes, la deficiente labor investigativa, o por la sobrecarga que enfrentan las instituciones encargadas de la persecución penal. Esta situación contribuye a una sensación generalizada de impunidad, debilitando la confianza ciudadana en el sistema y cuestionando su legitimidad como herramienta de protección frente a los delitos que afectan directamente la seguridad pública (Salinero, 2009).

Por ello, resulta fundamental que los operadores de justicia actúen con mayor coordinación, compromiso y rigor procesal, de modo que las decisiones judiciales reflejen de manera justa y efectiva la responsabilidad penal cuando

esta haya sido debidamente acreditada. Solo mediante resoluciones firmes y bien fundamentadas se podrá garantizar una justicia accesible, disuasiva y acorde con los principios del debido proceso (Salinero, 2009).

Porcentaje de casos resueltos con éxito

Una de las principales preocupaciones en el análisis del funcionamiento del sistema de justicia penal es la cantidad de procesos que logran ser concluidos de manera efectiva. Este aspecto refleja, en buena medida, la capacidad de respuesta institucional frente al volumen de denuncias que ingresan diariamente. Cuando los casos son resueltos en tiempo razonable y con decisiones firmes, se fortalece la confianza pública en la justicia, y se contribuye al orden y la paz social (Esteban, 2024).

Sin embargo, en la práctica, no todos los hechos delictivos denunciados culminan en una resolución judicial. Muchos quedan estancados en etapas preliminares, ya sea por la falta de pruebas, la inactividad procesal o las deficiencias en la investigación. Esta brecha entre los casos iniciados y los efectivamente resueltos pone en evidencia limitaciones estructurales como la escasez de recursos, la sobrecarga laboral en fiscalías y juzgados, y la falta de seguimiento en las etapas clave del proceso (Esteban, 2024).

Frente a ello, se hace necesario implementar medidas que optimicen la eficiencia del sistema, promoviendo una mayor coordinación entre los actores judiciales, mejor formación del personal a cargo y uso de herramientas tecnológicas que faciliten el seguimiento y cierre oportuno de los casos. Solo así se podrá avanzar hacia un modelo de justicia que no solo reciba denuncias, sino que brinde respuestas concretas y efectivas a la ciudadanía (Esteban, 2024).

Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos

El cumplimiento de las penas impuestas a quienes han sido condenados por la comisión del delito de robo constituye una expresión concreta del poder sancionador del Estado. Este poder, conocido como *ius puniendi*, se basa en la facultad exclusiva del Estado para aplicar una sanción penal a la persona declarada culpable, en virtud de la relación jurídica que se origina entre ambos a raíz de la infracción cometida. En este contexto, la ejecución de la pena representa la etapa final del proceso penal, donde se

materializa la decisión judicial a través de la imposición efectiva de la sanción correspondiente (Rosas, 2013).

Esta premisa permite observar en qué medida los condenados cumplen con las penas establecidas, ya sean privativas de libertad o de otro tipo, dentro del marco legal previsto. Además, refleja el ejercicio legítimo de la autoridad del Estado para asegurar el respeto al orden jurídico y garantizar que las consecuencias jurídicas del delito se apliquen conforme a los fines de la pena: prevención, retribución y resocialización, a través de este cumplimiento, se reafirma el principio de legalidad penal y se fortalece la función del sistema de justicia como garante de la seguridad pública y del equilibrio social (Rosas, 2013).

2.2.2. MECANISMO DE RECONOCIMIENTO FACIAL

El mecanismo de reconocimiento facial constituye una herramienta tecnológica diseñada para verificar la identidad de una persona mediante el análisis y comparación de características biométricas únicas del rostro. Este proceso, que puede llevarse a cabo tanto de forma presencial como remota, permite confirmar o descartar la autenticidad de la identidad declarada por un individuo, garantizando así que quien afirma ser una persona determinada efectivamente lo sea (Seguridad en transacciones, incorporaciones y accesos, s.f.).

La verificación de identidad mediante reconocimiento facial cumple una función esencial en distintos entornos donde se requiere seguridad y control, especialmente en procedimientos críticos. Entre sus principales beneficios se encuentra la prevención de delitos como la suplantación de identidad, el uso indebido de información personal, accesos no autorizados y fraudes en contextos físicos o digitales (Seguridad en transacciones, incorporaciones y accesos, s.f.).

Asimismo, este mecanismo permite habilitar accesos seguros a sistemas o espacios restringidos, facilitando procesos de enrolamiento de usuarios de manera más rápida, confiable y sin interrupciones. También contribuye al cumplimiento de estándares y normativas en materia de seguridad y protección de datos, asegurando que solo personas autorizadas puedan acceder a información sensible. Finalmente, al ofrecer procesos eficientes y seguros, mejora significativamente la experiencia del usuario,

fortaleciendo su confianza en los sistemas que emplean esta tecnología (Seguridad en transacciones, incorporaciones y accesos, s.f.).

Tecnología y precisión

Durante mucho tiempo, se ha considerado que el ser humano representa el referente principal en cuanto a precisión en tareas que requieren revisión, análisis y toma de decisiones. Esto se debía a la ausencia de métodos tecnológicos capaces de superar las capacidades cognitivas y críticas del individuo. Sin embargo, el avance acelerado de la tecnología ha transformado radicalmente esta perspectiva, desplazando progresivamente al ser humano hacia un rol complementario en numerosos procesos técnicos y operativos (Argos, s.f.).

Con el desarrollo de herramientas de alta precisión, como los sistemas de inteligencia artificial y las soluciones biométricas, se ha logrado un nivel de exactitud que antes parecía inalcanzable, estos sistemas son capaces de ejecutar tareas complejas con una eficiencia notable, minimizando el margen de error y optimizando los tiempos de ejecución. La tecnología ya no solo apoya al ser humano, sino que, en muchas funciones, lo supera en términos de velocidad, consistencia y precisión (Argos, s.f.).

No obstante, la intervención humana sigue siendo necesaria en determinadas etapas, como en la validación final o en la supervisión de los resultados. Este equilibrio entre automatización y control humano garantiza que los sistemas tecnológicos, como los de reconocimiento facial, alcancen altos niveles de fiabilidad sin perder el criterio crítico y ético que solo el juicio humano puede aportar. Así, se consolida una relación complementaria entre tecnología y precisión, clave en los procesos modernos de verificación y seguridad (Argos, s.f.).

Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos

Dentro del campo de la inteligencia artificial, una de las aplicaciones más avanzadas es la capacidad de los sistemas para identificar personas a partir del análisis de sus rasgos faciales. Esta tecnología opera a través de redes neuronales profundas, las cuales procesan grandes volúmenes de datos para aprender patrones característicos del rostro humano. Estas redes son entrenadas con miles o millones de imágenes, lo que permite al sistema

aislar y reconocer detalles como la distancia entre ojos, la forma del mentón, la textura de la piel o incluso patrones térmicos, construyendo así un perfil único para cada individuo (Crumpler, 2020).

En condiciones controladas, esta tecnología puede alcanzar niveles de exactitud extremadamente altos, con márgenes de error mínimos, cuando se utilizan imágenes claras, bien iluminadas y directamente captadas (como fotografías oficiales o fichas policiales), los algoritmos más sofisticados han demostrado niveles de precisión cercanos al 100 %, siendo comparables a los sistemas biométricos más confiables, como el escaneo de iris. Este grado de exactitud ha permitido que instituciones financieras y de seguridad adopten esta herramienta para procesos sensibles, como la verificación de identidad o el acceso seguro (Crumpler, 2020).

No obstante, el rendimiento de estos sistemas puede disminuir significativamente cuando las condiciones no son óptimas. Factores como la calidad de la imagen, la posición del rostro, la iluminación o incluso los cambios físicos que ocurren con el envejecimiento pueden afectar la efectividad del reconocimiento. Por ello, aunque esta tecnología representa un avance considerable en términos de identificación, su precisión está directamente vinculada al contexto en el que se aplica y al tipo de imágenes que se utilicen para la comparación (Crumpler, 2020).

Nivel de sofisticación tecnológica del sistema (Detección de deepfakes o cambios de apariencia)

El desarrollo acelerado de tecnologías de inteligencia artificial (IA) ha traído consigo importantes avances en el campo del reconocimiento facial. Sin embargo, también ha dado lugar al surgimiento de nuevas amenazas, como los deepfakes y otras técnicas de alteración digital de la apariencia humana. Estas herramientas, basadas en redes neuronales profundas (deep learning), permiten modificar o falsificar rostros en imágenes y videos con un alto grado de realismo, dificultando la autenticación visual tradicional en los procesos de identificación de personas involucradas en delitos (Kaur, 2024).

La detección de deepfakes representa actualmente uno de los mayores desafíos para los sistemas de seguridad y justicia, ya que suplantaciones digitales pueden ser utilizadas tanto para evadir la justicia como para inculpar erróneamente a personas inocentes. Según estudios recientes, los métodos

más sofisticados de detección de deepfakes se basan en algoritmos que analizan microexpresiones faciales, inconsistencias en el parpadeo, artefactos de compresión y distorsiones en la iluminación o en el movimiento de los labios, aspectos casi imperceptibles para el ojo humano pero detectables por sistemas entrenados en grandes bases de datos (Kaur, 2024).

Incorporar tecnologías capaces de detectar alteraciones faciales o simulaciones digitales no solo mejora la precisión en la identificación de sospechosos, sino que también fortalece la confianza en los procesos judiciales, al reducir la posibilidad de errores humanos o manipulaciones malintencionadas. No obstante, para su implementación se requiere una inversión considerable en infraestructura tecnológica, capacitación del personal fiscal y pericial, así como una actualización del marco legal que regule el uso de estas tecnologías dentro del proceso penal (Kaur, 2024).

Ética y privacidad

El avance de las tecnologías de reconocimiento facial plantea importantes desafíos éticos y de privacidad, especialmente en contextos judiciales y de investigación criminal. Si bien estas herramientas prometen mejorar la eficiencia en la identificación de personas involucradas en delitos como el robo, también generan preocupaciones respecto a los límites del uso de los datos biométricos, el consentimiento de los ciudadanos y la posible vulneración de derechos fundamentales (Lee, 2025).

Desde una perspectiva ética, uno de los principales dilemas radica en el equilibrio entre seguridad y derechos individuales. La implementación de sistemas de reconocimiento facial por parte del Estado debe garantizar que no se convierta en un mecanismo de vigilancia masiva o discriminación, y que su aplicación esté orientada exclusivamente a fines legítimos, como la investigación de delitos y la administración de justicia. En este sentido, los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad deben regir el uso de esta tecnología (Lee, 2025).

En cuanto a la privacidad, el reconocimiento facial se basa en la recolección y análisis de datos biométricos sensibles, los cuales están protegidos por normativas nacionales e internacionales, como la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733 en Perú) y el Reglamento General de Protección de Datos en la Unión Europea. Estos marcos legales

establecen que todo tratamiento de datos debe contar con consentimiento informado, limitarse a un propósito específico y asegurar mecanismos de resguardo técnico frente a accesos no autorizados o filtraciones (Lee, 2025).

Además, existe el riesgo de sesgos algorítmicos, ya que algunos sistemas de reconocimiento facial han demostrado tasas de error más altas en personas de ciertos grupos étnicos, de género o edad, lo que puede derivar en identificaciones erróneas y, por ende, en decisiones judiciales injustas. Esta situación representa una vulneración al principio de igualdad ante la ley y subraya la necesidad de auditar constantemente estos sistemas desde un enfoque ético y técnico (Lee, 2025).

Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos

La protección de la privacidad frente al uso de tecnologías biométricas exige una regulación clara y mecanismos efectivos que garanticen el respeto a los derechos fundamentales. A diferencia de otros tipos de información, los datos biométricos como el rostro, la huella dactilar o la voz, tienen la particularidad de ser permanentes e intransferibles. Por ello, su tratamiento inadecuado puede tener consecuencias graves y difíciles de revertir (Tercer sector Digital, 2024).

Uno de los problemas más comunes es la ausencia de normas técnicas uniformes para la recolección y almacenamiento de esta información. En muchos casos, las entidades del sistema penal carecen de lineamientos claros sobre cómo y cuándo se deben registrar los datos faciales de los ciudadanos. Esta falta de regulación puede abrir la puerta a prácticas arbitrarias, como la recopilación indiscriminada de imágenes sin justificación legal, sin conocimiento del ciudadano o sin control posterior (Tercer sector Digital, 2024).

Otro aspecto preocupante es la falta de trazabilidad. Cuando no se lleva un registro detallado del uso de los datos, no es posible determinar quién accedió a ellos, con qué propósito o si fueron compartidos con otras instituciones. Esto representa un riesgo importante, ya que puede facilitar filtraciones, mal uso o incluso manipulación de la información en perjuicio de la persona afectada (Tercer sector Digital, 2024).

También es necesario atender el contexto en que se realiza la captura

de los datos. No es lo mismo obtener una imagen facial con fines de identificación en una investigación puntual que hacerlo de forma masiva en espacios públicos mediante cámaras sin señalización. En estos casos, se puede afectar el principio de privacidad contextual, que reconoce que toda persona tiene derecho a controlar cómo se recoge y utiliza su información en distintos entornos (Tercer sector Digital, 2024).

Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades

Las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades deben estar orientadas a garantizar la legalidad, la transparencia y la protección de los derechos fundamentales de las personas. Estas políticas determinan no solo cómo se obtiene la información biométrica, sino también cuánto tiempo puede conservarse y bajo qué condiciones puede ser utilizada (Mella, 2024).

Uno de los principios fundamentales en esta materia es la limitación de la finalidad. Esto significa que los datos faciales capturados por el Estado deben ser utilizados únicamente para los fines específicos para los cuales fueron recogidos, como la identificación de sospechosos en el marco de una investigación penal. Cualquier uso distinto, como su empleo con fines comerciales, políticos o de vigilancia indiscriminada, constituye una infracción a los derechos de la persona (Mella, 2024).

Asimismo, las autoridades deben establecer criterios claros sobre los plazos de conservación de estos datos. La retención indefinida o sin justificación legal representa una amenaza para la privacidad y puede derivar en prácticas de control social encubierto. Por ello, es necesario que existan mecanismos para la eliminación automática de la información una vez que ha dejado de ser útil para el proceso penal (Mella, 2024).

Otro elemento clave es la gestión segura de los datos. Esto incluye el acceso restringido únicamente al personal autorizado, el uso de sistemas de encriptación para prevenir filtraciones, y auditorías periódicas que verifiquen el cumplimiento de las normas establecidas. Las bases de datos deben contar con registros detallados que permitan rastrear toda acción realizada sobre la información facial, desde su ingreso hasta su eventual eliminación (Mella, 2024).

Además, es importante que los ciudadanos tengan la posibilidad de ejercer sus derechos frente al uso de sus datos biométricos. Esto implica que las instituciones deben ofrecer canales accesibles para solicitar información, corregir errores o pedir la supresión de datos cuando corresponda. La falta de estos mecanismos afecta la confianza pública y puede generar un uso abusivo de la tecnología (Mella, 2024).

Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema

La percepción pública sobre la invasión de la privacidad representa un componente esencial en la evaluación del uso de tecnologías de vigilancia e identificación, como el reconocimiento facial, por parte de las autoridades judiciales. La confianza ciudadana en el sistema penal no depende únicamente de su eficacia, sino también de la forma en que equilibra la seguridad con el respeto a los derechos individuales (Arellano y Ochoa, 2012).

Diversos estudios a nivel internacional han evidenciado que una parte significativa de la población muestra preocupación frente al uso de tecnologías que recolectan datos biométricos sin un consentimiento claro o sin mecanismos efectivos de control. Esta inquietud se acentúa cuando las personas perciben que los sistemas de justicia o seguridad pública operan con poca transparencia o sin una regulación específica sobre el tratamiento de la información facial (Arellano y Ochoa, 2012).

Otro factor que incide en la percepción pública es la ausencia de canales efectivos para ejercer derechos de control sobre los datos personales, como el acceso, rectificación o eliminación. Cuando los ciudadanos no tienen información clara sobre cómo se capturan, almacenan y utilizan sus datos faciales, ni conocen los procedimientos para presentar quejas o reclamos, se incrementa la sensación de indefensión frente al sistema (Arellano y Ochoa, 2012).

Asimismo, la percepción de invasión se intensifica en grupos vulnerables o históricamente discriminados, como comunidades indígenas, personas afrodescendientes o jóvenes de sectores populares. En estos casos, el uso de herramientas tecnológicas sin una supervisión adecuada puede reforzar estigmas y prácticas de criminalización selectiva (Arellano y Ochoa, 2012).

Evaluar esta percepción requiere aplicar métodos cualitativos y cuantitativos, como encuestas, entrevistas o grupos focales, que permitan recoger la opinión de la ciudadanía respecto a la legitimidad del uso del reconocimiento facial y su impacto en la privacidad. Esta información no solo es valiosa para el análisis académico, sino que también puede servir de base para diseñar políticas públicas más respetuosas de los derechos fundamentales (Arellano y Ochoa, 2012).

2.2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL

Sobre el delito de robo agravado, el Código Penal Peruano (1991) en su, Capítulo II: Robo, menciona que:

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

2.2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Legislación argentina

Sobre el delito de robo agravado el Código Penal de la Nación Argentina (1922), en el Capítulo II: Robo, menciona que:

Artículo 164.- *Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.*

Legislación española

Sobre el delito de robo agravado en el Código Penal (1995), en su Capítulo II: De los robos, menciona que:

Artículo 237.-

Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren.

Legislación ecuatoriana

Sobre los delitos de robo el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Sección Novena: Delitos contra el derecho a la propiedad, menciona que:

Art. 189.- Robo. –

La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio. Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Duración promedio de los procesos por robo:** Es el tiempo estimado que transcurre desde el inicio hasta la sentencia definitiva en los procesos judiciales por el delito de robo agravado. Esto permite evaluar el cumplimiento del principio de celeridad procesal y detectar retrasos que afectan el acceso oportuno a la justicia. La excesiva prolongación de estos casos puede generar impunidad, pérdida de confianza institucional y mayores índices de reincidencia delictiva (Gutiérrez, 2015).

- **Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema:** Consiste en medir el grado de preocupación o desconfianza que manifiestan los ciudadanos frente al uso de tecnologías de reconocimiento facial en el ámbito judicial y de seguridad. Esto refleja cómo la sociedad valora el equilibrio entre seguridad pública y respeto a los derechos individuales, especialmente cuando percibe la recolección de datos biométricos como una amenaza a su privacidad por falta de consentimiento informado o transparencia institucional (Arellano y Ochoa, 2012).
- **Nivel de sofisticación tecnológica del sistema:** Es el grado en que los sistemas judiciales integran tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial y el reconocimiento facial para la identificación de personas. Este nivel se evidencia en la capacidad para detectar alteraciones digitales, como los deepfakes, a través de algoritmos entrenados en bases de datos que identifican microexpresiones, inconsistencias visuales y otros patrones imperceptibles al ojo humano (Kulkarni, 2020).
- **Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades:** Se trata del conjunto de normativas y procedimientos que regulan cómo las autoridades adquieren, almacenan, procesan y eliminan datos biométricos faciales. Estas políticas establecen plazos precisos de conservación, condiciones de acceso y finalidades estrictas de uso. Además, aseguran que dicha información solo se emplee para los fines originalmente previstos, por ejemplo, la identificación en una investigación penal, y no se use para propósitos comerciales, propagandísticos o vigilancia masiva, respetando así los principios de legalidad, transparencia y protección de los derechos fundamentales (Mella, 2024).
- **Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos:** Corresponde al grado de exactitud con que un sistema basado en inteligencia artificial logra identificar a una persona a partir de sus rasgos faciales. Utiliza redes neuronales profundas entrenadas con grandes volúmenes de imágenes para reconocer patrones únicos como la estructura ósea, la distancia entre ojos o la textura de la piel,

reduciendo los márgenes de error en los procesos de identificación (Interpol, 2025).

2.4. HIPÓTESIS

Hipótesis general

La impunidad en los procesos por robo se produce con alta frecuencia, debido a la ausencia de mecanismos de reconocimiento facial, lo que limita la eficiencia del sistema judicial, tanto en la identificación de los responsables como en la obtención de condenas efectivas, afectando directamente la resolución oportuna de los casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023.

Hipótesis específicas

HE1: La tecnología y precisión del reconocimiento facial resultaría altamente útil para el sistema en los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023, ya que permitiría una mayor identificación de los imputados, incluso en condiciones adversas como el uso de mascarillas o alteraciones de apariencia, agilizando la investigación y fortaleciendo la acusación fiscal mediante evidencia objetiva y confiable.

HE2: La implementación de mecanismos de reconocimiento facial afectaría de manera significativa a la ética y privacidad de las personas registradas biométricamente, en tanto podría vulnerar derechos fundamentales vinculados a la protección de datos personales, especialmente si no se cuenta con políticas claras sobre el uso, almacenamiento y acceso a dicha información en el marco de los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023.

2.5. VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

- Sistema en los procesos por robo

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Mecanismos de reconocimiento facial

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Sistema en procesos por robo	Eficiencia del sistema judicial	- Duración promedio de los procesos por robo
		- Tasa de resolución de casos de robo
	Eficiencia en la condena	- Tiempo de respuesta a denuncias por robo
		- Tasa de condenas en casos de robo
VARIABLE DEPENDIENTE Mecanismos de reconocimiento facial	Tecnología y precisión	- Porcentaje de casos resultados con éxito
		- Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos
		- Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos
	Ética y privacidad	- Nivel de sofisticación tecnológica del sistema (Detección de deepfakes o cambios de apariencia).
		- Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.
		- Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.
		- Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio de investigación fue de tipo aplicada, tiene como finalidad buscar conocer la realidad y sus problemas que la aquejan, para actuar, para construir y para cambiar esa realidad, buscando el bienestar del ser humano (Rivero et al, 2021).

3.1.1. ENFOQUE

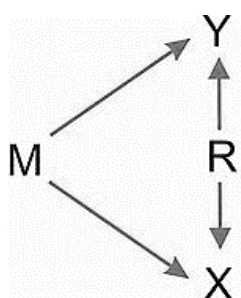
El enfoque que se utilizó fue cuantitativo, ya que es aquella que utiliza predominantemente los símbolos numéricos que se utilizan para la exposición de datos que provienen de un cálculo o medición. Permite examinar los datos de manera científica, o de manera más específicamente numérica, generalmente con ayuda de herramientas del campo de estadísticas (Rivero et al., 2021).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel que se utilizó fue descriptivo porque permite identificar características, cualidades de la población en estudio, en éste nivel se puede descubrir y establecer relaciones entre variables. El objetivo es describir la realidad en estudio en cuanto a características, propiedades, los perfiles de las personas, pueblos, comunidades, objetos, procesos (Rivero et al., 2021).

3.1.3. DISEÑO

El diseño que se empleó es el diseño no experimental con corte transversal-correlacional; de corte transversal porque estos diseños se utilizan para realizar estudios de investigaciones de hechos o fenómenos de la realidad, recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, y correlacional porque estos diseños describen también variables, pero no de variables individuales, sino de sus relaciones, sean estas puramente correlacionales o relaciones causales (Rivero et al., 2021).



Donde:

M = MUESTRA

Y = VARIABLE Y

R = GRADO DE RELACIÓN

X = VARIABLE X

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población es el conjunto de individuos, elementos u objetos que posee la información que necesita el investigador y acerca de la cual se harán las inferencias (Rivero et al., 2021).

En la presente investigación la población estuvo conformado por lo siguiente:

Tabla 2

Población

Unidad de estudio	Cantidad
Carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.	100
TOTAL	100

Muestra

La muestra constituye una parte representativa de la población, debe tener las mismas características de la población, debiendo ser seleccionada con la utilización de técnicas adecuadas. En una investigación no es necesario estudiar a toda la población para lograr los objetivos propuestos, es necesario solamente una parte representativa de ella (Rivero et al., 2021).

En la presente investigación la muestra estuvo conformado por lo siguiente:

Tabla 3

Muestra

Unidad de estudio	Cantidad
Carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.	10
TOTAL	10

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Para la recolección de datos

Tabla 4

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Observación: Es un proceso de captación de cualidades, características y propiedades que tienen los sujetos y objetos de la realidad, es intencional y se realiza a través de los sentidos o la matriz de análisis.	Matriz de análisis: Es una herramienta utilizada para organizar y analizar información de manera estructurada, generalmente en forma de tabla o cuadrícula.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de los datos, se utilizaron cuadros de distribución estadística. Asimismo, se hizo uso de tablas que permitieron organizar y mostrar la información de manera clara y precisa. Este elemento facilitó la visualización de la frecuencia y el porcentaje simple de los datos recolectados, sirviendo como apoyo para una mejor comprensión de los resultados obtenidos.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Asimismo, para el análisis, se aplicó la técnica de la observación y, como instrumento, se empleó la matriz de análisis. A partir de ello, se realizó la interpretación correspondiente con base en el marco teórico y los resultados entre los datos recolectados y los conceptos teóricos que fundamentan la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 5

Matriz de análisis general

IMPUNIDAD POR PARTE DEL SISTEMA EN LOS PROCESOS POR ROBO Y SU RELACIÓN CON LA FALTA DE UN MECANISMO DE RECONOCIMIENTO FACIAL, EN LAS SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2023											
N° de carpetas fiscales	Sistema en procesos por robo			Mecanismos de reconocimiento facial							
	Eficiencia del sistema judicial			Eficiencia en la condena			Tecnología y precisión		Ética y privacidad		
	Duración promedio de los procesos por robo	Tasa de resolución de casos de robo	Tiempo de respuesta a denuncias por robo	Tasa de condenas en casos de robo	Porcentaje de casos resultados con éxito	Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos	Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de	Nivel de sofisticación tecnológica del sistema	Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos	Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades	Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema
1206-2023	X	X	X	.	.	.	.	.	.	.	.
159-2023	X	X	X	.	.	.	.	.	.	.	.
1592-2023	X	X	X	.	.	.	.	.	.	.	.
1783-2023	X	X	X	.	.	.	.	.	.	.	.
1979-2022	X	X	X	.	.	.	.	.	.	.	.
2046-2023	X	X	X	.	.	.	.	.	.	.	.
2306-2023	X	X	X	.	.	.	.	.	.	.	.
829-2023	X	X	X	.	.	.	.	.	.	.	.
834-2023	X	X	X	.	.	.	.	.	.	.	.
852-2023	X	X	X	.	.	.	.	.	.	.	.

Análisis e interpretación:

En la presente investigación se realizó la observación y análisis de 10 carpetas fiscales correspondientes a procesos por el delito de robo, todas tramitadas en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2023. Estas carpetas fiscales fueron seleccionadas mediante criterios de inclusión y exclusión previamente establecidos, asegurando así la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos. Es importante señalar que estas 10 carpetas representan el 100% del total de la muestra analizada.

En todos los casos analizados se evidenció la presencia constante de tres indicadores claves dentro del eje de eficiencia del sistema judicial: la duración promedio de los procesos por robo, la tasa de resolución de los casos y el tiempo de respuesta a las denuncias. Se constató que los procesos se desarrollaron dentro de plazos relativamente razonables, y que las autoridades, tanto del Ministerio Público como de la Policía Nacional, actuaron de manera oportuna tras la interposición de las denuncias, programando diligencias e intervenciones preliminares en un corto plazo. Sin embargo, esta eficiencia inicial no se tradujo en resultados efectivos, ya que en los 10 casos revisados se concluyó con disposiciones fiscales de archivamiento por falta de mérito para continuar con las investigaciones o formalizar cargos, lo cual revela una tasa de resolución negativa generalizada.

Tabla 6

Carpeta fiscal N° 1206-2023

Carpeta fiscal N° 1206-2023	DELITO	Robo agravado	
	FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa	
	AGRAVIADA	Ana Jimena Lucas Cajahuaman	
	IMPUTADO	Los que resultan responsables	
	Hechos	Que el día 07 de enero del 2023 a horas 17:40 aproximadamente, se encontraba caminando a la altura del puente ubicado en la laguna viña del río, fue así que dos sujetos de sexo masculino por la parte de atrás sostuvieron de manera violenta (cogoteo) a la denunciante, al ofrecer resistencia otros dos sujetos de sexo masculino que se encontraban a bordo de un trimovil estacionado se acercaron también para poder despojar de sus pertenencias (equipo celular) a la denunciante, luego de ello al consumir el hecho ilícito los cuatro sujetos abordaron el trimovil para darse a la fuga, señala también que la denunciante al tratar de perseguirlos se colgó del vehículo en movimiento siendo arrastrada por unos metros y caerse al instante, para posterior darse a la fuga con rumbo desconocido.	
		Duración promedio de los procesos por robo	Según los acontecimientos se evidencia que la denuncia empieza del día 07 de enero del 2023 y finaliza el día 21 de julio del 2023. Teniendo como 6 meses de duración el proceso.
	Eficiencia del sistema judicial	Tasa de resolución de casos de robo	Mediante la disposición fiscal N° 01-2023 de fecha 21 de julio del 2023, se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables.
		Tiempo de respuesta a denuncias por robo	Se evidencia que el día 07 de enero del 2023 se interpone la denuncia y se la primera citación se realizó el día 09 de enero del 2023 a horas 09:00 am, teniendo así un tiempo de respuesta de 2 días por parte del Ministerio Público.
		Tasa de condenas en casos de robo	No se encontró documento alguno que acredite la tasa de condenas en casos de robo.
	Eficiencia en la condena	Porcentaje de casos resultados con éxito	No se encontró documento alguno que acredite el porcentaje de casos resultados con éxito.
	Tecnología y precisión	Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos	No se encontró documento alguno que acredite el cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos.
		Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos	No se encontró documento alguno que acredite la precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos .
		Nivel de sofisticación tecnológica del sistema	No se encontró documento alguno que acredite el nivel de sofisticación tecnológica del sistema .
	Ética y privacidad	Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos	No se encontró documento alguno que acredite la protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.

Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades	No se encontró documento alguno que acredite las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.
Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema	No se encontró documento alguno que acredite la evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema .

Análisis e interpretación:

En la carpeta fiscal N° 1206-2023 correspondiente a un hecho de robo ocurrido el 07 de enero de 2023 en la zona de la laguna Viña del Río, se identificó que el proceso tuvo una duración total de seis meses, finalizando el 21 de julio del mismo año. Respecto al tiempo de respuesta, se evidencia una atención oportuna por parte del Ministerio Público, ya que solo transcurrieron dos días entre la denuncia y la primera citación a la víctima, programada para el 09 de enero. Sin embargo, a pesar de esta actuación inicial eficiente, el caso fue archivado mediante la Disposición Fiscal N.º 01-2023, al no formalizarse ni continuarse con la investigación preparatoria contra los presuntos responsables, lo cual refleja una tasa de resolución desfavorable al no haberse esclarecido el delito ni identificado a los autores.

Tabla 7

Carpeta fiscal N° 159-2023

Carpeta fiscal N° 159-2023	DELITO	Robo agravado
	FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
	AGRAVIADO	Walter Inga Díaz
	IMPUTADO	Los que resultan responsables
	Hechos	El día 16 de octubre del 2022, manifestando haber sido víctima de robo agravado, en circunstancias que se encontraba por el ovalo de Cayhuayna empujando su vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 3269-EU, por falta de gasolina en eso se aparece una persona de sexo masculino con su vehículo trimovil de color rojo, indicándole de hacerle servicio taxi a un grifo para la compra de gasolina, encontrándose por el puente de Llicua fue cogoteado y dejándole en dicho lugar por el conductor del trimovil y dos personas más que aparecieron en el lugar, robándole una llave de contacto de su vehículo menor, un celular marca SAMSUNG NEO 03, color negro, una billetera de calor marrón, marca CAT, conteniendo en su interior dinero en efectivo la suma de cuatrocientos cincuenta soles, una tarjeta del banco de la nación, una tarjeta de identificación vehicular, una licencia de conducir y un casco color negro, posteriormente el denunciante regreso al ovalo Cayhuayna en su vehículo menor, no encontrando en dicho lugar dando de conocimiento al R.M.P Ángel Huaroc Chancasanampa fiscal adjunto de 2da FPPC de Huánuco.
	Eficiencia del sistema judicial	Duración promedio de los procesos por robo
		Según los acontecimientos se evidencia que la denuncia empieza del día 16 de octubre del 2022, y finalizando el 19 de

		junio del 2023, declarándose el archivamiento del caso.
	Tasa de resolución de casos de robo	Mediante la disposición fiscal N° 01 de fecha 19 de junio del 2023, se declara no haber meritó para continuar con la investigación preliminar ni para formalizar investigación preparatoria contra los que resulten responsables, en consecuencia se dispone el archivamiento.
	Tiempo de respuesta a denuncias por robo	Se evidencia que el mismo día que fue a presentar la denuncia, se emitió una orden de búsqueda N° 435-2022-SCG-V°MRP-HP/REGPOL-HCO/DUE-DIVOPUS-UTSEVI-SECPIRV-PNP-HCO para encontrar el vehículo robado.
	Tasa de condenas en casos de robo	No se encontró documento alguno que acredite la tasa de condenas en casos de robo.
Eficiencia en la condena	Porcentaje de casos resultados con éxito	No se encontró documento alguno que acredite el porcentaje de casos resultados con éxito.
	Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos	No se encontró documento alguno que acredite el cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos.
Tecnología y precisión	Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos	No se encontró documento alguno que acredite la precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos
	Nivel de sofisticación tecnológica del sistema	No se encontró documento alguno que acredite el nivel de sofisticación tecnológica del sistema .
	Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos	No se encontró documento alguno que acredite la protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.
	Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades	No se encontró documento alguno que acredite las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.
Ética y privacidad	Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema	No se encontró documento alguno que acredite la evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema .

Análisis e interpretación

En la carpeta fiscal de N° 159-2023 correspondiente al hecho de robo agravado ocurrido el 16 de octubre del 2022 en agravio de Walter Inga Díaz en el ovalo de Cayhuayna, se pudo identificar que el proceso tuvo una duración aproximada de ocho meses, desde la denuncia hasta la disposición fiscal de archivo emitida el 19 de junio de 2023. En cuanto al tiempo de respuesta, se evidencia una reacción inmediata por parte del Ministerio

Público, ya que el mismo día de presentada la denuncia se ordenó a la búsqueda del vehículo robado mediante la orden N° 435-2022. Sin embargo, a pesar de esta actuación inicial oportuna, el proceso concluyó sin resultados favorables, ya que mediante la disposición fiscal N° 01-2023 dispone el archivamiento del caso, al no encontrarse elementos suficientes para continuar con la investigación ni formalizar cargos contra los que resulten responsables.

Tabla 8

Carpeta fiscal N° 1592-2023

Carpeta fiscal N° 1592-2023	DELITO	Robo agravado
	FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
	AGRAVIADOS	Máximo Teófilo Hilario Chávez y Eveling Hilario Salazar
	IMPUTADO	Los que resultan responsables
	Hechos	Que, con fecha 15 de mayo del 2023 a horas 2:45 pm, cuando se encontraban libando bebidas alcohólicas en el evento que se llevó acabo en el local las cataratas ubicado en la carretera central salida Huánuco-Tingo María, donde en circunstancias que el recurrente se dirigía a los servicios higiénicos, se percató que el personal de seguridad de dicho evento agredía físicamente a su hija, por lo que al acercarse a preguntarle cuál era el motivo que le estaban agrediendo, el recurrente fue cogoteado por uno de los mismos, para luego ser sacado fuera del local, instantes donde se percató que se encontraba sin morral que lo tenía puesto en su cintura, el cual contenía su celular de marca LG. S50 de color negro, valorizado en S/. 1,200 soles, de operador claro, un celular SAMSUNG A53 de color negro, valorizado en S/. 1300 soles, de operador bitel, una billetera conteniendo la suma de S/. 300 soles, una tarjeta de Interbanck, un DNI y 5 USB de 32 gb, un carnet familiar PNP, siendo así precisa que el único que tuvo contacto corporal físico fue con el personal de seguridad que lo sacaron del interior, motivo por que lo que presume que ellos serian que le despojaron de su morral en el momento de su traslado hacia el exterior de dicho evento, asimismo la recurrente refiere que en el momento que estaba siendo agredido físicamente por el personal de seguridad, los mismos quienes le despojaron su monedero conteniendo la suma de S/. 300 soles, más sus tarjetas de Caja Huancayo, Interbanck y su DNI por lo que se constituyeron a esta dependencia policial para imponer su denuncia correspondiente.
	Eficiencia del sistema judicial	Duración promedio de los procesos por robo Según los acontecimientos se evidencia que la denuncia se realizó día 15 de octubre del 2023, finalizando el día 24 de enero del 2024 con el archivamiento del caso. Mediante la disposición fiscal N° 02 de fecha 24 de enero del 2024, se declara disponer no haber meritó para continuar con la investigación preliminar ni para formalizar investigación preparatoria contra los que resulten responsables, en consecuencia se dispone el archivamiento. Tasa de resolución de casos de robo Se evidencia que terminando de registrar la denuncia, se emitió una citación Tiempo de respuesta a denuncias por robo

		policial con la finalidad de seguir con el proceso, pero las partes involucradas no se presentaron, pese a estar válidamente notificada. No se encontró documento alguno que acredite la tasa de condenas en casos de robo.
Eficiencia en la condena	Tasa de condenas en casos de robo	No se encontró documento alguno que acredite el porcentaje de casos resultados con éxito.
	Porcentaje de casos resultados con éxito	No se encontró documento alguno que acredite el cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos.
	Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos	No se encontró documento alguno que acredite la precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos
Tecnología y precisión	Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos	No se encontró documento alguno que acredite el nivel de sofisticación tecnológica del sistema .
	Nivel de sofisticación tecnológica del sistema	No se encontró documento alguno que acredite la protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.
	Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos	No se encontró documento alguno que acredite las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.
Ética y privacidad	Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades	No se encontró documento alguno que acredite la evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema.
	Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema	

Análisis e interpretación

En la carpeta fiscal N° 1592-2023 relacionada con el hecho delictivo de robo agravado ocurrido 15 de octubre de 2023 en agravio de Máximo Teófilo Hilario Chávez y Eveling Hilario Salazar durante un evento en el local Las Cataratas, se identificó que el Ministerio Público actuó con inmediatez, ya que el mismo día en que se registró la denuncia se emitió una citación policial para dar continuidad al proceso, lo que refleja un tiempo de respuesta eficaz. Sin embargo, se señala que las partes involucradas no acudieron a la diligencia programada, a pesar de haber sido notificadas, lo cual afectó el avance del procedimiento. En cuanto a la duración del proceso, este se extendió hasta el 24 de enero de 2024, fecha en la que se emitió la disposición fiscal N° 02, estableciendo que no hubo mérito suficiente para continuar con la investigación ni formalizar cargos, disponiendo su archivamiento.

Tabla 9

Carpeta fiscal N° 1783-2023

Carpeta fiscal N° 1783-2023	DELITO	Robo agravado
	FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
	AGRAVIADOS	Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor (15) representada por su madre Lizbeth Deudor Correa y Joe James Gaviria Silva (16) representado por su madre Marlita Silva Rodríguez
	IMPUTADO	Los que resultan responsables
	Hechos	La menor Mhelyi Lizbeth Alimacha Deudor (15), en fecha 18 de septiembre del 2023, refirió que el día 16 de septiembre del 2023, a horas 17:30, se encontraba por inmediaciones del malecón Water Soberón en compañía de su amigo Joe James. Indicó que a las 15:30 aproximadamente, ambos llegaron por las inmediaciones del malecón en mención y se dispusieron a tomar fotografías en la orilla del río Huallaga. Alrededor de las 17:10, cuando se disponían a retirarse, se les acercó un señor y les preguntó si tenían droga, mencionando que había perdido un paquetito. Al responder que no tenían nada, el sujeto empezó a revisarlos, buscando en los bolsillos del pantalón tanto de ella como de su amigo. Asimismo, sacó un cuchillo negro con mango blanco de su cintura, los amenazó y les dijo que se sentaran y se abrazaran mirando hacia abajo. Luego, colocó el cuchillo en el cuello de su amigo y les gritó ¡Mira abajo, carajo!, mientras tocaba sus celulares y comenzaba a amarrarlos, a ella con el pie derecho y a su amigo con el izquierdo. El sujeto les revisó los bolsillos, les quitó los celulares, los apagó, le quitó las zapatillas a ella e hizo como si pusiera los celulares allí; luego buscó más en sus bolsillos y les pidió el dinero que tenían, llevándose algunas monedas. Después dijo: voy a buscar droga, y se retiró por la orilla del río, después de aproximadamente 20 minutos, lograron desatarse las manos y los pies, y al no poder caminar, subieron hacia la parte exterior, donde un niño les ayudó trayendo un cuchillo con el que cortaron la soga. Posteriormente acudieron a la casa de su amigo para intentar rastrear sus celulares. La menor describió al sujeto que los robó como una persona con arrugas en los ojos, una cicatriz en la parte derecha de la mandíbula, voz un poco gruesa, contextura delgada, de aproximadamente 1.72 metros de estatura y unos 30 años de edad.
Eficiencia del sistema judicial	Duración promedio de los procesos por robo	Según los acontecimientos se evidencia que la denuncia se realizó día 16 de setiembre del 2023, y finalizando con la disposición de archivo N.º 01-2023-MP.2FPPC-3DIP-DF-HCO de fecha 16 de octubre del 2023.
	Tasa de resolución de casos de robo	Mediante la disposición de archivo N.º 01-2023-MP.2FPPC-3DIP-DF-HCO de fecha 16 de octubre del 2023, se declara disponer no haber mérito para continuar con la investigación preliminar ni para formalizar investigación preparatoria contra los que resulten responsables, en consecuencia se dispone el archivamiento.
	Tiempo de respuesta a denuncias por robo	Se evidencia que terminando de registrar la denuncia, se procedió a llevar a los menores de edad a que un Médico Legista los examinara por la gravedad de cómo habían sucedido los hechos.

Eficiencia en la condena	Tasa de condenas en casos de robo	No se encontró documento alguno que acredite la tasa de condenas en casos de robo.
	Porcentaje de casos resultados con éxito	No se encontró documento alguno que acredite el porcentaje de casos resultados con éxito.
	Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos	No se encontró documento alguno que acredite el cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos.
Tecnología y precisión	Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos	No se encontró documento alguno que acredite la precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos
	Nivel de sofisticación tecnológica del sistema	No se encontró documento alguno que acredite el nivel de sofisticación tecnológica del sistema.
	Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos	No se encontró documento alguno que acredite la protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.
Ética y privacidad	Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades	No se encontró documento alguno que acredite las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.
	Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema	No se encontró documento alguno que acredite la evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema.

Análisis e interpretación

En la carpeta fiscal N.º 1783-2023 vinculada al hecho de robo agravado, ocurrido el 16 de setiembre de 2023 en agravio Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor (15) y Joe James Gaviria Silva (16) de los menores en las intermediaciones del malecón Water Soberón, se evidencia que el proceso tuvo una duración de un mes, concluyendo con la emisión de la disposición fiscal N.º 01-2023-MP.2FPPC-3DIP-DF-HCO del 16 de octubre de 2023, lo que señala una tramitación rápida del caso. Respecto al tiempo de respuesta, se advierte una acción inmediata por parte del Ministerio Público, ya que, tras registrarse la denuncia, los menores agraviados fueron derivados de forma directa al Médico Legista, dada la gravedad del hecho, lo cual demuestra atención diligente y prioritaria. Sin embargo, pese a esta reacción inicial eficaz, el proceso culminó sin identificar ni procesar al autor del robo, dado que se dispuso el archivamiento del caso por no encontrarse mérito suficiente para continuar con la investigación.

Tabla 10

Carpeta fiscal N° 1979-2022

Carpeta fiscal N° 1979-2022	DELITO	Robo agravado
	FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
	AGRAVIADO	Clinton Ávila Solís
	IMPUTADO	Los que resultan responsables
	Hechos	Que, con fecha de 27 de noviembre del 2022 a horas 18:30 aproximadamente, en circunstancia que el agraviado Clinton Ávila Solís se encontraba en compañía de su enamorada Eliana Nayeli Soto Espinoza, sentado en las bancas de descanso el cual está ubicado el malecón Gabriel Aguilar Nalvarte Fonavi 01 Amarilis, es ahí donde se aparece una persona de sexo masculino quien vestía un bermuda de color gris, polera negra y una gorra, el mismo que portaba un cuchillo en la mano con el cual le apunta al denunciante a y su enamorada y les dice que se siente en el piso, es ahí donde saca una cuerda y les amarra los pies para luego sustraerles un celular marca SAMSUNG, modelo GALAXY A52, color negro, con IMEI N.° 000355540673163636 chip un y claro de número 915198183, dinero y en efectivo la suma de 50.00 nuevos soles y de su enamorada Eliana Nayeli Soto Espinoza, sustrajo su teléfono celular marca SAMSUNG, modelo A12, color negro, la misma que no denunció el robo. Luego de sustraer los equipos y el dinero, el denunciado huyo con rumbo desconocido; motivo por el cual el agraviado se apersonó a la Comisaría de Amarilis a fin de interponer la denuncia correspondiente.
	Eficiencia del sistema judicial	Según los acontecimientos se evidencia que la denuncia se realizó día 27 de noviembre del 2022, y finalizando con la disposición fiscal N.° 01-2022 de fecha 03 de enero del 2023, teniendo una duración de dos meses. Mediante la disposición fiscal N.° 01-2022 de fecha 03 de enero del 2023, se declara no proceder formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables, en consecuencia se dispone al archivamiento.
		Duración promedio de los procesos por robo
		Tasa de resolución de casos de robo
		Tiempo de respuesta a denuncias por robo
	Eficiencia en la condena	Tasa de condenas en casos de robo
		Porcentaje de casos resultados con éxito
	Tecnología y precisión	Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos
		Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos
		Nivel de sofisticación tecnológica del sistema

Ética y privacidad	Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos	No se encontró documento alguno que acredite la protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.
	Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades	No se encontró documento alguno que acredite las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.
	Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema	No se encontró documento alguno que acredite la evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema .

Análisis e interpretación

En la carpeta fiscal N° 1979-2022 correspondiente al delito de robo agravado ocurrido el día 27 de noviembre del 2022 en el malecón Gabriel Aguilar Calvarte, se observa que el proceso tuvo una duración breve de dos meses, culminando con la disposición fiscal N.° 01-2022 de fecha 03 de enero de 2023, lo cual indica una tramitación rápida, pero sin resultados positivos. En cuanto al tiempo de respuesta, se evidencia una actuación oportuna por parte del Ministerio Público, ya que el agraviado fue citado al día siguiente, a fin de continuar con las diligencias. Sin embargo, a pesar de esta pronta intervención, el caso fue archivado al no encontrarse elementos suficientes para formalizar la investigación preparatoria.

Tabla 11

Carpeta fiscal N° 2046-2023

Carpeta fiscal N° 2046-2023	DELITO	Robo agravado	
	FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa	
	AGRAVIADA	Nitza Marleni Onsihuay Pérez	
	IMPUTADO	Los que resultan responsables	
	Hechos	Que, el día 25 de octubre de 2023 a horas 18:15 aproximadamente, en circunstancia que la denunciante Nitza Marleni Nsihuay Pérez luego de sacar dinero de dos agentes como es del BCP y del Banco de la Nación por la suma de S/5.400 soles, se encontraba dirigiendo hacia su amiga Genoveva a fin de que le pueda pagar la deuda que tenía con ella, siendo así que cuando la denunciante Nitza Marleni Nsihuay Pérez se encontraba bajando por el Jr. Alfonso Ugarte es en ese momento que le jalaron su cartera por la parte trasera arrastrarla unos metros y luego al percatarse se dio con la sorpresa que era un moto lineal de color azul abordado de dos sujetos quien después de despojarle de su cartera se dieron a la fuga con rumbo desconocido.	
	Eficiencia del sistema judicial	Duración promedio de los procesos por robo	Según los acontecimientos se evidencia que la denuncia se realizó día 25 de octubre 2023, y finalizando con la disposición fiscal N.° 01 de fecha 10 de noviembre del 2023, teniendo una duración un mes.

	Tasa de resolución de casos de robo	Mediante la disposición fiscal N.° 01 de fecha 10 de noviembre del 2023, se declara no proceder formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables, en consecuencia se dispone al archivamiento.
	Tiempo de respuesta a denuncias por robo	Se evidencia que para continuar con el proceso y que el tiempo de respuesta a las denuncias por robo sea menor se procede a citar al agraviado el día 28 de octubre a 2023 a horas 11:00 am.
	Tasa de condenas en casos de robo	No se encontró documento alguno que acredite la tasa de condenas en casos de robo.
Eficiencia en la condena	Porcentaje de casos resultados con éxito	No se encontró documento alguno que acredite el porcentaje de casos resultados con éxito.
	Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos	No se encontró documento alguno que acredite el cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos.
Tecnología y precisión	Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos	No se encontró documento alguno que acredite la precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos
	Nivel de sofisticación tecnológica del sistema	No se encontró documento alguno que acredite el nivel de sofisticación tecnológica del sistema .
Ética y privacidad	Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos	No se encontró documento alguno que acredite la protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.
	Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades	No se encontró documento alguno que acredite las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.
	Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema	No se encontró documento alguno que acredite la evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema .

Análisis e interpretación

En la carpeta fiscal N.° 2046-2023 correspondiente al robo agravado en agravio de Nitza Marleni Nsihuay Pérez el 25 de octubre de 2023, se observa que el proceso tuvo una duración corta de un mes, culminando con la disposición fiscal N.° 01 emitido el día 10 de noviembre del mismo año, lo que refleja una tramitación acelerada. Respecto al tiempo de respuesta del Ministerio Público, se evidencia una acción rápida, ya que la agraviada fue citada para continuar con el proceso solo a tres días de lo sucedido, lo que demuestra diligencia inicial por parte de las autoridades. No obstante, el caso

fue archivado sin identificar ni procesar a los responsables por el delito de robo agravado.

Tabla 12

Carpeta fiscal N° 2306-2023

Carpeta fiscal N° 2306-2023	DELITO	Robo agravado
	FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
	AGRAVIADO	Raúl Richard León Dávila
	IMPUTADO	Los que resultan responsables
	Hechos	Que la persona Raúl Richard León Dávila ha referido que el día 20 de junio de 2023 a las 04:50 horas en circunstancias que se encontraba saliendo del local denominado Laguna Azul, luego que se encontraba libando licor con sus amigos, es donde el denunciante tomó un servicio de taxi con la finalidad de dirigirse al cuarto que alquila en el distrito de Pillco Marca, abordó un vehículo trimovil de marca bajaj de color azul y blanco quien era conducido por un sujeto de sexo masculino cuya Asimismo, el denunciante ha señalado que mientras era trasladado hasta su domicilio el conductor del mencionado vehículo se estacionó en la Av. Velasco Alvarado, donde un segundo sujeto de sexo masculino abordó el vehículo, para así tomarlo del cuello en forma de cogoteo y sustraer sus pertenencias, un celular marca Samsung Galaxy a 54, con serie RFCW508BVPX, color negro, para posteriormente arrojarlo del vehículo e inmediatamente darse a la fuga con dirección desconocida.
	Eficiencia del sistema judicial	Duración promedio de los procesos por robo Tasa de resolución de casos de robo Tiempo de respuesta a denuncias por robo Tasa de condenas en casos de robo
	Eficiencia en la condena	Porcentaje de casos resultados con éxito Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos
	Tecnología y precisión	Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos
		Según los acontecimientos se evidencia que la denuncia se realizó día 20 de junio de 2023, y finalizando con la disposición fiscal N.º 01-2023 de fecha 13 de diciembre del 2023, teniendo una duración de 6 meses. Mediante la disposición fiscal N.º 01-2023 de fecha 13 de diciembre del 2023, se declara no proceder formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables, en consecuencia, se dispone al archivamiento. Se evidencia que la respuesta del Ministerio Público fue vaga ya que se procedió a citar a la agraviada el día 03 de agosto de 2023 a horas 09:30 am, un mes después de haber presentado su denuncia. No se encontró documento alguno que acredite la tasa de condenas en casos de robo. No se encontró documento alguno que acredite el porcentaje de casos resultados con éxito. No se encontró documento alguno que acredite el cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos. No se encontró documento alguno que acredite la precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos

Ética y privacidad	Nivel de sofisticación tecnológica del sistema	No se encontró documento alguno que acredite el nivel de sofisticación tecnológica del sistema .
	Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos	No se encontró documento alguno que acredite la protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.
	Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades	No se encontró documento alguno que acredite las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.
	Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema	No se encontró documento alguno que acredite la evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema .

Análisis e interpretación

En la carpeta fiscal N° 2306-2023 correspondiente al delito de robo en agravio de Raúl Richard León Dávila con fecha 20 de junio de 2023, se advierte que el proceso tuvo una duración de seis meses, concluyendo con la disposición fiscal N.° 01-2023 de fecha 13 de diciembre del mismo año. Este plazo evidencia un tiempo razonable para la investigación preliminar, aunque sin resultados positivos. En cuanto al tiempo de respuesta, se observa una acción tardía ya que el agraviado fue citado recién el 03 de agosto del mismo año, siendo más de un mes después de presentada la denuncia, lo cual llevo a disponer el archivo del caso sin identificar a los autores del delito ni formalizar la investigación preparatoria.

Tabla 13

Carpeta fiscal N° 829-2023

Carpeta fiscal N° 829-2023	DELITO	Robo agravado
	FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
	AGRAVIADO	Oswaldo Ponciano Salvador
	IMPUTADO	Los que resultan responsables
	Hechos	Que el día 30 de abril de 2022 a las 02:30 fue víctima por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, circunstancias en que se encontraba a bordo de un bajaj (pasajero), con dirección de su domicilio actual a la casa de su pareja ubicada en la calle predio el tingo sin s/n, momentos en que el conductor le refirió a la altura del estadio Eraclio Tapia (parte posterior) que su moto tenía desperfectos mecánicos invitándolo a que se baje del bajaj seguidamente fue cogido por el cuello en la modalidad de cogoteo por una persona de sexo masculino quedando inconsciente producto del ahorcamiento, cuando recobro la conciencia se percató que le habían robado el celular de su propiedad de la empresa Entel color verde agua marca Samsung modelo A22 correspondiente al número telefónico 921209327 operador Entel.

	Duración promedio de los procesos por robo	Según los acontecimientos se evidencia que la denuncia se realizó día 30 de abril de 2022, y finalizando con la disposición fiscal N.º 01 de fecha 19 de junio del 2023, teniendo una duración de un año y dos meses.
Eficiencia del sistema judicial	Tasa de resolución de casos de robo	Mediante la disposición fiscal N.º 01 de fecha 19 de junio del 2023, se dispone no haber mérito para continuar con la investigación preliminar, ni para formalizar investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables, en consecuencia, se dispone al archivamiento.
	Tiempo de respuesta a denuncias por robo	Se evidencia que al agraviado se le remitió a un médico legista donde se llegó a la conclusión que no requiere de incapacidad, citándolo el día 01 de mayo del 2022 para continuar con las diligencias pertinentes.
	Tasa de condenas en casos de robo	No se encontró documento alguno que acredite la tasa de condenas en casos de robo.
Eficiencia en la condena	Porcentaje de casos resultados con éxito	No se encontró documento alguno que acredite el porcentaje de casos resultados con éxito.
	Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos	No se encontró documento alguno que acredite el cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos.
Tecnología y precisión	Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos	No se encontró documento alguno que acredite la precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos
	Nivel de sofisticación tecnológica del sistema	No se encontró documento alguno que acredite el nivel de sofisticación tecnológica del sistema .
	Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos	No se encontró documento alguno que acredite la protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.
Ética y privacidad	Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades	No se encontró documento alguno que acredite las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.
	Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema	No se encontró documento alguno que acredite la evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema .

Análisis e interpretación

En la carpeta fiscal N° 829-2023 correspondiente al hecho de robo agravado en agravio de Oswaldo Ponciano Salvador ocurrido el 30 de abril de 2022, se registró que la denuncia fue presentada ese mismo día, luego de que

la víctima fuera atacada mediante la modalidad de cogoteo mientras se desplazaba como pasajero en un vehículo bajaj. El proceso concluyó el 19 de junio de 2023, según la disposición fiscal N° 01, teniendo una duración aproximada de catorce meses. En cuanto al tiempo de respuesta, se evidencio una actuación inicial adecuada por parte del Ministerio Público, ya que el agraviado fue derivado al médico legista para la evaluación correspondiente y citado al día siguiente, a fin de continuar con diligencias. Sin embargo, pese a estas acciones tempranas, el caso fue archivado al no encontrarse mérito suficiente para continuar con la investigación preliminar ni formalizar la investigación preparatoria contra los presuntos responsables.

Tabla 14

Carpeta fiscal N° 834-2023

Carpeta fiscal N° 834-2023	DELITO	Robo agravado
	FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
	AGRAVIADO	Oswaldo Ponciano Salvador
	IMPUTADO	Los que resultan responsables
	Hechos	Que el día 07 de enero del 2023 a las 5:30 de la tarde en circunstancias que la agraviada María Angélica Rojas Cueva, salía de su domicilio ubicado en el Jr. Los Cedros N° 146-Cayhuayna, Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco, con dirección a Ambo, caminando por el Jr. Los Pinos momentos en que le intercepto una moto líneas a bordo de dos personas delgadas, donde uno de ellos descendió el vehículo y apunto con una arma a la altura de la cabeza, indicándole que le entregue su celular arrebatándole su cartera y huyendo con dirección a Huánuco.
		Según los acontecimientos se evidencia que la denuncia se realizó día 07 de enero de 2023, y finalizando con la disposición fiscal N.º 01 de fecha 24 de mayo del 2023, teniendo una duración de cuatro meses.
		Mediante la disposición fiscal N.º 01 de fecha 24 de mayo del 2023, se dispone no haber mérito para continuar con la investigación preliminar, ni para formalizar investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables, en consecuencia, se dispone al archivamiento.
	Eficiencia del sistema judicial	Se evidencia que mediante una citación policial S/N-2023-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPRINCRI/SECINCRI-AREINROB-EQ1, se cita para el día 08 de enero del 2023 a horas 11:00 am para continuar con las diligencias pertinentes.
	Eficiencia en la condena	No se encontró documento alguno que acredite la tasa de condenas en casos de robo.
		No se encontró documento alguno que acredite el porcentaje de casos resultados con éxito.

Tecnología y precisión	Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos	No se encontró documento alguno que acredite el cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos.
	Precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos	No se encontró documento alguno que acredite la precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos
	Nivel de sofisticación tecnológica del sistema	No se encontró documento alguno que acredite el nivel de sofisticación tecnológica del sistema .
	Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos	No se encontró documento alguno que acredite la protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.
Ética y privacidad	Políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades	No se encontró documento alguno que acredite las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.
	Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema	No se encontró documento alguno que acredite la evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema .

Análisis e interpretación

En la carpeta fiscal N° 834-2023 correspondiente al hecho de robo agravado en agravio de María Angélica Rojas Cueva, se registró que la denuncia fue interpuesta el 07 de enero del 2023, luego de que la víctima fuera interceptada por dos sujetos a bordo de una motocicleta, quienes la amenazaron con un arma y le arrebataron su cartera y celular. El proceso concluyó el 24 de mayo de 2023, mediante la disposición fiscal N.º 01, teniendo una duración total de cuatro meses, lo cual refleja un tiempo de tramitación relativamente breve. Respecto al tiempo de respuesta, se evidencia una actuación oportuna por parte de la Policía, ya que se citó a la agraviada al día siguiente. Sin embargo, pese a esta respuesta inicial adecuada, el caso fue finalmente archivado, al no encontrarse mérito para formalizar ni continuar con la investigación preliminar contra los presuntos responsables.

Tabla 15

Carpeta fiscal N° 852-2023

Carpeta fiscal N° 852-2023	DELITO	Robo agravado
	FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
	AGRAVIADO	Oswaldo Ponciano Salvador
	IMPUTADO	Los que resultan responsables
	Hechos	Que el día 25 de abril del 2022 a las 17:15 horas aproximadamente en circunstancia en que salió de la discoteca IPANEMA acompañado de una persona la cual no recuerda, posteriormente a la altura del Grifo Raulito, el cual se encontraba por la salida a Kotosh fue acogido por otras dos personas donde refiere que lo cogieron por el cuello en la modalidad de cogoteo tirándolo al piso, lugar donde lo despojaron de sus pertenencias, un celular marca Samsung Galaxy A52S5G, billetera Renzo Costa color negro, conteniendo un DNI y una tarjeta debito BCP N° 4557880613835457.
		Duración promedio de los procesos por robo
	Eficiencia del sistema judicial	Según los acontecimientos se evidencia que la denuncia se realizó día 25 de abril del 2022, y finalizando con la disposición fiscal N.° 01 de fecha 24 de mayo del 2023. Mediante la disposición fiscal N.° 01 de fecha 24 de mayo del 2023, se dispone no haber mérito para continuar con la investigación preliminar, ni para formalizar investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables, en consecuencia, se dispone al archivamiento. Se evidencia que mediante una citación policial S/N-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPRINCRI/SECINCRI-AREINROB-EQ1, se cita para el día 28 de abril del 2022 a horas 09:00 am para continuar con las diligencias pertinentes.
		Tasa de resolución de casos de robo
		Tiempo de respuesta a denuncias por robo
	Eficiencia en la condena	Tasa de condenas en casos de robo
		Porcentaje de casos resultados con éxito
		Cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos
	Tecnología y precisión	No se encontró documento alguno que acredite el porcentaje de casos resultados con éxito.
		No se encontró documento alguno que acredite el cumplimiento de penas por parte de los condenados por robos.
		No se encontró documento alguno que acredite la precisión del sistema de reconocimiento facial en la identificación de individuos
		Nivel de sofisticación tecnológica del sistema
	Ética y privacidad	No se encontró documento alguno que acredite el nivel de sofisticación tecnológica del sistema .
		Protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos
		No se encontró documento alguno que acredite la protección de la privacidad de las personas durante la captura y uso de datos biométricos.
		Políticas de retención y uso de datos faciales por
		No se encontró documento alguno que acredite las políticas de retención y uso de datos faciales por parte de las autoridades.

parte de las autoridades	Evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema	No se encontró documento alguno que acredite la evaluación de la percepción pública sobre la invasión de la privacidad por parte del sistema .
--------------------------	--	--

Análisis e interpretación

En la carpeta fiscal N.º 852-2023 correspondiente al hecho de robo agravado ocurrido el 25 de abril de 2022, se registró que la víctima fue atacada bajo la modalidad de cogoteo por dos sujetos cerca del grifo Raulito, siendo despojado de su celular, billetera y documentos personales. El proceso finalizó el 24 de mayo de 2023, según la disposición fiscal N.º 01, teniendo una duración total de trece meses, lo cual indica una tramitación extensa. En cuanto al tiempo de respuesta, se evidencia una reacción relativamente rápida, ya que el agraviado fue citado a rendir su declaración tres días después, el 28 de abril de 2022 a las 09:00 am para continuar con las diligencias. No obstante, pese a esta acción inicial, el caso fue archivado, al no encontrarse mérito suficiente para formalizar ni continuar con la investigación preliminar contra los presuntos responsables.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla 16

Interpretación del coeficiente de correlación de Spearman

Valor de rho	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0.9 a -0.99	Correlación negativa muy alta
-0.7 a -0.89	Correlación negativa alta
-0.4 a -0.69	Correlación negativa moderada
-0.2 a -0.39	Correlación negativa baja
-0.01 a -0.19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0.01 a 0.19	Correlación positiva muy baja
0.2 a 0.39	Correlación positiva baja
0.4 a 0.69	Correlación positiva moderada
0.7 a 0.89	Correlación positiva alta
0.9 a 0.99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Hipótesis general

La impunidad en los procesos por robo se produce con alta frecuencia debido a la ausencia de mecanismos de reconocimiento facial, lo que limita la eficiencia del sistema judicial, tanto en la identificación de los responsables

como en la obtención de condenas efectivas, afectando directamente la resolución oportuna de los casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Tabla 17

Contrastación de la hipótesis general

Rho de Spearman	Sistema en los procesos por robo	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	Sistema en los procesos por robo	Mecanismos de reconocimiento facial
			1,000	,543**
			.	,000
	Mecanismos de reconocimiento facial	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	10	10
			,543**	1,000
			,000	.
			10	10

Nota: Software estadístico SPSS

Análisis

Según los resultados mediante el análisis del coeficiente de Spearman ($r=0,543$; $Sig=0,000$), evidencia con datos estadísticos que la impunidad en los procesos por robo se produce con alta frecuencia debido a la ausencia de mecanismos de reconocimiento facial, lo que limita la eficiencia del sistema judicial, tanto en la identificación de los responsables como en la obtención de condenas efectivas, afectando directamente la resolución oportuna de los casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023.

Hipótesis específica 1

La tecnología y precisión del reconocimiento facial resultaría altamente útil para el sistema en los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023, ya que permitiría una mayor identificación de los imputados, incluso en condiciones adversas como el uso de mascarillas o alteraciones de apariencia, agilizando la investigación y fortaleciendo la acusación fiscal mediante evidencia objetiva y confiable.

Tabla 18***Contrastación de la hipótesis específica 1***

Rho de Spearman	Sistema en los procesos por robo	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	Sistema en los procesos por robo	Tecnología y precisión
			1,000	,505**
			.	,000
	Tecnología y precisión	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	10	10
			,505**	1,000
			,000	.
			10	10

Nota: Software estadístico SPSS

Análisis

Según los resultados mediante el análisis del coeficiente de Spearman ($r=0,505$; $\text{Sig}=0,000$), evidencia con datos estadísticos que la tecnología y precisión del reconocimiento facial resultaría altamente útil para el sistema en los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023, ya que permitiría una mayor identificación de los imputados, incluso en condiciones adversas como el uso de mascarillas o alteraciones de apariencia, agilizando la investigación y fortaleciendo la acusación fiscal mediante evidencia objetiva y confiable.

Hipótesis específica 2

La implementación de mecanismos de reconocimiento facial afectaría de manera significativa a la ética y privacidad de las personas registradas biométricamente, en tanto podría vulnerar derechos fundamentales vinculados a la protección de datos personales, especialmente si no se cuenta con políticas claras sobre el uso, almacenamiento y acceso a dicha información en el marco de los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023.

Tabla 19*Contrastación de la hipótesis específica 2*

Rho de Spearman	Sistema en los procesos por robo	Coeficiente de correlación	Sistema en los procesos por robo	Ética y privacidad
			1,000	,587**
			Sig. (bilateral)	,000
	Ética y privacidad	Coeficiente de correlación	N	10
			,587**	1,000
			Sig. (bilateral)	,000
		N	10	10

Nota: Software estadístico SPSS**Análisis**

Según los resultados mediante el análisis del coeficiente de Spearman ($r=0,587$; Sig=0,000), evidencia con datos estadísticos que la implementación de mecanismos de reconocimiento facial afectaría de manera significativa a la ética y privacidad de las personas registradas biométricamente, en tanto podría vulnerar derechos fundamentales vinculados a la protección de datos personales, especialmente si no se cuenta con políticas claras sobre el uso, almacenamiento y acceso a dicha información en el marco de los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación

En esta sección, se presenta un análisis comparativo entre las hipótesis formuladas y los resultados empíricos obtenidos mediante la aplicación del instrumento de recolección de datos, con el propósito de evaluar la validez y consistencia de los supuestos iniciales del estudio frente a la realidad observada. Esta contrastación sistemática permitirá determinar la existencia de incidencias estadísticamente significativas entre las variables propuestas, así como identificar patrones, coincidencias o divergencias que confirmen o refuten las hipótesis planteadas.

Hipótesis general

Según los resultados mediante el análisis del coeficiente de Spearman ($r=0,543$; $Sig=0,000$), se evidencia que la impunidad en los procesos por robo se produce con alta frecuencia debido a la ausencia de mecanismos de reconocimiento facial, lo que limita la eficiencia del sistema judicial, tanto en la identificación de los responsables como en la obtención de condenas efectivas, afectando directamente la resolución oportuna de los casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023. Esta relación sugiere que, en la medida en que no se dispone de tecnología biométrica de reconocimiento facial, aumenta la probabilidad de que los procesos por robo culminen sin identificar a los responsables ni emitir sentencias condenatorias.

Estos resultados evidencian que el sistema de administración de justicia se encuentra limitado en su capacidad investigativa, especialmente en la etapa preliminar del proceso penal, donde la identificación oportuna y precisa del imputado resulta esencial para el éxito del procedimiento. La falta de una herramienta como el reconocimiento facial no solo impide individualizar a los autores del delito con mayor precisión, sino que además obstaculiza la consolidación de pruebas objetivas, debilitando así la acusación fiscal y propiciando el archivamiento de las carpetas.

En concordancia con estos hallazgos, López (2022) sostiene que la impunidad en los delitos de robo se agrava en casos donde no solo faltan mecanismos tecnológicos adecuados, sino también personal capacitado para gestionar con eficacia las etapas preliminares de investigación fiscal. El autor señala que la ausencia de formación especializada y la posible exposición a actos de corrupción institucional contribuyen a que el delito quede sin sanción, generando una percepción de ineficacia estatal y aumentando la reincidencia delictiva.

Hipótesis específica 1

Según los resultados mediante el análisis del coeficiente de Spearman ($r=0,505$; $Sig=0,000$), se evidencia que la tecnología y precisión del reconocimiento facial resultaría altamente útil para el sistema en los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023, ya que permitiría una mayor identificación de los imputados, incluso en condiciones adversas como el uso de mascarillas o alteraciones de apariencia, agilizando la investigación y fortaleciendo la acusación fiscal mediante evidencia objetiva y confiable. Esta relación empírica indica que la aplicación de tecnologías biométricas precisas contribuiría significativamente a optimizar los procesos de identificación de imputados, incluso en condiciones adversas como el uso de mascarillas o modificaciones intencionales en el aspecto físico, reduciendo así los márgenes de error y fortaleciendo la solidez probatoria de las investigaciones fiscales.

Aguirre (2023) sostiene que las tecnologías de reconocimiento facial, aunque emergentes, ya han demostrado su utilidad en múltiples sectores sociales, siempre que su implementación se encuentre regulada por políticas éticas claras y principios de legalidad. Su aplicabilidad en escenarios de seguridad y justicia penal representa una oportunidad para reducir las tasas de impunidad, siempre que se garantice un marco normativo que preserve los derechos fundamentales y evite el uso indebido de los datos biométricos.

La interpretación de estos resultados se refuerza con los hallazgos derivados de la tabla 7, se observó una respuesta inmediata del Ministerio Público tras la denuncia de un robo; sin embargo, el proceso culminó con el archivamiento por falta de pruebas suficientes. Esta situación demuestra que, a pesar de la diligencia inicial, la carencia de herramientas tecnológicas como

el reconocimiento facial impide consolidar pruebas objetivas para identificar a los responsables. De este modo, se refuerza la relación entre la impunidad en los procesos por robo y la ausencia de mecanismos eficaces de identificación, lo que limita la capacidad del sistema penal para emitir sanciones efectivas y oportunas.

Hipótesis específica 2

Según los resultados mediante el análisis del coeficiente de Spearman ($r=0,587$; $\text{sig}=0,000$), se evidencia que la implementación de mecanismos de reconocimiento facial afectaría de manera significativa a la ética y privacidad de las personas registradas biométricamente, en tanto podría vulnerar derechos fundamentales vinculados a la protección de datos personales, especialmente si no se cuenta con políticas claras sobre el uso, almacenamiento y acceso a dicha información en el marco de los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023. La implementación del reconocimiento facial puede mejorar la identificación de personas involucradas en delitos; sin embargo, también representa un riesgo para la ética y la privacidad si no se regula adecuadamente, el uso de datos biométricos sin políticas claras sobre su manejo puede vulnerar derechos fundamentales, especialmente si no se garantiza el control sobre su almacenamiento y acceso. Esto evidencia que, aunque la tecnología puede ser útil, su aplicación debe ir acompañada de normas estrictas para evitar abusos y proteger la integridad de las personas.

Hidalgo (2023) sostiene que la ineficiencia en la aplicación de los procedimientos establecidos dentro del proceso penal contribuye a la impunidad y refuerza la percepción de inseguridad ciudadana. Su análisis, aunque centrado en el robo agravado, destaca cómo la debilidad institucional del sistema de persecución penal favorece la vulnerabilidad social frente al delito, lo que se vincula directamente con la falta de mecanismos efectivos que garanticen resultados.

La interpretación de estos resultados se refuerza con los hallazgos derivados de la tabla 14, ya que el proceso tuvo una duración breve y mostró una actuación oportuna de parte de la Policía; sin embargo, concluyó con el archivamiento por falta de mérito. Esto refleja que, incluso con respuestas rápidas, la ausencia de evidencia sólida, limita la capacidad de avanzar hacia

la formalización de cargos. Así, se evidencia que la impunidad persiste no solo por falta de diligencia, sino también por la carencia de medios tecnológicos que permitan obtener pruebas objetivas sin vulnerar derechos. En consecuencia, esta situación exige la implementación de tecnologías con base normativa clara, para equilibrar eficiencia investigativa y protección de derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que, según los resultados obtenidos mediante el análisis del coeficiente de Spearman ($r=0,543$; $\text{Sig}=0,000$), la impunidad en los procesos por robo se produce con alta frecuencia debido a la ausencia de mecanismos de reconocimiento facial, lo que limita la eficiencia del sistema judicial, tanto en la identificación de los responsables como en la obtención de condenas efectivas, afectando directamente la resolución oportuna de los casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023. Esta relación sugiere que, en la medida en que no se dispone de tecnología biométrica de reconocimiento facial, aumenta la probabilidad de que los procesos por robo culminen sin identificar a los responsables ni emitir sentencias condenatorias.
2. Se concluye que, según los resultados obtenidos mediante el análisis del coeficiente de Spearman ($r=0,505$; $\text{Sig}=0,000$), se evidencia que la tecnología y precisión del reconocimiento facial resultaría altamente útil para el sistema en los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023, ya que permitiría una mayor identificación de los imputados, incluso en condiciones adversas como el uso de mascarillas o alteraciones de apariencia, agilizando la investigación y fortaleciendo la acusación fiscal mediante evidencia objetiva y confiable. Esta relación empírica indica que la aplicación de tecnologías biométricas precisas contribuiría significativamente a optimizar los procesos de identificación de imputados, incluso en condiciones adversas como el uso de mascarillas o modificaciones intencionales en el aspecto físico, reduciendo así los márgenes de error y fortaleciendo la solidez probatoria de las investigaciones fiscales.
3. Se concluye que, según los resultados mediante el análisis del coeficiente de Spearman ($r=0,587$; $\text{Sig}=0,000$), se evidencia que la implementación de mecanismos de reconocimiento facial afectaría de manera significativa a la ética y privacidad de las personas registradas biométricamente, en tanto podría vulnerar derechos fundamentales vinculados a la protección de datos personales, especialmente si no se

cuenta con políticas claras sobre el uso, almacenamiento y acceso a dicha información en el marco de los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023. La implementación del reconocimiento facial puede mejorar la identificación de personas involucradas en delitos; sin embargo, también representa un riesgo para la ética y la privacidad si no se regula adecuadamente, el uso de datos biométricos sin políticas claras sobre su manejo puede vulnerar derechos fundamentales, especialmente si no se garantiza el control sobre su almacenamiento y acceso. Esto evidencia que, aunque la tecnología puede ser útil, su aplicación debe ir acompañada de normas estrictas para evitar abusos y proteger la integridad de las personas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio Público incorporar mecanismos tecnológicos de reconocimiento facial como herramienta complementaria en la etapa de investigación de los procesos por robo, a fin de mejorar la identificación de los responsables y reducir los índices de impunidad. Esta implementación debe estar orientada a fortalecer la capacidad operativa del sistema judicial, optimizar la obtención de pruebas objetivas y asegurar sentencias efectivas, contribuyendo así a la resolución oportuna de los casos y al restablecimiento de la confianza ciudadana en la justicia penal.
2. Se recomienda al Ministerio Público adoptar tecnologías biométricas de reconocimiento facial como apoyo en las investigaciones por robo, especialmente en escenarios donde la identificación visual convencional se ve dificultada por alteraciones de apariencia o el uso de elementos que ocultan el rostro. Esta tecnología permitiría agilizar las diligencias preliminares, reducir errores en la individualización de los imputados y fortalecer la carga probatoria, contribuyendo así a una persecución penal más eficiente, precisa y sustentada en evidencia objetiva.
3. Se recomienda al Ministerio Público que, previo a la implementación de sistemas de reconocimiento facial en los procesos penales por robo, elabore y apruebe un protocolo normativo especializado que regule estrictamente el uso, almacenamiento y acceso a los datos biométricos. Este protocolo debe garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, en particular su privacidad e integridad, estableciendo mecanismos de control, supervisión y sanción ante posibles abusos. De este modo, se asegura una aplicación responsable, ética y legal de la tecnología en el ámbito judicial.
4. Se recomienda al Ministerio Público incorporar mecanismos tecnológicos de reconocimiento facial asociado a la RENIEC como herramienta complementaria en la etapa de investigación de los procesos por robo, a fin de mejorar la identificación de los responsables

y reducir los índices de impunidad. Esta implementación debe estar orientada a fortalecer la capacidad operativa del sistema judicial, optimizar la obtención de pruebas objetivas y asegurar sentencias efectivas, contribuyendo así a la resolución oportuna de los casos y al restablecimiento de la confianza ciudadana en la justicia penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, K. (2023). *Uso de drones con reconocimiento facial como mecanismos de control de seguridad en la facultad de Ciencias Agropecuarias*. [Tesis de Pregrado, Universidad Técnica de Babahoyo]. Repositorio Institucional UTB
<https://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/14298>
- Arboleda, S. (2019). *Suspensión del proceso a prueba en Ecuador: Impunidad fomentada en el delito de robo por adolescentes*. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10169>
- Arellano, W. y Ochoa, A. (2012, 3 de septiembre). Derechos de privacidad e información en la sociedad de la información y en el entorno. *Revista IUS*, 7(31), 183-206.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100010
- Argos, T. (s.f.). *La precisión de la tecnología*. Página Web ARGOSTS
<https://argos-ts.com/la-precision-de-la-tecnologia/>
- Chaupis, G., Canchari, E. y Palomino, J. (2020). *La inactividad fiscal y el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco periodo de 2018-2019*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL
<https://repositorio.unheval.edu.pe/item/e4fe788f-af94-4c78-a857-c8c914291bb3>
- Código Penal. (1991). Decreto Legislativo 635. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Congreso de la Nación Argentina. (1922). Ley 11.179. Código Penal de la Nación Argentina.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Congreso Nacional. (2014). Registro Oficial Suplemento N° 180. Código Orgánico Integral Penal.

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf

Crumpler, W. (2020). *¿Qué tan precisos son los sistemas de reconocimiento facial y por qué es importante?* Página Web CSIS
<https://www.csis.org/blogs/strategic-technologies-blog/how-accurate-are-facial-recognition-systems-and-why-does-it>

Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Un eficiente sistema de justicia*. Página Web DEFENSORÍAGOB
https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/

Domingo, C. (2021). Utilización del sistema de reconocimiento facial para preservar la seguridad ciudadana. *El criminalista digital* (9), 20-37.
<https://revistaseug.ugr.es/index.php/cridi/article/view/20899/20280>

Echeverría, J. y Rivera, K. (2022). *Data Analytics a través de video-vigilancia para la mejora de la seguridad ciudadana en la Urbanización Huayopampa-Huánuco, 2022*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL
<https://repositorio.unheval.edu.pe/item/1cd3d987-7ca5-4386-81f5-b645c0afcc76>

Esteban, A. (2024). *Delito de robo*. Página Web BLOGABOGADO
<https://www.abogado-penalista.es/delitos-economicos/robo/#:~:text=Tentativa%20del%20delito%20de%20robo,cometido%20en%20grado%20de%20tentativa.>

González, J. (2012). *La eficacia de la sentencia*. Página Web CORE
<https://core.ac.uk/download/pdf/61905398.pdf>

Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Página Web GACETA JURÍDICA
https://www.gacetajuridica.com.pe/landing/juridica/descarga/INFORME_LEGISLATIVO_2015.pdf

Hidalgo, J. (2023). *El delito de robo agravado y su influencia en la inseguridad ciudadano en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2022*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH
<https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4815>

- Interpol. (2025). Reconocimiento facial. Página Web INTERPOL <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Reconocimiento-facial>
- Jacinto, J. (2023). *El delito de robo y su impunidad en el Distrito de Santa Rosa-Lima durante el año 2021*. [Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/105945>
- Kaur, A. (2024). Detección de vídeos deepfake: desafíos y oportunidades. *Revista Artificial Intelligence Review*, Vol (57)- 159. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10462-024-10810-6>
- Kulkarni, A. (2020). *¿Qué significa realmente la sofisticación?* Página Web LINKEDIN <https://www.linkedin.com/pulse/what-sophistication-really-means-anupam-kulkarni>
- Lee, S. (2025, 27 de mayo). *La ética de la ley de privacidad*. Portal web Numberanalytics <https://www.numberanalytics.com/blog/ethics-of-privacy-law>
- Legislación consolidada. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- López, D. (2022). *Ineficacia del proceso de denuncias por robo a transportistas de mercancías valiosas e impunidad delictiva, San Antonio de Putina, 2021*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95249>
- Mella, C. (2024, 2 de junio). *Privacidad de Datos Biométricos: Riesgos, Regulaciones y Buenas Prácticas*. Portal web Geovictoria. <https://www.geovictoria.com/es-pe/blog/privacidad-de-datos-biometricos-riesgos-regulaciones-y-buenas-practicas>
- Ministerio del Interior. (2024). *Anuario estadístico policial*. Página Web POLICÍAGOB <https://www.policia.gob.pe/siepol/documentos/anuario-2024/ANUARIO-PNP-2024.pdf>

- Ministerio Público. (s.f.). *Etapas del proceso*. Página Web MPFN
https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/#:~:text=En%20un%20momento%20inicial%20y,la%20etapa%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Preparatoria.
- Rodríguez, M. (2020). *Investigación de denuncias por robo y su relación con la impunidad delictiva, Huaura*. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC
<https://es.scribd.com/document/706633987/Rodriguez-Espinoza-Melissa-Mireya>
- Rosas, M. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Página Web LIBREJUR
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Salinero, S. (2009). *Incidencia de la probabilidad de condena en los delitos de robo. Análisis descriptivo y comparado*. Página Web SCIELO
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992009000200005
- Secretaría de prevención, atención y seguridad universitaria. (2022). *Protocolo de actuación ante situación de robo*. Página Web UNAM
https://consejo.unam.mx/comisiones/CES/docs/protocolos/Protocolo_de_actuacion_ante_situacion_de_robo.pdf
- Seguridad en transacciones, incorporaciones y accesos. (s.f.). *La confianza empieza con una identidad verificada*. Página Web SOVOS
https://promo.sovos.com/la-confianza-empieza-con-una-identidad-verificada/?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=vat-pe-mx-id-verification-boost-education&utm_term=que%20es%20biometria%20facial&utm_content=product&adposition=&matchtype=b&device=c&network=g&gad_source=1&gad_campaignid=22238495249&gbraid=0AAAAAobt0YQpTnQxSzY5nkAB0M-FmlXNY&gclid=CjwKCAjw6s7CBhACEiwAuHQckkVTUt5CkIsYYiDVoDfXQefquoTjRrUdIGhbgO2qmcGSqis4w_p1bBoCFu4QAvD_BwE

Tercer sector Digital (2024, 5 de noviembre). *La privacidad en el control de presencia mediante datos biométricos*. Portal web Tercersector. <https://www.tercersector.com.es/blog/la-privacidad-en-el-control-de-presencia-mediante-datos-biometricos#:~:text=De%20la%20misma%20manera%2C%20el%20uso%20de,y%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20procedimientos%20de%20supresi%C3%B3n>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

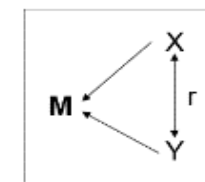
Morales Villafuerte, R. (2026). *Impunidad por parte del sistema en los procesos por robo y su relación con la falta en un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO AGREDIDO EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023.				
PROBLEMA Problema general	OBJETIVO Objetivo general	HIPÓTESIS Hipótesis general	VARIABLES Variable independiente	METODOLOGÍA
¿Con qué frecuencia se produce impunidad por parte del sistema en los procesos por robo relacionado con la falta de un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023?	Establecer con qué frecuencia se produce impunidad por parte del sistema en los procesos por robo relacionados con la falta de un mecanismo de reconocimiento facial, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.	La impunidad en los procesos por robo se produce con alta frecuencia, debido a la ausencia de mecanismos de reconocimiento facial, lo que limita la eficiencia del sistema judicial, tanto en la identificación de los responsables como en la obtención de condenas efectivas, afectando directamente la resolución oportuna de los casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023.	Sistema en procesos por robo	Tipo: Aplicada Enfoque: Cuantitativo Nivel de investigación: Descriptivo Diseño: No experimental de corte transversal–correlacional.
Problemas específicos PE1: ¿En qué medida la tecnología y precisión del reconocimiento facial resultaría útil para el sistema en procesos por Robo, en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023? PE2: ¿De qué manera la implementación de mecanismos de	Objetivos específicos OE1: Analizar en qué medida la tecnología y precisión del reconocimiento facial resultaría útil para el sistema en procesos por Robo, en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023. OE2: Determinar de qué manera la implementación de mecanismos de reconocimiento facial	Hipótesis específicas HE1: La tecnología y precisión del reconocimiento facial resultaría altamente útil para el sistema en los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023, ya que permitiría una mayor identificación de los imputados, incluso en condiciones adversas como	Variable dependiente Mecanismos de reconocimiento facial	Población En la presente investigación la población estuvo conformado por lo siguiente: Población 1: 100 carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco Muestra Muestra 1: 10 carpetas fiscales de la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.



reconocimiento facial afectarían a la ética y privacidad de las personas registradas biométricamente frente al sistema de procesos por robo en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023?	afectarían a la ética y privacidad de las personas registradas biométricamente frente al sistema de procesos por robo en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.	el uso de mascarillas o alteraciones de apariencia, agilizando la investigación y fortaleciendo la acusación fiscal mediante evidencia objetiva y confiable. HE2: La implementación de mecanismos de reconocimiento facial afectaría de manera significativa a la ética y privacidad de las personas registradas biométricamente, en tanto podría vulnerar derechos fundamentales vinculados a la protección de datos personales, especialmente si no se cuenta con políticas claras sobre el uso, almacenamiento y acceso a dicha información en el marco de los procesos por robo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023.	Técnica: • Observación Instrumento: • Matriz de análisis
---	---	--	--

ANEXO 2
SOLICITUD DE ACCESO DE A LAS CARPETAS FISCALES



SUMILLA: Solicito carpetas fiscales como muestra para una investigación científica – tesis.

DR. RODOLFO VEGA BILLAN
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Yo MORALES VILLAFUERTE, Renzo Jamil; con DNI N°72368027, a Ud. respetuosamente digo:

PETITORIO:

Dr. Rodolfo Vega Billan, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitar se me brinde acceso a documentación que apoyará al desarrollo de mi investigación científica que lleva como título **"IMPUNIDAD POR PARTE DEL SISTEMA EN LOS PROCESOS DE ROBO Y SU RELACIÓN CON LA FALTA DE UN MECANISMO DE RECONOCIMIENTO FACIAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - 2023"**, solicitando en tal modo permiso para acceder a 10 carpetas fiscales que contengan el delito de robo en la ciudad de Huánuco, vistos durante el periodo 2023, asimismo que estos se encuentren archivados por no haberse podido identificar al que cometió el ilícito. Con la finalidad de poder desarrollar la segunda etapa de la tesis para lo cual se requiere del análisis de la muestra y así poder culminarla. Además, comprometiéndome directamente a que la información recolectada será utilizada netamente para fines académicos y con la medida que este tipo de casos se merece. Así mismo preciso el correo al que espero puedan remitirme la respuesta al presente escrito: morales.villafuerte@gmail.com

POR LO EXPUESTO:

A Ud. respetado magistrado, se sirve a proceder conforme a lo solicitado, sin más que decir tenga Ud. Un cordial saludo.

Huánuco, 29 de noviembre del 2024.

ANEXO 3
CARPETAS FISCALES ANALIZADAS

	ARCHIVO
 MINISTERIO PÚBLICO SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO <u>CUARTO DESPACHO</u> CARPETA FISCAL	
CASO N.º 829-2023	
FISCAL RESPONSABLE: Dr. PEDRO MIGUEL RICAPA CASTILLO.	
 INVESTIGADO(s): L.Q.R.R. DELITO(s) : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO(s) : OSWALDO PONCIANO SALVADOR • Fiscal Provincial : Dr. Harry Raúl Lihon Vidal. • Fiscal Adjunto : Dr. Pedro Miguel Ricapa Castillo. • Fiscal Adjunto : Dr. Ivan Vilchez Cruz • Asistente Administrativa : María Fernanda Roalcaba Sinche HUÁNUCO-2023	



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
Cuarto Despacho

08
est

CARPETA FISCAL N.º: 2006014502-2023-829-0

Investigado(s) : L.Q.R.R.
Delito(s) : Robo Agravado
Agravado(s) : Oswaldo Ponciano Salvador
Fiscal Responsable : Pedro Miguel Ricapa Castillo

DISPOSICIÓN FISCAL N.º 01

Huánuco, diecinueve de junio
del año dos mil veintitrés. -

I. DADO CUENTA:

El Oficio N.º 12852-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO/SECINCRI-AREINROB, suscrita por el Comisario PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **OSWALDO PONCIANO SALVADOR**, a fs. 07, que antecede; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Fluye de los actuados, que el día 30 de abril del 2022, se presentó el denunciante Oswaldo Ponciano Salvador, manifestando que el día 30 de abril del 2022 a las 02:30 horas aproximadamente, fue víctima por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en circunstancias en que se encontraba a bordo de un Bajaj (pasajero), con dirección de su domicilio actual ubicado en la Calle Brasil G-18 AAHH KAHUACHI- Pillco Marca, hacia la casa de su pareja ubicado en la calle el Predio El Tingo S/N, momentos en que el conductor le refirió a la altura del Estadio Heraclio tapia (parte posterior) que su moto tenía desperfectos mecánicos invitándolo a que se baje del bajaj, seguidamente fue cogido por el cuello en la modalidad de cogoteo por una persona de sexo masculino quedando inconsciente producto del ahorcamiento, cuando recobró la conciencia se percató que le habían robado el celular de su propiedad de la empresa Entel color verde agua, Marca Samsung -modelo A22.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL DELITO IMPUTADO Y SU DELIMITACIÓN

2.1. Sobre la Materialidad del Delito:

El delito de ROBO AGRAVADO, se encuentra previsto y penado en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 189º, concordante con el artículo 188º (tipo base) del Código Penal:

Artículo 188º Robo (Tipo Base). - "El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empujando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)".



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
Cuarto Despacho

Artículo 186°. - Robo Agravado. - la pena será no menor de doce no mayor de veinte años si el robo es cometido:
2. Durante la noche
[...]"

TERCERO: FUNDAMENTO LÓGICO - JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

Primero: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

Segundo: Ahora, el Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación Preliminar contra una persona, debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archivamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua nom para tal supuesto.

Conforme al artículo IV.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público está obligado a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "(...) La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad,



indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

Tercero: Que, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

Cuarto: Que, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

Sin embargo, en la presente investigación, si bien, contamos con la denuncia verbal interpuesta por **OSWALDO PONCIANO SALVADOR** [véase fs. 02/03], mediante la cual narró la forma y circunstancias de la ocurrencia de los hechos en su contra, así como el lugar donde se perpetraron los mismos; sin embargo, se advierte que el denunciante, pese a que se le practicó el reconocimiento médico legal (certificado Médico Legal N° 006224- LS), donde los peritos certificaron que el examen no presenta signos de lesiones traumáticas recientes y como conclusión que no requiere incapacidad . Aunado a ello, se advierte que no ha concurrido a la dependencia policial a fin de brindar su declaración y demás datos necesarios para la identificación del presunto autor, pese a estar debidamente notificado personalmente [fs. 06/07]. Asimismo, se observa que no se pudo llevar a cabo la diligencia de Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos, a fin de recabarse mayores datos para esclarecimiento de los hechos y la identificación del presunto o presuntos autores, debido a la incomparecencia reiterativa del denunciante, tal como consta en las Actas de incomparecencia de fs. 07. Por tanto, al no haberse proporcionado datos objetivos y características del sujeto o sujetos que habrían perpetrado el hecho ilícito materia de la presente investigación, nos encontramos ante la imposibilidad de identificar plenamente a autores del hecho delictivo; por lo que se puede afirmar que no existe elementos de convicción que permitan individualizar a Los Que Resulten Responsables, además de evidenciarse la falta de interés de la parte agraviada para contribuir con el esclarecimiento de los hechos denunciados en su agravio. Por lo expuesto, al no haberse individualizado a los autores del ilícito y al no haberse podido recabar ningún elemento de convicción objetivo, para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables, corresponde archivar la presente investigación.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Cuarto Despacho

Quinto: Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente N.º 2725-2008-PHC/TC (fundamento 19), ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in idem, es decir que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito; por lo que no queda mas que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo, ello en aplicación de los numerales 1 y 3 del Art. 334º del Código Procesal Penal y el numeral 2 del Art. 335º del mismo cuerpo normativo.

DECISIÓN FISCAL:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N.º 052, el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

PRIMERO: NO HABER MERITO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, NI PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de OSWALDO PONCIANO SALVADOR. En consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente Disposición).

TERCERO: CÚRSESE oficio al jefe de la DEPINCRI PNP - HUÁNUCO, a fin que ordene a quien corresponda, que en el plazo de un mes informe a este Despacho si se ha individualizado e identificado a L.Q.R.R. de la presente investigación. Para tal fin, REMÍTASE copias certificadas de los principales actuados a la PNP, para que proceda a lo dispuesto en la presente.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

PMRC//

PEDRO MIGUEL ARAYA LAS HERAS
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2º FPPC - ADF - HUÁNUCO

ARCHIVO



**MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO**

**CUARTO DESPACHO
CARPETA FISCAL**

CASO N.º 159-2023

FISCAL RESPONSABLE: Dr. PEDRO MIGUEL RICAPA CASTILLO.

INVESTIGADO(s): L.Q.R.R

DELITO(s) : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO(s) : WALTER INGA DIAZ

- **Fiscal Provincial : Dr. Harry Raúl Lihon Vidal.**
- **Fiscal Adjunto : Dr. Pedro Miguel Ricapa Castillo.**
- **Fiscal Adjunto : Dr. Ivan Vilchez Cruz**

- **Asistente Administrativa : María Fernanda Roalcaba Sinche**

HUÁNUCO-2023



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Cuarto Despacho

Caso : 2006014502-2023-159-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Robo Agravado
Agravado : Walter Inga Diaz
Fiscal Responsable : Pedro Miguel Ricapa Castillo

Disposición N° 01

*Huánuco, diecinueve de junio
del año dos mil veintitres.-*

I.- DADO CUENTA:

El Oficio N° 073-2023-COMASGEN PNP/V°MR HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UTSEVI/SECPIRV, suscrita por el Jefe de la UPROVE PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **WALTER INGA DIAZ**, que en fs. 19, antecede; y,

II.- CONSIDERANDO:

Fluye de los actuados, que con fecha 16 de octubre del 2022, al promediar de las 03:30 horas de la mañana el denunciante Walter Inga Diaz, se encontraba por el ovalo de Cayhuayna empujando su vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 3269-EU, marca LIFAN, color negro amarillo, por falta de gasolina en eso se aparece una persona del sexo masculino con su vehículo trimovil de color rojo, indicándole de hacerle servicio taxi a un grifo para la compra de gasolina, encontrándose por el puente Llicua fue cogoteado y dejado en dicho lugar por el conductor del trimovil y dos personas más que aparecieron en el lugar, robándole una llave de contacto de su vehículo menor, un celular marca SAMSUNG neo 03, color negro, una billetera de color marrón, marca CAT, conteniendo en su interior dinero en efectivo la suma de cuatrocientos cincuenta soles, un D.N.I, una tarjeta del banco de la nacion, una tarjeta de identificacion vehicular, una licencia de conducir y un casco color negro, posteriormente el denunciante regreso al ovalo de Cayhuayna en su vehículo menor, no encontrando en dicho lugar el mencionado vehículo.

III.- ANÁLISIS DEL DELITO IMPUTADO Y SU DELIMITACIÓN

3.1.- Sobre la Materialidad del Delito:

El delito de Robo Agravado, se encuentra previsto y penado en en los incisos 2 y 4 del **Artículo 189° del Código Penal Vigente en concordancia con el artículo 188° del Código Penal (tipo base).**

189°.- "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...)2. Durante la noche o lugar desolado(...) 4. Con el concurso de dos o más personas(...)"



188°.- "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido(....)".

IV.- FUNDAMENTO LÓGICO - JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO

Primero: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante. Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

Segundo: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archivamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua nom para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, ha actuar



20
Voto

bajo el *PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD*, el que debe entenderse como: "(...) *La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)*". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

Tercero.- Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

Sin embargo, en la presente investigación si bien es cierto que contamos con el informe policial remitido por la Comisaría PNP de Huánuco, mediante el cual se tiene el informe policial sobre el robo del vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 3269-EU, marca LIFAN, color negro amarillo, que obra a folios 02/05, donde se da cuenta la forma y circunstancias como se dieron los hechos y así también el lugar donde se perpetró los mismos; asimismo para mayor entendimiento transcribimos la declaración del agraviado **Walter Inga Diaz** obrante en autos a fs. 08/10, quien refiere textualmente lo siguiente: "(...) *a las 3:30 aprox., de la madrugada yo me encontraba empujando mi vehículo menor motocicleta (...), por la carretera auxiliar de la Av. Universitaria y el Jirón Guardia Civil-Pilco Marca y en eso llego una persona de sexo masculino con su vehículo menor trimovil, preguntándome que paso con mi moto y de llevarme a comprar gasolina (...) en eso lleguemos por el puente de llicua bajo a una cuadra hacia abajo y en eso se detuvo y le dije que pasa porque te detienes y eso aparecen dos personas mas y me cogotean y me roban mi llave de contacto de mi vehículo, mi celular (...), mi billetera (...), donde contenía mi licencia de conducir de mi moto, mi tarjeta de identificación vehicular de mi moto y mi tarjeta del banco de la nación, dejándome tirado en el suelo (...) luego me levante y me fui a la casa de mi prima Nicol que vive a la vuelta de la Backus y después de media hora llegó un patrullero (...) y me llevaron a una comisaría pero no me acuerdo muy bien porque estaba mareado (...), luego regresamos a la casa de mi prima y luego en ese me fui a mi casa, caminando pasando por el auxiliar de la Av. Universitaria, buscando mi motocicleta de placa de rodaje 3269-EU, pero ya no lo encontré (...). No me acuerdo nada, solo a uno de ellos puede ver que estaba vestido con*



un pantalón jean color azul con polo blanco de contextura delgada y era alto". En tal sentido, de los datos brindados por el denunciante en su declaración, no constituyen elementos ciertos que nos permita identificar plenamente a los autores; tanto más si desconoce al presunto autor.

Además se advierte de las Actas de Inspección Técnico Policial (ver fs. 12/13) que indica: "(...) al realizar la búsqueda de cámaras de seguridad, en el lugar donde sucito el hecho no existe cámaras de seguridad ni testigos quienes presenciaron el hecho" y "(...) al realizar la búsqueda de camaras de seguridad y/o testigos que presenciaron el hecho con resultado negativo(...)". Por lo que en este orden de ideas no obra medios de prueba que nos permita identificar plenamente a los autores de los hechos materia de investigación, lo cual nos brinda fundamento suficiente para disponer el archivamiento de esta investigación.

Cuarto.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente N° 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in idem, es decir que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito; por lo que no queda mas que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo, en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cuarto Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO HABER MERITO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NI PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de WALTER INGA DIAZ; en consecuencia se dispone el ARCHIVAMIENTO de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley,



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Cuarta Despacho

con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición.

TERCERO: CÚRSESE oficio al jefe de la DEPROVE PNP DE HUÁNUCO, para que ordene a quien corresponda para que en el plazo de **un mes** informe a este Despacho si se a Individualizado e Identificado a Los Que Resulten Responsables de la Presente Investigación; debiéndose **Remitir** copias certificadas de los principales actuados a la Policía para que proceda conforme se dispone en esta Disposición.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

El Fiscal Adjunto Provincial suscribe por disposición superior
PMRC//


FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
DE SEPO - ADF - HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

CARPETA PRINCIPAL
CASO N.º 1979-2022

FISCAL RESPONSABLE: Dr. JAMES JUNIOR LURITA MORENO.

INVESTIGADO : L.Q.R.R.

DELITO (s) : ROBO

AGRAVIADO : CLINTON AVILA SOLIS .

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

- Fiscal Provincial :
- Fiscal Adjunto :
- Fiscal Adjunto :
- Asistente en Función Fiscal :
- Asistente en Función Fiscal :
- Asistente Administrativo :

HUANUCO-2022

CASO N° 2006014502-2022-1979-0

Investigados : L.Q.R.R.
Delito : ROBO
Agravado : CLINTON AVILA SOLIS
Fiscal a cargo : JAMES JUNIOR LURITA MORENO.

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, Dos de Febrero
del dos mil veintitres.-

VISTO: Conforme al estado de la investigación seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO en agravio de CLINTON AVILA SOLIS ., CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Disposición N° 01 de fecha 02 de Febrero del año 2023, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; **DISPONE, NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra L.Q.R.R por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO en agravio de CLINTON AVILA SOLIS.

Segundo: Nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inc. 6) prevee el derecho a la Pluralidad de Instancias, el cual constituye un mecanismo a través del cual una las partes o ambas pueden cuestionar una disposición o resolución ante el Superior en grado, en ese mismo sentido, cabe precisar que, conforme a lo normado en el inciso cinco del artículo 334° del Código Procesal Penal, el denunciante que no este conforme con la Disposición de archivo requerirá que se eleven las actuaciones al Fiscal Superior para que preceda conforme a sus atribuciones. ()

Tercero: Que habiéndose notificado a CLINTON AVILA SOLIS con la cedula de Notificación N° 433-2023, con fecha 16 de Enero del 2023, como es de verse a Fs. 04 de la carpeta auxiliar; quien hasta la fecha no han interpuesto recurso de Queja de Derecho, contra la citada Disposición dentro del plazo de ley; por lo que se debe desarrollar conforme a ley.

En consecuencia este Despacho Fiscal. **DISPONE: DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICION N° 01**, de fecha 02 de Febrero de 2023, que **DISPONE, NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra L.Q.R.R por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO en agravio de CLINTON AVILA SOLIS

Notifiquese.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



**MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO**

CARPETA PRINCIPAL

CASO N.º 2046-2023

FISCAL RESPONSABLE: JAMES JUNIOR LURITA MORENO

INVESTIGADO (A)	L.Q.R.R
DELITO	ROBO
AGRAVIADO	NITZA MARLENI ONSIHUAY PEREZ

FISCAL PROVINCIAL (RESPONSABLE)	DR. JAMES JUNIOR LURITA MORENO
FISCAL ADJUNTO	Dr. Richard Noel Davila Rojas
FISCAL ADJUNTO	Dr. Benjamin Andres Beteta

HUÁNUCO-2023



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – tercer Despacho

Caso N° 2006014502-2023-2046-0

Investigado : L.Q.R.R

Delito : Robo Agravado

Agraviado : Nitza Marleni Nsihuay Perez

Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, diez de noviembre
del año dos mil veintitrés.-

I. DADO CUENTA:

mediante OFICION° 15305-2023-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SEINCRI-AREIN-EQ1 suscrito por el comandante PNP Flavio Divier Riojas Vargas de la Comisaria de Amarilis en donde remite los actuados policiales en relación a la denuncia interpuesta por NITZA MARLENI NSIHUAY PEREZ por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO contra L.Q.R.R.

II. CONSIDERANDO:

Que, el día 25 de octubre de 2023 a horas 18:15 aproximadamente, en circunstancia que la denunciante Nitza Marleni Nsihuay Perez luego de sacar dinero de dos agentes como es del BCP y del Banco de la Nación por la suma de S/5,400 soles, se encontraba dirigiendo a sia su amiga Genoveva a fin de que le pueda pagar la deuda que tenía con ella, siendo así que cuando la denunciante Nitza Marleni Nsihuay Perez se encontraba bajando por el Jr. Alfonso Ugarte es en ese momento que le jalaron su cartera por la parte trasera arrastrarla unos metros y luego al percatarse se dio con la sorpresa que era un moto lineal de color azul abordo de dos sujetos quien después de despojarle de su cartera se dieron a la fuga con rumbo desconocido.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de Robo Agravado se encuentra previsto y sancionado en el artículo 189° concordante con el artículo 188 del Código Penal, que establece:

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

(...)



Ministerio del Poder Judicial de la Federación

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco - tercer despacho

4. Con el concurso de dos o más personas.

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

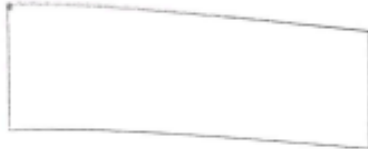
IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- A fs. 01 Obra la Denuncia Directa N°2164 de fecha 25 de octubre de 2023, realizada por Nitza Marleni Nahuay Perez en donde detalla la forma y circunstancia que sucedieron los hechos materia de investigación.
- A fs. 02 Obra el Oficio N°14885-2023-SCG-V-MRP-HP-REGPOLIDIVINCRI-HCO-DEPINCRI-PNP-SECINCRI-AREINROB.EQ1 de fecha 25 de octubre de 2023, mediante la cual se solicita que la denunciante Nitza Marleni Nahuay Perez pase por reconocimiento Médico Legal (lesiones).
- A fs. 04 Obra la Citación Policial SIN-2023 de fecha 25 de octubre de 2023, en la cual se solicita a Nitza Marleni Nahuay Perez para que concurra al departamento de Investigaciones Criminal PNP-Huánuco ubicado en la carretera central de Amanlio A: Marcos Durand Martel par el día 28 y 29 de octubre de 2023 a horas 11:00 y 10:00 a fin de que pueda brindar su declaración sobre los hechos suscitados en su agravio.
- A fs 05 Obra la Acta de Inconcurencia de fecha 03 de noviembre de 2023, en donde se deja constancia que Nitza Marleni Nahuay Perez no se presentó a la DEPINCRI PNP-HUANUCO para que rinda su declaración como agraviada pese a encontrarse válidamente notificado.

V. FUNDAMENTO LÓGICO - JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – tercer Despacho

presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archivamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "(...) La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO.- Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte

integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

CUARTO.- Respecto al hecho denunciado, se puede advertir que si bien es cierto que contamos con los Actuados Policiales remitidos por la Comisaria de Huánuco, en la cual se tiene la denuncia de Nitza Marleni Nsihuay Perez en donde detalla de como fue que sucedió en que circunstancias se dieron los hechos materia de investigación; sin embargo, de los actuados se advierte que a pesar de haberse dispuesto diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, se han tornado infructuosas las diligencias realizadas en torno a la identificación, no pudiéndose identificar al responsable o los presuntos responsables, por lo que no puede recaerse la acción penal sobre persona alguna, aunado a ello se puede advertir un **Falta de interés** por parte de la agraviada como es de verse en la acta de inconcurrencia a fs. 05 de la carpeta fiscal en donde se demuestra que pese a estar válidamente notificado no a concurrido a ninguna de las dos citaciones que se le hicieron para que declare los hechos y así coadyuve al esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación, y al no contar con el apoyo del propio agraviado quien es el fuente de información para que proporcione mas datos que ayude a realizarse diligencias que son necesarios para logra esclarecer el hecho y, asimismo a ello se evidencia que existe una insuficiencia probatoria por lo que atendiendo a estas consideraciones no es posible reunir mas elementos de convicción, ya que no se cuenta con el apoyo del propio agraviado y eso siendo él el mas perjudicado por el hecho sucedió en su agravio.

QUINTO.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el **Expediente N° 2725-2008-PHC/TC**, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in idem, es decir que **de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar**, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede **formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos**

de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, **se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo**, en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de NITZA MARLENI OSIHUAY PEREZ en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: CURSESE oficio a la DEPINCRI-PNP de Huanuco, a fin de que continúe con las investigaciones- tendientes a la identificación de los presuntos responsables o partícipes del hecho delictivo, debiendo remitir el informe correspondiente en el plazo mas breve posible, que no excede de 30 días

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifíquese conforme a ley.-

Huánuco, diez de noviembre de 2023





MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUÁNUCO

TERCER DESPACHO
CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO Nº 834- 2023

FISCAL RESPONSABLE: Dr. BENJAMÍN ANDRES BETETA

INVESTIGADO(s): L.Q.R.R.

DELITO (s) : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO (s) : ROJAS CUEVA MARIA

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

HUANUCO - 2023



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Carpeta Fiscal

: 2006014502-2023-834-0.

Imputado

: L.Q.R.R.

Delito

: ROBO AGRAVADO.

Agraviado

: MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA.

Fiscal responsable

: Benjamin Andrés Beteta.

DISPOSICIÓN Nº 01.

Huánuco, veinticuatro de mayo
del dos mil veintitrés.-

VISTOS.- La presente investigación preliminar seguida en contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA; y,

I. CONSIDERANDO: Los fundamentos que sustentan la presente disposición son:

PRIMERO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS: HECHOS DENUNCIADOS.-

Que, mediante denuncia directa Nº 43 interpuesta ante la DEPINCRI, por parte de MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA, indicando que el día 07 de enero del 2023 a las 05:30 horas en circunstancias que la agravaida MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA, salía de su domicilio ubicado en el Jr. Los Cedros Nº 146- Cayhuayna, Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco, con dirección a AMBO, caminando por el Jr. Los Pinos momentos en que le intercepto una moto lineal a bordo de dos personas delgadas, donde uno de ellos descendió el vehículo y apunto con una arma a la altura de la cabeza, indicándole que le entregue su celular arrebatándole su cartera y huyendo con dirección a Huánuco.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS GENERALES DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

2.1.- El Tribunal Constitucional en la STC 01887-2010-PHC/TC, señaló que "la Constitución ha previsto en su artículo 139 un amplio catálogo de principios, que (...) constituyen verdaderos derechos fundamentales, los que se erigen como un conjunto de garantías mínimas que el propio constituyente ha creído conveniente incorporar dentro de nuestra norma normarum para poder afirmar la pulcritud jurídica de las actividades de orden jurisdiccional y prejurisdiccional que realicen las autoridades". De este modo, el Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues "el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159° de la Constitución". (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.2.- Siguiendo esa premisa, para que se pueda constituir válidamente un proceso penal, resulta imprescindible que se cumplan con determinados requisitos o presupuestos procesales que, como su nombre indica, son requisitos del proceso, sin cuyo cumplimiento no puede válidamente constituirse; es decir, no puede satisfacerse materialmente la pretensión¹. Uno de esos presupuestos procesales de conocimiento es la competencia del Fiscal, la labor que el fiscal si bien ha sido desarrollada en detalle por el Código Procesal Penal, se encuentra ineludiblemente sujeta a los principios y garantías que señala la Constitución. Así pues, las disposiciones del Título II de la Sección III del Libro Primero del Código Procesal Penal se aplican supletoriamente para determinar la competencia fiscal, siempre que sea compatible con su naturaleza.

¹ Gior Martínez, Manuel. Jurisdicción y Competencia. El Nuevo Proceso Penal Estudios Fundamentales. Párrafo: Lima, 2009. P. 149.

el los Punendi del Estado es la conducta humana que puede tener diferentes calificaciones o tipificaciones pero es una sola.
2.7.- La primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

TERCERO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN LA ETAPA DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

3.1.- A Fs. 01, obra la denuncia directa N° 43 interpuesta ante la DEPINCRI, por parte de MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA, indicando que el día 07 de enero del 2023 a las 05:30 horas en circunstancias que la agrava MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA, salía de su domicilio ubicado en el Jr. Los Cedros N° 146 - Cayhuayna, Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco, con dirección a AMBO, caminando por el Jr. Los Pinos momentos en que le intercepto una moto lineal a bordo de dos personas delgadas, donde uno de ellos descendió el vehículo y apunto con una arma a la altura de la cabeza, indicándole que le entregue su celular arrebatándole su cartera y huyendo con dirección a Huánuco.
3.2. A Fs. 06, obra el ACTA DE INCONCURRENCIA, realizado por el INSTRUCTOR PNP a cargo de las investigaciones donde deja constancia de inconcurrencia de la denunciante MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA a las instalaciones de la DEPINCRI, imposibilitando realizar las diligencias urgentes e inaplazables a fin de poder individualizar a los presuntos autores de los hechos que son materia de investigación.

CUARTO: DEL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO.

Los hechos denunciados, constituirían delito contra EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, el que se encuentra previsto y sancionado en el inciso 3) Y 4) del primer párrafo del Art. 189 del Código Penal concordante con el Art.188 (tipo base) del mismo cuerpo normativo, y cuyo texto literal es el siguiente:

Artículo 188°.- ROBO (Tipo Base).

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para provecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189°.- ROBO AGRAVADO

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 3) A mano armada.
- 4) Con el concurso de dos o más personas.

QUINTO: RESPECTO AL INVESTIGADO: SU INDIVIDUALIZACIÓN.

5.1. El Artículo 65° del Código Procesal Penal establece que "El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. (...)” dispositivo que concuerda con el artículo 72° del mismo cuerpo normativo el



"Ante la Justicia, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo

2.3.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no formalizar investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: *la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado*; en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso², en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1° del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como "un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la superlegalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad". Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues "el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución". (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.4.- Debe tenerse en cuenta también que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con Casación No. 318-2011 Lima ha considerado: "2.8. que son tres los fines de las diligencias preliminares: i) Realizar actos urgentes sólo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles; ii) asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; e iii) individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible". En consecuencia, cualquier otro tipo de diligencia que tuvieran una finalidad distinta a la antes mencionadas constituirían fuera de los parámetros por los cuales se estableció llevar a cabo las diligencias preliminares, según lo previsto en este nuevo modelo procesal, pues de ser así, se estaría pretendiendo llevar diligencias propias de una investigación preparatoria, en consecuencia, en el caso en examen, consideramos que este Ministerio Público queda expedito para emitir la presente decisión.

2.5.- Es necesario indicar, que cuando nos referimos al derecho penal peruano como uno de acto, nos estamos refiriendo a uno de los fundamentos jurídico axiológicos del Estado social y democrático de Derecho, porque fundamenta la sanción penal a la acción concreta descrita típicamente y sólo representa la respuesta al hecho individual. En otras palabras lo que legitima al Estado a imponer penas o medidas de seguridad a las personas es por el acto humano consiente y voluntario que transforma los bienes jurídicos penalmente tutelados de forma negativa.

2.6.- Una de esas manifestaciones del derecho penal de acto, es la consagración con rango constitucional del principio *Ne bis in idem*, que si bien es reconocido por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ha alcanzado el estatus de directriz constitucional en las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional³. Por el *Ne bis in idem* nadie puede ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho; es decir, el hecho que persigue

² "De manera análoga, señala Cubas Villanueva que la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actos. Esto determina el reconocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no este saturado de causas". Neyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Idemsa, Lima 2010. 290-291

³ En ese orden de ideas, el mismo Tribunal ha definido en su jurisprudencia (STC 2050-2002-AA/TC, STC 2868-2004-AA/TC, STC 4587-2004-AA/TC, STC 003-2005-PV/TC, STC 8123-2005-PHC/TC, STC 0014-2006-PJ/TC, STC 3954-2006-PA/TC, STC 4989-2006-PHC/TC, STC 10275-2006-PHC/TC, STC 2930-2007-PHC/TC, STC 03682-2007-PA/TC, STC 04511-2007-PA/TC, STC 00044-2008-PHC/TC, STC 2725-2008-PHC/TC y STC 04225-2008-PHC/TC) que el principio *Ne bis in idem* es un principio implícito en el derecho al debido proceso, pues el derecho a no ser juzgado (dimensión procesal) o sancionado (dimensión material) dos veces por los mismos hechos se encuentra reconocido por el Artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el Artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



"Alto de la Ciudad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

el Ius Punendi del Estado es la conducta humana que puede tener diferentes calificaciones o tipificaciones pero es una sola.

2.7.- La primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

TERCERO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN LA ETAPA DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

3.1.- A Fs. 01, obra la denuncia directa N° 43 interpuesta ante la DEPINCRI, por parte de MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA, indicando que el día 07 de enero del 2023 a las 05:30 horas en circunstancias que la agravaída MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA, salía de su domicilio ubicado en el Jr. Los Cedros N° 146 - Cayhuayna, Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco, con dirección a AMBO, caminando por el Jr. Los Pinos momentos en que le intercepto una moto lineal a bordo de dos personas delgadas, donde uno de ellos descendió el vehículo y apunto con una arma a la altura de la cabeza, indicándole que le entregue su celular arrebatándole su cartera y huyendo con dirección a Huánuco.

3.2. A Fs. 06, obra el ACTA DE INCONCURRENCIA, realizado por el INSTRUCTOR PNP a cargo de las investigaciones donde deja constancia de inconcurrencia de la denunciante MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA a las instalaciones de la DEPINCRI, imposibilitando realizar las diligencias urgentes e inaplazables a fin de poder individualizar a los presuntos autores de los hechos que son materia de investigación.

CUARTO: DEL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO.

Los hechos denunciados, constituirían delito contra EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, el que se encuentra previsto y sancionado en el inciso 3) y 4) del primer párrafo del Art. 189 del Código Penal concordante con el Art. 188 (tipo base) del mismo cuerpo normativo, y cuyo texto literal es el siguiente:

Artículo 188°.- ROBO (Tipo Base).

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para provecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189°.- ROBO AGRAVADO

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 3) A mano armada.
- 4) Con el concurso de dos o más personas.

QUINTO: RESPECTO AL INVESTIGADO: SU INDIVIDUALIZACIÓN.-

5.1. El Artículo 65° del Código Procesal Penal establece que "El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión, (...)” dispositivo que concuerda con el artículo 72° del mismo cuerpo normativo el



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

cual prescribe que "Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva".

5.2. En la misma línea de argumentación, corresponde precisar o delimitar las nociones de identificación e individualización, en tal sentido resulta necesario señalar que el acto de *identificar* importa la realización de actos de investigación que permitan precisar el nombre, la asignación de su nacionalidad y su reconocimiento Jurídico por parte del Estado de una persona a la cual se le imputa la comisión de un hecho delictivo; en tanto que la *individualización* es el proceso por el cual se establece que determinada persona es la única y distinta de otra, esto es, sus características; en consecuencia para la individualización de una persona a la cual se le imputa la comisión de un delito resulta fundamental la previa identificación de la misma.

5.3. Del mismo modo, en reiteradas oportunidades y uniformes sentencias, el Tribunal Constitucional ha considerado arbitrarias las detenciones efectuadas en virtud de mandatos de detención emitidos sin los datos de identidad de las personas sujetas a investigación judicial, por transgredir lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27411 y su modificatoria mediante Ley N° 28121, así como lo previsto por el Decreto Supremo N° 008 - 2004 - IN (ver sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 04542 - 2005 - PHC, folio 13; y N° 05470 - 2005 - PHC, folio 16, entre otros).

SEXTO: ANÁLISIS DE LA IMPUTACIÓN/CASO CONCRETO.

6.1. Que, de acuerdo a lo establecido por el Art.60.1, del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 329° del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, es este sentido la investigación preliminar está destinada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona.

6.2. En el presente caso, tenemos que con fecha 07 de enero del 2023 aproximadamente a las 05:30 horas fue víctima de la sustracción de su cartera, evento delictivo sucedido el las inmediaciones de los Jirón Pinos - Cayhuayna, por parte de dos persona que se movilizaban en una motocicleta, donde uno de ellos bajo de la moto y le apunto en la cabeza a la agraviada circunstancias que es aprovechado para arrancarle su cartera, de lo anteriormente expuesto se tiene que se desconoce la identidad del autor o autores que habrían sustraído los bienes de la denunciante.

6.3. Conforme se advierte del contenido de la presente investigación, a la fecha no ha sido posible identificar plenamente al autor o autores del evento delictivo; pese a haberse realizado diligencias tendientes a su individualización e identificación; cabe indicar que la identidad del imputado consiste en la necesidad de que se consignen sus nombres y apellidos, es decir no bastará conocer un nombre y apellido, o sólo el nombre o el apodo; situación que no ocurre en el presente caso, siendo así y al no existir elementos que nos permitan la identificación del autor y/o autores del hecho ilícito, corresponde archivar preliminarmente la presente investigación.

6.4. De los actuados se verifica la existencia de la comisión del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO; sin embargo, no existen elementos de convicción que acrediten la autoría, coautoría y/o participación sobre quien debería recaer la responsabilidad penal en el presente caso, ello en razón a que no fue posible obtener la identificación plena de la persona que serían responsables del presente hecho delictivo, DATO imprescindible y de vital importancia para que éste Ministerio pueda ejercer formalmente la acción penal; más aun, se puede advertir que la agraviada MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA no ha concurrido a las



"Alto de la Criminalidad, la paz y el desarrollo"

tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fase Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

ntificado por
impresiones

ones de
cto de
re, la
una
la
y
a

instalaciones a la DEPINCRI a fin de realizar los actos urgentes e inaplazables a fin de poder individualizar a los presuntos autor y/o autores de los hechos que son materia de investigación. 6.5. Bajo el anotado contexto, al haberse agotado las acciones tendientes a la identificación de los hechos o presuntos autores del ilícito penal denunciado sin que se haya logrado tal cometido, no se puede sostener o desarrollar una investigación contra una persona no identificada, correspondiendo, es este caso, el archivamiento de la presente investigación. Resulta imprescindible precisar que las condiciones para *formalizar y continuar con la investigación preparatoria* están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336° del Código Procesal Penal que a la letra dice: "*si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*", por lo será posible continuar con la investigación, ya que todo proceso Penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial, el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales; asimismo, el artículo 65° del Código Procesal Penal, establece que "El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá de obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como *para identificar a los autores o partícipes de su comisión...*", dispositivo legal que concuerda con el artículo 72° del mismo cuerpo normativo legal que a la letra reza: "Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva.

6.6. Si bien es cierto el artículo 335° del N.C.P.P. señala que la disposición de archivo impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos; sin embargo, cierto también es que se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. Es decir, si bien el Principio contenido en el artículo III del Título Preliminar del NCPP, que señala: "Nadie puede ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento"; empero, nuestro ordenamiento procesal penal en vía de excepción, y si se aportaran nuevos elementos de convicción, contempla que el archivamiento pueda quebrarse y dar la reapertura de la investigación, en consecuencia el archivo estaría sometido a una condición resolutoria, pues al haber surtido efectos de no persecutoriedad, estos se dejan sin efecto y el denunciado volvería a ser perseguido por una segunda vez. Toda vez que, "... en el Ministerio Público no rige titularidad de cosa Juzgada lo cual se reserva al Órgano Jurisdiccional, pero si opera la llamada cosa decidida lo que permite que una decisión de Archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de Archivo de la Investigación Preparatoria, se aportan o conocieran nuevos elementos probatorios o de convicción, se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno, ciertamente si los nuevos elementos probatorios eran desconocidos por el Fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la Investigación por el mismo Fiscal o de una nueva investigación (si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido); en tal sentido se podrá proceder de oficio o a pedido de parte"

6.7. Que el numeral 3 del artículo 334° del Código Procesal Penal, establece que: "En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin"; en tal sentido se deberá remitir copia de los actuados principales a fin de que en el plazo de treinta



Ministerio Público
"Servicio de la Justicia en Paz y en Seguridad"

Tercer Despacho de Investigación - Segundo
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

días la Comisión a cargo de la Investigación informe a este despacho si ha identificado e individualizado al responsable.

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE**:

PRIMERO: NO HABER MERITO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NI PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por el presunto delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de MARÍA ANGÉLICA ROJAS CUEVA, conducta previsto y sancionado en el inciso 3) y 4) del primer párrafo del Art. 189 del Código Penal concordante con el Art.188 (tipo base) del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO: OFÍCIASE al Jefe de la DEPINORI - HUÁNUCO, para que en el plazo de TREINTA DÍAS informe a este Despacho si se ha individualizado e identificado a Los Que Resulten Responsables de la Presente Investigación, debiéndose Remitir copias certificadas de los principales actuados a la Policía para que proceda conforme se dispone en el considerando 6.7 de esta Disposición.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente disposición al agraviado; quienes de no estar conforme con la presente disposición podrán recurrir la misma conforme al numeral 5) del artículo 334 del Código Procesal Penal.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

QUINTO: Suscribe el suscrito Fiscal Adjunto Provincial encargado del despacho por disposición superior, esto conforme a la Resolución N° 2023-MP-FN-PJFS-HUANUCO, de fecha 18 de mayo del 2023.

ENC/RAB



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUÁNUCO

TERCER DESPACHO
CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO Nº 852- 2023

FISCAL RESPONSABLE: Dr. BENJAMÍN ANDRES BETETA

INVESTIGADO(s): L.Q.R.R.

DELITO (s) : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO (s) : ASECIO EVARISTO ROLIN

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

- Fiscal Provincial : Dr. Harry Raúl Lihon Vidal.
- Fiscal Adjunto : Dr. Pedro Miguel Ricapa Castillo.
- Fiscal Adjunta : Dr. Ivan Vilchez Cruz
- Asistente en Función Fiscal: Walter Ivan Alvarado Mendieta.
- Asistente en Función Fiscal: Jheylin Gabriela Victorio Vidal
- Asistente Administrativo : Gris Pierina Aguero Llanos.

HUANUCO-2018



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Carpeta Fiscal : 2006014502-2023-852-0.
Imputado : L.Q.R.R.
Delito : ROBO AGRAVADO.
Agravado : ROLIN BRAD ASENCIO EVARISTO.
Fiscal responsable : Benjamín Andrés Beteta.

DISPOSICIÓN Nº 01.

Huánuco, veinticuatro de mayo
del dos mil veintitrés.-

VISTOS.- La presente investigación preliminar seguida en contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de ROLIN BRAD ASENCIO EVARISTO; y,

I. CONSIDERANDO: Los fundamentos que sustentan la presente disposición son:

PRIMERO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS: HECHOS DENUNCIADOS.-

Que, mediante denuncia directa Nº 894 interpuesta ante la DEPINCRI, por parte de ROLIN BRAD ASENCIO EVARISTO indicando que el día 25 de abril del 2022 a las 11:00 horas a las 17:15 horas aproximadamente en circunstancias en que salió de la discoteca IPANEMA acompañado de una persona la cual no recuerda, posteriormente a la altura del Grifo "Raulito", el cual se encuentra por la salida a Kotosh fue cogido por otras dos personas donde refiere que lo cogieron por el cuello en la modalidad de cogoteo tirándolo al piso, lugar donde lo despojaron de sus pertenencias (un celular marca SAMSUNG, GALAXY A 5255G, billetera RENZO COSTA, color negro, conteniendo un DNI, una tarjeta debito BCP Nº 4557880613835457).

SEGUNDO: FUNDAMENTOS GENERALES DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

2.1.- El Tribunal Constitucional en la STC 01887-2010-PHC/TC, señaló que "la Constitución ha previsto en su artículo 139° un amplio catálogo de principios, que (...) constituyen verdaderos derechos fundamentales, los que se erigen como un conjunto de garantías mínimas que el propio constituyente ha creído conveniente incorporar dentro de nuestra norma normarum para poder afirmar la pulcritud jurídica de las actividades de orden jurisdiccional y prejurisdiccional que realicen las autoridades". De este modo, el Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues "el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159° de la Constitución". (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.2.- Siguiendo esa premisa, para que se pueda constituir válidamente un proceso penal, resulta imprescindible que se cumplan con determinados requisitos o presupuestos procesales que, como su nombre indica, son requisitos del proceso, sin cuyo cumplimiento no puede válidamente constituirse; es decir, no puede satisfacerse materialmente la pretensión¹. Uno de esos presupuestos procesales de conocimiento es la competencia del Fiscal, la labor que el fiscal si bien ha sido desarrollada en detalle por el Código Procesal Penal, se encuentra ineludiblemente sujeta a los principios y garantías que señala la Constitución. Así pues, las disposiciones del Título II de la Sección III del Libro Primero del Código Procesal Penal se aplican supletoriamente para determinar la competencia fiscal, siempre que sea compatible con su naturaleza.

¹ Díaz Martínez, Manuel. Jurisdicción y Competencia. El Nuevo Proceso Penal Estudios Fundamentales. Palestra. Lima, 2005. P. 149.

2.3.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no formalizar investigación, decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: *la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado*; en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso², en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1° del Código Procesal Penal, de este modo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como "un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la superlegalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad". Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues "el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución". (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.4.- Debe tenerse en cuenta también que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con Casación No. 318-2011 Lima ha considerado: "2.8. que son tres los fines de las diligencias preliminares: i) Realizar actos urgentes sólo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles; ii) asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; e iii) individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible". En consecuencia, cualquier otro tipo de diligencia que tuvieran una finalidad distinta a la antes mencionada constituirían fuera de los parámetros por los cuales se estableció llevar a cabo las diligencias preliminares, según lo previsto en este nuevo modelo procesal, pues de ser así, se estaría pretendiendo llevar diligencias propias de una investigación preparatoria, en consecuencia, en el caso en examen, consideramos que este Ministerio Público queda expedito para emitir la presente decisión.

2.5.- Es necesario indicar, que cuando nos referimos al derecho penal peruano como uno de acto, nos estamos refiriendo a uno de los fundamentos jurídico axiológicos del Estado social y democrático de Derecho, porque fundamenta la sanción penal a la acción concreta descrita típicamente y sólo representa la respuesta al hecho individual. En otras palabras lo que legitima al Estado a imponer penas o medidas de seguridad a las personas es por el acto humano consiente y voluntario que transforma los bienes jurídicos penalmente tutelados de forma negativa.

2.6.- Una de esas manifestaciones del derecho penal de acto, es la consagración con rango constitucional del principio *Ne bis in idem*, que si bien es reconocido por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ha alcanzado el estatus de directriz constitucional en las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional³. Por el *Ne bis in idem* nadie puede ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho; es decir, el hecho que persigue

2 "De manera análoga, señala Cubas Villanueva que la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actos. Esto determina el reconocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no este saturada de causas". Neyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Idemsa, Lima 2010. 290-291

3 En ese orden de ideas, el mismo Tribunal ha definido en su jurisprudencia (STC 2050-2002-AA/TC, STC 2868-2004-AA/TC, STC 4587-2004-AA/TC, STC 003-2005-PI/TC, STC 8123-2005-PHC/TC, STC 0014-2006-PI/TC, STC 3954-2006-PA/TC, STC 4989-2006-PHC/TC, STC 10275-2006-PHC/TC, STC 2930-2007-PHC/TC, STC 03682-2007-PA/TC, STC 04511-2007-PA/TC, STC 00044-2008-PHC/TC, STC 2725-2008-PHC/TC y STC 04225-2008-PHC/TC) que el principio *Ne bis in idem* es un principio implícito en el derecho al debido proceso, pues el derecho a no ser juzgado (dimensión procesal) o sancionado (dimensión material) dos veces por los mismos hechos se encuentra reconocido por el Artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el Artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

el los Punendi del Estado es la conducta humana que puede tener diferentes calificaciones o tipificaciones pero es una sola.

2.7.- La primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

TERCERO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN LA ETAPA DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

3.1.- A Fs. 01, obra la denuncia directa N° 894 interpuesta ante la DEPINCRI, por parte de ROLIN ASENCIO EVARISTO indicando que el día 25 de abril del 2022 a las 11:00 horas a las 17:15 horas aproximadamente en circunstancias en que salió de la discoteca IPANEMA acompañado de una persona la cual no recuerda, posteriormente a la altura del Grifo "Raulito", el cual se encuentra por la salida a Kotosh fue cogido por otras dos personas donde refiere que lo cogieron por el cuello en la modalidad de cogoteo tirándolo al piso, lugar donde lo despojaron de sus pertenencias (un celular marca SAMSUNG, GALAXY A 5255G, billetera RENZO COSTA, color negro, conteniendo un DNI, una tarjeta debito BCP N° 4557880613835457).

3.2.- A Fs. 06, obra el ACTA DE INCONCURRENCIA, realizado por el INSTRUCTOR PNP a cargo de las investigaciones donde deja constancia de inconcurrencia del denunciante ROLIN BRAD ASENCIO EVARISTO a las instalaciones de la DEPINCRI, imposibilitando realizar las diligencias urgentes e inaplazables a fin de poder individualizar a los presuntos autores de los hechos que son materia de investigación.

CUARTO: DEL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO.

Los hechos denunciados, constituirían delito contra EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, el que se encuentra previsto en el inciso 4 del primer Párrafo del Art. 189 del Código Penal concordante con el Art. 188 (tipo base) del mismo cuerpo normativo, y cuyo texto literal es el siguiente:

Artículo 188°.- ROBO (Tipo Base).-

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para provecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189°.- ROBO AGRAVADO

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

4) Con el concurso de dos o más personas.

QUINTO: RESPECTO AL INVESTIGADO: SU INDIVIDUALIZACIÓN.-

5.1. El Artículo 65° del Código Procesal Penal establece que "El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. (...)” dispositivo que concuerda con el artículo 72° del mismo cuerpo normativo el



"Año de la Ciudad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

cual prescribe que "Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva".

5.2. En la misma línea de argumentación, corresponde precisar o delimitar las nociones de identificación e individualización, en tal sentido resulta necesario señalar que el acto de identificar importa la realización de actos de investigación que permitan precisar el nombre, la asignación de su nacionalidad y su reconocimiento jurídico por parte del Estado de una persona a la cual se le imputa la comisión de un hecho delictivo; en tanto que la individualización es el proceso por el cual se establece que determinada persona es la única y distinta de otra, esto es, sus características; en consecuencia para la individualización de una persona a la cual se le imputa la comisión de un delito resulta fundamental la previa identificación de la misma.

5.3. Del mismo modo, en reiteradas oportunidades y uniformes sentencias, el Tribunal Constitucional ha considerado arbitrarias las detenciones efectuadas en virtud de mandatos de detención emitidos sin los datos de identidad de las personas sujetas a investigación judicial, por transgredir lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27411 y su modificatoria mediante Ley N° 28121, así como lo previsto por el Decreto Supremo N° 008 – 2004 – IN (ver sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 04542 – 2005 – PHC, folio 13; y N° 05470 – 2005 – PHC, folio 16, entre otros).

SEXTO: ANÁLISIS DE LA IMPUTACIÓN/CASO CONCRETO.

6.1. Que, de acuerdo a lo establecido por el Art.60.1, del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 329° del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, es este sentido la investigación preliminar está destinada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona.

6.2. En el presente caso, tenemos que con fecha 25 de abril del 2022 aproximadamente a las 17:15 horas fue víctima de un teléfono celular marca SAMSUNG, GALAXY A 5255G, así como, una billetera RENZO COSTA, color negro, conteniendo un DNI, una tarjeta debido BCP N° 4557880613835457), en circunstancias que se encontraba por las salidas a Kotos, de lo anteriormente expuesto se tiene que se desconoce la identidad del autor o autores que habrían sustraído los bienes de la denunciante.

6.3. Conforme se advierte del contenido de la presente investigación, a la fecha no ha sido posible identificar plenamente al autor o autores del evento delictivo; pese a haberse realizado diligencias tendientes a su individualización e identificación; cabe indicar que la identidad del imputado consiste en la necesidad de que se consignen sus nombres y apellidos, es decir no bastará conocer un nombre y apellido, o sólo el nombre o el apodo; situación que no ocurre en el presente caso, siendo así y al no existir elementos que nos permitan la identificación del autor y/o autores del hecho ilícito, corresponde archivar preliminarmente la presente investigación.

6.4. De los actuados se verifica la existencia de la comisión del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO; sin embargo, no existen elementos de convicción que acrediten la autoría, coautoría y/o participación sobre quien debería recaer la responsabilidad penal en el presente caso, ello en razón a que no fue posible obtener la identificación plena de la persona que serían responsables del presente hecho delictivo, DATO imprescindible y de vital importancia para que éste Ministerio pueda ejercer formalmente la acción penal; más aun, se puede advertir que cuando se realizó la diligencia de Inspección Técnico Policial y recorrido conjuntamente con la agraviado, se dejó constancia que no existen cámaras de video vigilancia,

único medio para poder identificar y/o individualizar al autor y/o autores de los hechos que son materia de investigación.

6.5. Bajo el anotado contexto, al haberse agotado las acciones tendientes a la identificación de los hechos o presuntos autores del ilícito penal denunciado sin que se haya logrado tal cometido, no se puede sostener o desarrollar una investigación contra una persona no identificada, correspondiendo, es este caso, el archivamiento de la presente investigación. Resulta imprescindible precisar que las condiciones para *formalizar y continuar con la investigación preparatoria* están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336° del Código Procesal Penal que a la letra dice: *"...si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria"*, por lo será posible continuar con la investigación, ya que todo proceso Penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial, el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales; asimismo, el artículo 65° del Código Procesal Penal, establece que "El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá de obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como *para identificar a los autores o partícipes de su comisión...*", dispositivo legal que concuerda con el artículo 72° del mismo cuerpo normativo legal que a la letra reza: "Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva.

6.6. Si bien es cierto el artículo 335° del N.C.P.P. señala que la disposición de archivo impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos; sin embargo, cierto también es que se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. Es decir, si bien el Principio contenido en el artículo III del Título Preliminar del NCPP, que señala: "Nadie puede ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento"; empero, nuestro ordenamiento procesal penal en vía de excepción, y si se aportaran nuevos elementos de convicción, contempla que el archivamiento pueda quebrarse y dar la reapertura de la investigación, en consecuencia el archivo estaría sometido a una condición resolutoria, pues al haber surtido efectos de no persecutoriedad, estos se dejan sin efecto y el denunciado volvería a ser perseguido por una segunda vez. Toda vez que, "... en el Ministerio Público no rige titularidad de cosa Juzgada lo cual se reserva al Órgano Jurisdiccional, pero si opera la llamada cosa decidida lo que permite que una decisión de Archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de Archivo de la Investigación Preparatoria, se aportan o conocieran nuevos elementos probatorios o de convicción, se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno, ciertamente si los nuevos elementos probatorios eran desconocidos por el Fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la Investigación por el mismo Fiscal o de una nueva investigación (si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido); en tal sentido se podrá proceder de oficio o a pedido de parte"⁴.

6.7. Que el numeral 3 del artículo 334° del Código Procesal Penal, establece que: "En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin"; en tal sentido se deberá remitir copia de los actuados principales a fin de que en el plazo de treinta

días la Comisaría a cargo de la investigación informe a este despacho si ha identificado e individualizado al responsable.

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas DISPONE:

PRIMERO: NO HABER MERITO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NI PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por el presunto delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de **RODIN BRAD ASENCIO EVARISTO**, conducta previsto y sancionado en el inciso 4 del primer párrafo del Art. 189 del Código Penal concordante con el Art. 188 (tipo base) del mismo cuerpo normativo, y cuyo texto literal es el siguiente:

SEGUNDO: OFÍCIESE al Jefe de la DEPINCRU – HUÁNUCO, para que en el plazo de TREINTA DÍAS informe a este Despacho si se ha individualizado e identificado a Los Que Resulten Responsables de la Presente Investigación; debiéndose Remitir copias certificadas de los principales actuados a la Policía para que proceda conforme se dispone en el considerando 6.7 de esta Disposición.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente disposición al agraviado; quienes de no estar conforme con la presente disposición podrán recurrir la misma conforme al numeral 5) del artículo 334 del Código Procesal Penal.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

QUINTO: Suscribe el suscrito Fiscal Adjunto Provincial encargado del despacho por disposición superior, esto conforme a la Resolución N° 2023-MP-FN-PJFS-HUANUCO, de fecha 18 de mayo del 2023.

AND/BAB



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

CARPETA PRINCIPAL

CASO N.º 1783 -2023

FISCAL RESPONSABLE: Dr. Richard Davila Rojas.

INVESTIGADO(s) : L.Q.R.R.

DELITO (s) : Robo agravado

Denunciante(s) : Rep. Por Lizbeth Deudor Correa y
Marlita Silva Rodriguez.

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

HUÁNUCO-2023

CASO N° 2006014502-2023-1783-0

Investigado : L.Q.R.R.

Delito : Robo Agravado

Agraviado : Lizbeth Ieda Deudor Correa
Marlita Silva Rodríguez

Fiscal a Cargo: Richard Noel Dávila Rojas

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 01-2023-MP2FPCC-3DIP-DE-HCO

Huánuco, dieciséis de octubre
del año dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: Estando el oficio N° 1514-2023-COMASGEN-V-MRP-REGPOL-HCO/C.C-SEINCRI, de fecha 04 de octubre de 2023, donde se remite los actuados de la denuncia interpuesta por las personas de **LIZBETH IEDA DEUDOR CORREA** y **MARLITA SILVA RODRÍGUEZ** por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de sus menores hijos Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor (15) y Joe James Gaviña Silva (16) contra **LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES**, y:

PRIMERO: SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Que, de la denuncia directa N° 145 de fecha 16 de setiembre de 2023, interpuesta por la persona de Lizbeth Ieda Deudor Correa y Marlita Silva Rodríguez, quienes han señalado que el día de la fecha, a horas 17:30 aprox., sus menores hijos de nombres Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor (15) y Joe James Gaviña Silva (16), en circunstancias que se encontraban por el Malecón a inmediaciones del recreo de la "Choza de la abuelita" del distrito de Pillco Marca, es en esos momentos apareció una persona de sexo masculino, quien tenía una mascarilla negra, con una cicatriz en la mandíbula derecha, cojeaba de la pierna derecha, de 45 años aprox., vestía ropa negra, de 1.72 metros aprox., es donde este sujeto les amarró de los pies a ambos menores agraviados. Asimismo, los amenazó con un arma blanca, poniéndolo en el cuello y en el brazo, robándoles dos celulares de marca IPHONE11 y IPHONE 13 respectivamente, asimismo dinero en efectivo, y asimismo al cabo de 15 minutos que duro el robo el sujeto se fue con dirección desconocido.

SEGUNDO: DEL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO:

Que, en el presente caso, en mérito a los hechos denunciados, estaríamos presente ante un presunto delito de Robo Agravado, tipificado en el primer párrafo del artículo el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189 numeral 4 del mismo cuerpo normativo, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 188. Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra las personas o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189. Robo Agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

2. Durante la noche a un lugar desolado

3. En agravio de menores de edad, persona con discapacidad, mujeres en estado de
gravidar o adulto mayor,

TERCERO: DILIGENCIAS ACTUADAS:

A fs. 03. denuncia directa de fecha 16 de setiembre de 2023, interpuesta por las
denunciantes Lizbeth Ieda Deudor Correa (35) natural de Cerro de Pasco, identificado con
Dni N°45440084, técnica en Computación, con domicilio actual en el Jirón San Martín N°
1846 Huancayo y Marlita Silva Rodríguez (31), natural de Pucallpa, identificada con Dni
N°46758704, Soltera, Cosmetóloga y con domicilio actual en Cayhuayna Baja Jr. Los Álamos
N°337, denunciando que el día de la fecha, a horas 17.30 aprox., sus menores hijos de
nombres Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor (15) y Joe James Gaviria Silva (16), en
circunstancias que se encontraban por el Malecón a inmediaciones de la choza de la
abuelita instantes que una persona de sexo masculino, quien tenía una mascarilla negra,
asimismo tenía una cicatriz en la mandíbula derecha, cojeaba de la pierna derecha, de 45
años aprox., vestía ropa negra, de 1.72 metros aprox., los amarró de los pies a ambos
brazos, robándole dos celulares de marca IPHONE11 y IPHONE 13 respectivamente,
asimismo dinero en efectivo, y asimismo al cabo de 15 minutos que duró el robo
desapareció.

A fs. 04. Acta de Ocurrencia Policial, de fecha 16 de setiembre de 2023, donde el S3
PNP Gerson Varillas Vargas, en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje
intensivo por mi sector de responsabilidad. Asimismo ingreso una llamada del comandante
de guardia el mismo que me indicó que en las inmediaciones del Río Huallaga se había
sucitado un robo agravado dos menores. Constituidos al lugar se constató a una pareja de
menores quienes refirieron llamarse nombres Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor (15) y Joe
James Gaviria Silva (16), los mismos que indicaron que una persona de sexo masculino les
habría robado de sus telefonoscelulares el mismo sujeto que le habrían amarrado los pies y
las manos amenazando con un cuchillo por tal motivo nos dirigimos a la Comisaria PNP
Cayhuayna. Posteriormente a bordo de los menores agraviados se realizó patrullaje intensivo
por las todas las inmediaciones del lugar de los hechos, asimismo por toda la zona
visualizando y constatando que los presuntos autores ya no se encontraban en el lugar por
lo que nos dirigimos a la sección de delitos y faltas para que los agraviados realicen la
denuncia correspondiente.

A fs. 05. Acta de Declaración Referencial del menor Joe James Gaviria Silva (16), de
fecha 18 de Setiembre de 2023, donde refirió 1) Que, el día 16 de setiembre de 2023, a
horas 15:30 aprox., nos apersonamos al lugar en mención Malecón de Cayhuayna, en
compañía de mi amiga Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor, nos encontramos conversando,
asimismo tomándonos vista fotográficas, instantes que nos íbamos a retirar, hizo presencia
una persona de sexo masculino, mismo que se encontraba con un bastón de bambú, porque
cojeaba instantes que me dijo si habíamos visto " Droga" por el lugar ya que habían botado
y se encontraba buscando por el malecón antes mencionado, instantes que saco un
cuchillo (Arma Blanca, de color Blanco y gruesa amenazándonos a mi y mi amiga, instantes
que nos empezó a buscar nuestros bolsillos, amarrándose de un pie a ambos para no
poder movernos y al parecer se retiró del lugar, asimismo ingreso a robar mi celular y

el de mi amiga, instantes que nos hizo agachar, asimismo puso los celulares en la zapatilla de mi amiga apagándolos, instantes que comenzó a caminar por el costado del río Huallaga y desapareció, yo por el temor no quería correr, ni gritar, asimismo al cabo de 15 minutos, aprox., instantes que salimos y nos encontramos con un niño que nos brinda un cuchillo, para cortar una sogá de color blanca en las manos y una sogá gruesa en los pies, asimismo una persona de sexo masculino quien se encontraba por el lugar con una motocicleta lineal me llevo a mi domicilio, asimismo nos fuimos con la persona a buscar por el lugar a la persona que nos había robado.

A fs. 06/07. Acta de Declaración Referencial de la menor Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor (15), de fecha 18 de Setiembre de 2023, quien refirió 1) Que, el 16 de setiembre del 2023, a horas 17:30 se encontraba por inmediaciones del malecón Water Soberón, en compañía de mi amigo Joe James. 2) Que, a horas 15:30 aprox., del día 16 de setiembre del 2023, lego por inmediaciones del malecón en mención, en compañía de mi amigo James, instantes que nos dispusimos a tomar fotografías en la orilla del Río Huallaga instantes que terminamos de hablar a horas 17:10 aprox., instantes que nos disponíamos a retirarnos del lugar y vemos a un señor acercarse hacia nosotros, y nos pregunta ¿Tienen droga?, se me perdió un paquetito, y le respondemos que no teníamos nada y nos empieza a buscar, en nuestro bolsillo de pantalón de mi y mi amigo, asimismo saca un cuchillo de color negro de mango blanco, de la parte de su cintura, nos amenaza y nos dice vengan acá y sentense, asimismo nos vuelve a rebuscar y nos dice que nos sentemos, y nos manda a que nos abracemos y miremos hacia abajo, asimismo le pone un cuchillo en el cuello de mi amigo diciendole " Mira abajo Carajo", instantes que toca nuestros celulares y nos empieza amarrar a mi con el pie derecho y a mi amigo con el pie izquierdo, asimismo nos empieza a buscar los bolsillos y saca los celulares lo apaga a mi me quita las zapatillas y hace como si pusiera los celulares en mi zapatilla, luego nos busca los bolsillos y nos pide la plata que teníamos unas monedas en los bolsillos y se los lleva, instantes que nos dice " Voy a buscar droga", vuelvo y ahí se pueden desatar, retirándose por la orilla del río, hecho que durante por el espacio de 20 minutos aprox., instantes que logramos desatarnos las manos y los pies no podíamos hacerlo, hacia que subimos hacia la parte exterior y había un niño quien trajo un cuchillo y cortamos la sogá, instantes que acudimos a la casa de mi amigo para poder rastrear nuestros celulares. 3) Que, la persona que me robo a mi y mi amigo tiene arrugas en los ojos, una cicatriz en la parte derecha de la mandíbula, tiene voz un poco gruesa, contextura delgada y de 1.72 metros aprox., asimismo tenía los ojos rojos.

Fs. 08. Certificado Médico Legal N° 014302-LS, de fecha 16 de setiembre de 2023, practicado por el Médico Legista Roger Ronald Canchos Cuba, donde concluye que el menor agraviado Joe James Gaviña Silva (16), presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionados por agente contuso y requiere incapacidad medico legal 05 días.

Fs. 09. Certificado Médico Legal N° 014303-LS, de fecha 16 de setiembre de 2023, practicado por el Médico Legista Roger Ronald Canchos Cuba, donde concluye que la menor Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor (15), presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionados por agente contuso y requiere incapacidad medico legal 06 días.

CUARTO: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS CON RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO:

1.- Tipicidad Objetiva:

Acción típica:

Acción de apoderar, este elemento típico constituye cuando el agente se apodera,

apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes.

Illegitimidad del apoderamiento, este elemento típico que tiene que ver más con la Antijuricidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien. Acción de sustracción, se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera del dominio de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien. Acción de sustracción, se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y despararlo a su esfera de dominio.

2. Bien jurídico: En el delito de robo, se ataca bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.

3. Sujeto Activo: Puede ser cualquier persona sea varón o mujer, el tipo penal no exige alguna cualidad o condición especial.

4. Sujeto Pasivo: También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien inmueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído.

5. Tipicidad Subjetiva: El delito es un delito doloso.

6. De los hechos denunciados se tiene que el día 16 de setiembre de 2023, la persona de Lizbeth Ieda Deudor Correa y Marlita Silva Rodríguez (madres de los menores agraviados) se constituyeron a la Comisaría de Cayhuayna a interponer su denuncia, señalando que el día de la fecha, a horas 17.30 aprox., sus menores hijos de nombres Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor (15) y Joe James Gaviria Silva (16), en circunstancias que se encontraban por el Malecón (inmediaciones del Recreo "La choza de la abuelita) del distrito de Pillco Marca-Huánuco, hizo su aparición una persona de sexo masculino, quien tenía una mascarilla negra, una cicatriz en la mandíbula derecha, cojeaba de la pierna derecha, de 45 años aprox., vestía ropa negra, de 1.72 metros aprox., quien le amarró de los pies a ambos adolescentes, asimismo los amenazó con un arma blanca, poniendolo en el cuello y en el brazo, robandoles dos celulares de marca IPHONE11 y IPHONE 13 respectivamente, asimismo dinero en efectivo.

7. De esta denuncia se puede advertir un relato de un hecho delictivo (robo) y que ha sido corroborado con la declaración de los menores agraviados y con el certificado médico legal que se le ha paracticado; empero con esta sindicación o relato que hace los menores no se ha podido identificar y/o individualizar al presunto autor; solo se tiene las características físicas que han brindado los menores agraviados. Además los menores han

referido no han identificado al sujeto quien les habría arrebatado sus beines (celula)
solo han referido que tenia una mascarilla negra, una cicatriz en la mandibula
derecha y cojeaba de la pierna derecha y huyó por la orilla del rio huallaga con
rumbo desconocido.

§. "El artículo 334.1 CPP establece las causales por lo que el fiscal, luego de recibir la denuncia o culminar la subfase de las diligencias preliminares, puede emitir una disposición de archivo. Estas son: i) que el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente; ii) que se presente causas de extinción de la acción penal o no se individualice con sus nombres y apellidos completos al denunciado o investigado; y, iii) que falten indicios reveladores de la realidad del delito, y la intervención de su comisión del denunciado o investigado". En el caso denunciado se desconoce el nombre completo de la persona que habría sustraído los bienes de los agraviados; por lo que siendo la labor de la PNP identificar a los presuntos autores, se debe de poner en conocimiento a la Comisaria de Cayhuayna-PNP del distrito de Pilco Marca-Huánuco, la presente denuncia a fin de que cumpla con identificar a los presuntos autores y en su oportunidad informe a este despacho fiscal.

8. Todo proceso Penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial, el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad, su origen, nombres de sus padres, domicilio, grado de instrucción, ocupación, pero además el imputado, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, debe ser individualizado en la forma con que presuntamente habría participado en los hechos materia de investigación, solo de ese modo se puede garantizar que la persecución penal y las potestades punitivas del Estado se dirijan contra una persona cierta, específica, respecto a la cual deben existir elementos válidos que permitan consumir su participación en la comisión de un delito. Asimismo, es necesario mencionar que todo tipo penal presenta como elementos estructurales, dos aspectos, uno subjetivo referida a la fase interna del individuo y otro objetivo que comprenden toda la fase de la realización en concreto de la acción típica, incorporándose dentro de este elemento al sujeto activo de la conducta delictiva, es por ello que para efectuar la imputación penal se requiere identificar el ámbito potencial del autor (sujeto activo) ya que la descripción de los elementos exteriores de la conducta prohibida están referidas a éste, en consecuencia para la configuración de cualquier tipo penal, el legislador ha comprendido al sujeto activo como un requisito sine qua non, cuya ausencia conllevaría a establecer que estaríamos frente a la hipótesis de un delito imposible, por la falta de un elemento sustancial del tipo penal, imposibilitando material y jurídicamente ejercitar una acción penal válida.

Cabe resaltar que una investigación preliminar se puede archivar "(...)" por la ausencia de elementos de prueba o insuficiencia para fundamentar la continuación de la investigación penal lo cual puede estar relacionado tanto a demostrar la existencia del hecho delictivo como también la responsabilidad penal del autor o partícipe"² y en el caso analizado no se

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal-Lecciones, INCECCP, Lima, 2020, pág. 399 (La negrita es nuestro)

² SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal Lecciones. Editorial Cenales. Lima. 2015

puede imputar al autor del hecho ilícito, toda vez que no se ha individualizado a los responsables, además no se ha demostrado la preexistencia del bien materia de investigación.

9. Que de conformidad con lo previsto en el Art. 330 numeral 2 del Código Procesal Penal señala que las diligencias preliminares tienen entre otras finalidades el de individualizar a las personas involucradas en la comisión de un delito; asimismo el Art. 336 del Código Procesal Penal establece que: ***"1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito (...), que se ha individualizado al imputado... se dispondrá la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria"***. En tal sentido, con la finalidad de formalizar investigación preparatoria se requiere -entre otros requisitos- que se haya individualizado al imputado, contra quien se formule una imputación de un delito, lo que no se ha logrado en la presente investigación. Por lo que no existiendo mayores elementos de convicción que nos permitan identificar los autores del ilícito penal investigado, corresponde archivar preliminarmente lo actuado.

12. Por lo que de conformidad al Art. 335 numeral 2 del Código Procesal Penal, que establece la posibilidad-luego de haberse emitido disposición de archivo-de reexaminar los actuados si se aportan nuevos elementos de convicción; debe dejarse a salvo dicha excepción en el presente caso a efectos de que si se tuviera conocimiento de la identidad de los autores del hecho ilícito materia de investigación se pueda reexaminar los actuados.

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo Nº 052, el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguida contra **LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de los menores hijos Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor (15) y Joe James Gavia Silva (16) representado por sus madres **LIZBETH IEDA DEUDOR CORREA y MARLITA SILVA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CÚRSESE oficio al jefe de la **COMISARIA DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA PNP-HUÁNUCO**, para que ordene a quien corresponda para que en el plazo de **un mes** informe a este Despacho si se a Individualizado e Identificado a Los Que Resulten Responsables de la Presente Investigación; debiéndose **Remitir** copias certificadas de los principales actuados a la Policía para que proceda conforme se dispone en esta Disposición.

TERCERO: ARCHÍVESE los actuados en modo y forma de ley, una vez **CONSENTIDA** sea la presente disposición. **NOTIFÍQUESE Y OFÍCIECE**, a los sujetos procesales, quienes de no estar conforme con la presente disposición pueden interponer recurso de queja de derecho en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado.

Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

El suscrito fiscal toma conocimiento de la presente investigación preliminar, por mandato superior, en razón que el Fiscal Provincial James Junior Lurita Moreno se encuentra de vacaciones.

CASO N° 2006014502-2023-1783-0

Investigados : L.Q.R.R.
Delito : Robo Agravado
Agravado : Rep. Por Lisbeth Deudor Correa y
Marlita Silva Rodriguez.
Fiscal a cargo : Richard Davila Rojas.

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, treinta y uno de enero
del dos mil veinticuatro-

VISTO: Conforme al estado de la investigación seguida contra Los Que Resulten Responsables por el delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de Mheyli Lisbeth Almonacid Deudor(15) y Joe James Gaviria Silva(16) representado por sus madres Lisbeth Deudor Correa y Marlita Silva Rodriguez

CONSIDERANDO:

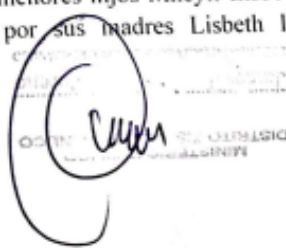
Primero: Que, mediante Disposición N° 01 de fecha dieciséis de octubre del año 2023, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; que **DISPONE, NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de los menores hijos Mheyli Lisbeth Almonacid Deudor(15) y Joe James Gaviria Silva(16) representado por sus madres Lisbeth leda Deudor Correa y Marlita Silva Rodriguez.

Segundo: Nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inc. 6) prevee el derecho a la Pluralidad de Instancias, el cual constituye un mecanismo a través del cual una las partes o ambas pueden cuestionar una disposición o resolución ante el Superior en grado, en ese mismo sentido, cabe precisar que, conforme a lo normado en el inciso cinco del artículo 334° del Código Procesal Penal, el denunciante que no este conforme con la Disposición de archivo requerirá que se eleven las actuaciones al Fiscal Superior para que preceda conforme a sus atribuciones.

Tercero: Que habiéndose notificado a Marlita Trinidad Silva Rodriguez madre de Joe James Gaviria Silva, con la cedula de notificación N° 9535-2023, con fecha 20 de octubre de 2023, como es de verse a Fs. 05 de la carpeta auxiliar; asimismo habiéndose notificado a Lisbeth leda Deudor Correa madre de Mheyli Lizbeth Almonacid Deudor, con la cedula de notificación N° 9534, con fecha 20 de octubre de 2023, como es de verse a Fs. 07 de la carpeta auxiliar; quien hasta la fecha no ha interpuesto recurso de Queja de Derecho, contra la citada Disposición dentro del plazo de ley;

En consecuencia este Despacho Fiscal. **DISPONE, DECLARAR CONSENTIDA**, la disposicion N° 01 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitres, que, **DISPONE DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de los menores hijos Mheyli Lisbeth Almonacid Deudor(15) y Joe James Gaviria Silva(16) representado por sus madres Lisbeth leda Deudor Correa y Marlita Silva Rodriguez.

Notifiquese.





MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

CARPETA FISCAL

CASO N.º 1592 -2023

FISCAL RESPONSABLE: Dr. Richard Davila Rojas.

INVESTIGADO(s) : L.Q.R.R.

DELITO (s) : Robo agravado

Denunciante(s) : Maximo Teofilo Hilario Chavez.

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

HUÁNUCO-2023



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Huánuco

CARPETA FISCAL N.º: 2006014502-2023-1592-0

Investigado(s) : L.Q.R.R.
Delito(s) : Robo
Agravado(s) : Eveling Hilario Salazar y Máximo Hilario Chavez
Fiscal Responsable : Richard Noel Dávila Rojas

DISPOSICIÓN FISCAL N.º 01

Huánuco, veinte de setiembre
del año dos mil veintitrés. -

I. DADO CUENTA:

El Oficio N.º 13118-20213-EMG/PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SEINCRI-AREINROB-EQ 3 de fecha 20 de mayo de 2023, remitido por la Comisaría de Huánuco, mediante el cual remite los actuados contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **MÁXIMO TEÓFILO HILARIO CHAVEZ y EVELING HILARIO SALAZAR**, a fs. 08, que antecede; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Fluye de los actuados, se tiene que el día 15 de mayo de 2023, la denunciante Eveling Hilario Salazar ha señalado que el día de la fecha a las 02:45 horas habría sido víctima del delito de robo, cuando se encontraba libando bebidas alcohólicas en el evento que se llevó a cabo en el local las Cataratas, ubicado en la carretera central, salida Huánuco-Tingo María, donde el recurrente se dirigía a los servicios higiénicos, se percató que dicho personal de seguridad de dicho evento agredía físicamente Eveling Hilario Salazar(hija) y al acercarse le preguntó cual era el motivo de la agresión, en esos instantes, el recurrente fue cogoteado por una de estas personas, para luego ser sacado del local, en esos momentos se percató que se encontraba sin su morral que lo tenía puesto en la cintura, donde en su interior tenía un celular marca LG, S50 de color negro, valorizado en la suma de S/1200.00 de operador claro, un celular Samsung A53 de color negro, valorizado en S/1300.00, una tarjeta múltired, una tarjeta de caja huancayo, una tarjeta de interbank, un DNI y un USB de 32 higas, un carnet familiar. Además ha señalado que que el único con quien tuvo contacto corporal físico fue con el personal de seguridad que lo sacó del interior del local, por lo que presume que esta persona fue lo que le sustrajo su morral que tenía en su cintura.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL DELITO IMPUTADO Y SU DELIMITACIÓN

2.1. Sobre la Materialidad del Delito:



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Huánuco

El delito de ROBO, se encuentra previsto y penado en el artículo 188° (tipo base) del Código penal:

Artículo 188° Robo (Tipo Base). - "El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empujando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)".

TERCERO: FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

Primero: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

Segundo: Ahora, el Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación Preliminar contra una persona, debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (interpretación en contrario sensu), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archivamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Oficio Fiscal de Huánuco

que nam para tal supuesto.

Conforme al artículo IV.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público está obligado a actuar bajo el *PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD*, el que debe entenderse como: "(...) La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. **No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)**". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

Tercero: Que, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

Cuarto: Que, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

Sin embargo, en la presente investigación, si bien, contamos con la denuncia verbal interpuesta por **Eveling Hilario Salazar** [véase fs. 01], mediante la cual narró la forma y circunstancias de la ocurrencia de los hechos en su contra, así como el lugar donde se perpetraron los mismos; sin embargo, se advierte que el denunciante Eveling Hilario Salazar y Mpaximo Hilario Chavez, no concurren a la DEPINCRI-Huánuco, con la finalidad que se le practique el reconocimiento médico legal, además se tiene el acta de incomparecencia de persona notificada de fecha 15 de mayo de 2023, donde el efectivo policial Jordán S. Príncipe Lozano y Kuanner A Vasquez Ordoñez



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Huánuco

han dejado constancia la incomparecencia de los ciudadanos Máximo Teófilo, Hilario Chavez y Eveling Hilario Salazar, quienes pese haber sido notificados válidamente mediante cédula de notificación policial, a fin de que concurra a esta dependencia policial con la finalidad que se realice la diligencia de inspección fiscal y testimoniales véase a fojas 04; sin embargo el agraviado ni la testigo concurrieron, motivo por el cual no se pudo llevar adelante las diligencias urgentes e inaplazables. Por lo expuesto, al no haberse individualizado a los autores del ilícito y al no haberse podido recabar ningún elemento de convicción objetivo, para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables, corresponde archivar la presente investigación.

Quinto: Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente N.º 2725-2008-PHC/TC (fundamento 19), ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in idem, es decir que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede *formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito*; por lo que no queda mas que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo, ello en aplicación de los numerales 1 y 3 del Art. 334º del Código Procesal Penal y el numeral 2 del Art. 335º del mismo cuerpo normativo.

DECISIÓN FISCAL:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N.º 052, el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

PRIMERO: NO HABER MERITO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, NI PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de MÁXIMO TEÓFILO HILARIO CHAVEZ. En consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Huánuco

14
Coloree

la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: CÚRSESE oficio al jefe de la **DEPINCRI PNP - HUÁNUCO**, a fin que ordene a quien corresponda, que en el plazo de **un mes** informe a este Despacho si se ha individualizado e identificado a L.Q.R.R. de la presente investigación. Para tal fin, **REMÍTASE** copias certificadas de los principales actuados a la PNP, para que proceda a lo dispuesto en la presente.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Lucía Moreno
FISCALIA PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

CARPETA FISCAL

CASO N.º 1206-2023

FISCAL RESPONSABLE: Dr. Richard Davila Rojas.

INVESTIGADO(s) : L.Q.R.R.

DELITO (s) : Robo agravado.

Agraviado(s) : Ana Jimena Lucas Cajahuaman.

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

HUÁNUCO-2023



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Oficina Fiscal de Huánuco

Caso : 2006014502-2023-1206-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Robo Agravado
Agravado : Ana Jimena Lucas Cajahuamán
Fiscal Responsable : Richard Noel Dávila Rojas

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2023/ARCHIVO

Huánuco, veintiuno de julio
del año dos mil veintitres.-

I.- DADO CUENTA:

Estando a la investigación preliminar contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **ANA JIMENA LUCAS CAJAHUAMÁN**; y.

II.- CONSIDERANDO:

Fluye de los actuados que el día 07 de enero de 2023 a las 17:40 horas, aproximadamente se encontraba caminando a la altura del puente, ubicado en la Laguna Viña del Río-Huánuco, es donde dos sujetos de sexo masculino se acercaron y lo cogotearon y con violencia le despojaron de su pertenencias (equipo celular) y otros dos sujetos se encontraban en un vehículo y le esperaron a los dos sujetos que con violencia le arrebataron el celular, luego los cuatro sujetos se retiraron del lugar del hecho y la denunciante al tratar de atrapar a los sujetos se colgó del vehículo, fue arrastrada por el vehículo y se dieron a la fuga con dirección desconocida.

III.- ANÁLISIS DEL DELITO IMPUTADO Y SU DELIMITACIÓN

3.1.- Sobre la Materialidad del Delito:

El delito de Robo Agravado, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 189 numeral 4 del Código Penal vigente, concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo, lo cual establece:

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desierto.

3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.

IV.- FUNDAMENTO LÓGICO - JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO

Primero: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

Segundo: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (interpretación en contrario, contrario sensu), entonces cuando se encuentre acreditado el delito pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archivamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta ha actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "(...) La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria o decidir las diligencias necesarias".



MINISTERIO INTERIOR
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

12

recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. **No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación ()** Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

Tercero.- Pues bien, se encuentra establecido que quien denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

Sin embargo, en la presente investigación si bien es cierto que contamos con los actuados remitidos por la DEPINCRI PNP de Huánuco, mediante el cual se tiene la denuncia formulada por la agraviada Ana Jimena Lucas Cajahuampan, sobre el robo de su dinero (ver fs. 01), quien a través de ello narró la forma y circunstancias como se pudieron dar los hechos, sin embargo ha señalado que cuatro personas participaron en el robo y se encontraban con un vehículo, sin embargo no ha identificado a los sujetos que participaron en el robo, además la agraviada brindo su declaración; empero ha señalado: "Que, ambos sujetos eran de peso delgado, uno era más alto y el otro era chato, uno vestía una polera negra y un buzo negro, del otro no recuerdo bien, no portaban ninguna arma" y con respecto al vehículo ha señalado: "Que, no recuerdo, creo que es rojo o azul, tampoco pude ver la placa"-véase a fojas 02/04, es decir la parte denunciante no ha identificado a los sujetos que le arrebataron con violencia su celular, además no ha identificado el vehículo que participó en el hecho criminal. Aunado a ello se tiene que personal policial a cargo de la investigación le citó a la agraviada para que concurra el día 09 de enero, 10 de enero y 11 de enero del presente año, con la finalidad de llevar adelante la diligencia de inspección fiscal y otras diligencias para identificar a los presuntos autores y el vehículo; pero la parte agraviada no ha concurrido a la dependencia policial. Además, la parte agraviada no ha acreditado con documento idóneo la preexistencia del bien sustraído.

Ahora bien y teniendo en consideración que a la fecha no se ha identificado a los presuntos autores que participaron en el robo del celular de la parte agraviada Ana Jimena Lucas Cajahuamán, debe de ponerse en conocimiento al Jefe de la DEPINCRI PNP-HUÁNUCO, para que ordene a quien corresponda para que en el plazo de un mes informe a este Despacho si se a Individualizado e Identificado a Los Que Resulten Responsables de la Presente Investigación.

Por lo que en este orden de ideas, no obra medios de prueba que nos



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

permita identificar plenamente al autor de los hechos materia de investigación, lo cual nos brinda fundamento suficiente para disponer el archivamiento de esta investigación.

Cuarto.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el **Expediente N° 2725-2008-PHC/TC**, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in idem, es decir que **de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar**, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria **porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito**; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, **se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo**, en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE**:

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de **ANA JIMENA LUCAS CAJAHUAMÁN**; en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: CÚRSESE oficio al Jefe de la DEPINCRI PNP-HUÁNUCO, para que ordene a quien corresponda para que en el plazo de **un mes** informe a este Despacho si se a Individualizado e Identificado a Los Que Resulten Responsables de la Presente Investigación; debiéndose **Remitir** copias certificadas de los principales actuados a la Policía para que proceda conforme se dispone en esta Disposición.



CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifíquese conforme a ley.-

RNDR//





MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

CARPETA PRINCIPAL

CASO N.º 2306-2023

FISCAL RESPONSABLE: Dr. Richard Davila Rojas.

INVESTIGADO(s) : L.Q.R.R.

DELITO (s) : Robo agravado.

AGRAVIADO(s) : Raúl Richard León Davila.

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

HUÁNUCO-2023



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

02

Caso : 2006014502-2023-2306-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Robo
Agravado : Raúl Richard León Dávila
Fiscal Responsable : Richard Noel Dávila Rojas

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporación de Huancayo - Tercer Despacho

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2023/ARCHIVO
Huancayo, trece de *Diciembre*
del año dos mil veintitrés. -

I.- DADO CUENTA:

La denuncia verbal presentado por RAUL RICHARD LEÓN DÁVILA contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en su agravio; y.

II.- CONSIDERANDO:

Que, fluye de los actuados, que la persona de Raúl Richard León Dávila ha referido que el día 20 de junio de 2023 a las 04:50 horas en circunstancias que se encontraba saliendo del local denominado "Laguna Azul", luego que se encontraba libando licor con sus amigos, es donde el denunciante tomó un servicio de taxi con la finalidad de dirigirse al cuarto que alquila en el distrito de Pilco Marca, abordó un vehículo trimovil de marca hofaj de color azul y blanco quien era conducido por un sujeto de sexo masculino cuya característica presentaba una casaca negra, chaleco de color celeste, con una gorra negra. Asimismo, el denunciante ha señalado que mientras era trasladado hasta su domicilio el conductor del mencionado vehículo se estacionó en la Av. Velasco Alvarado con referencia a Marabamba, donde un segundo sujeto de sexo masculino abordó el vehículo, para así tomarlo del cuello en forma de cogoteo y sustraer sus pertenencias, un celular marca Samsung Galaxy a 54, con serie RFCW5088VPX, color negro, para posteriormente arrojarlo del vehículo e inmediatamente darse a la fuga con dirección desconocida.

III.- ANÁLISIS DEL DELITO IMPUTADO Y SU DELIMITACIÓN

3.1.- Sobre la Materialidad del Delito:

El delito de Hurto, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordante en el primer párrafo con el artículo 189, numeral 4 del mismo cuerpo normativo:

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para la vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete



4. Con el concurso de dos o más personas.

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativo de Buenos Aires - Tercer Despacho

IV.- FUNDAMENTO LÓGICO - JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO

Primero: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la 336ª del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94º, Inciso 2º, cuarto párrafo, que establece: "Al no ser". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continúa de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336º del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

Segundo: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (interpretación en contrario, contrario sensu), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archívamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, ha actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "[...] La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para iniciar al inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, en consecuencia, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el imputado, sino de lo que diga el juez."



texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)”. Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

Tercero.- Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

Sin embargo, Erika Fiorela cárdenas Contreras ha referido que el día 15 de setiembre de 2023 a las 23:00 horas, salió de su local de venta de cervezas, con dirección a su domicilio a pernoctar como lo hace todos los días después de terminar su labor de venta y ya el día 16 de setiembre de 2023, cuando se acercó a su negocio a las 10:00 de la mañana y al abrir su local para la atención al público se percató que la puerta principal estaba abierto y forcejeado, luego al ingreso se advirtió que no había una rokokla, un televisor, un celular, dinero, balón de gas un foco, dos cajas de cerveza contenidas.

De los hechos narrados por parte del agraviado Raúl Richard León Dávila ha referido que el día 20 de junio de 2023 a las 04:50 horas en circunstancias que se encontraba saliendo del local denominado “Laguna Azul”, luego que se encontraba libando licor con sus amigos, es donde el denunciante tomó un servicio de taxi con la finalidad de dirigirse al cuarto que alquila en el distrito de Pilco Marca, abordó un vehículo trimovil de marca bajaj de color azul y blanco quien era conducido por un sujeto de sexo masculino cuya característica presentaba una casaca negra, chaleco de color celeste, con una gorra negra. Asimismo, el denunciante ha señalado que mientras era trasladado hasta su domicilio el conductor del mencionado vehículo se estacionó en la Av. Velasco Alvarado con referencia a Marabamba, donde un segundo sujeto de sexo masculino abordó el vehículo, para así tomarlo del cuello en forma de cogoteo y sustraer sus pertenencias, un celular marca Samsung Galaxy a 54, con serie RFCW508BVPX, color negro, para posteriormente arrojarlo del vehículo e inmediatamente darse a la fuga con dirección desconocida. Sin embargo de esta declaración se tiene la sindicación de la parte agraviada de un hecho delictivo; sin embargo no sindicó a ninguna persona, es decir no ha identificado o individualizado a ninguna persona. Aunado a ello no ha concurrido a declarar con la finalidad de brindar mayor información de los hechos y esto dificulta a que el Ministerio Público pueda imputar un hecho delictivo (robo).

“El artículo 334.1 CPP establece las causales por lo que el fiscal, luego de recibir la denuncia o culminar la subfase de las diligencias preliminares, puede emitir una disposición de archivo. Estas son: i) que el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente; ii) que se presente causas de extinción de la acción penal, o no se

Juan Carlos Chirila Alonzo
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
TERCER DESPACHO CORPORATIVA DE HUÁNUCO



individualice con sus nombres y apellidos completos al denunciado o investigado; y, iii) que falten indicios reveladores de la realidad del delito, y la intervención de su comisión del denunciado o investigado¹. En el caso denunciado se desconoce los nombres completos de las personas que habrían hurtado bienes de la empresa agraviada.

Lo cual podemos afirmar categóricamente que los pocos datos e información brindados por el agraviado no constituyen elementos suficientes que nos permitan identificar plenamente al autor. Por lo que en este orden de ideas no obra medios de prueba que nos permita identificar plenamente al autor de los hechos materia de investigación, lo cual nos brinda fundamento suficiente para disponer el archivamiento de esta investigación.

Cuarto.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el **Expediente N° 2725-2008-PHC/TC**, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in idem, es decir que **de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar**, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede **formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito**; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, **se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo**, en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cuarto Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **RAUL RICHARD LEÓN DÁVILA**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse

¹ Pág. 399. SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal-Lecciones. INECEP Lima. 2020 (La negrita es nuestro)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco - Tercer Despacho

debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifiquese conforme a ley. -

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL Huánuco
JAMES JUAN...
FISCAL P...
SEGUNDA...
18-10-2010

ANEXO 04 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Morano Merino Sandra Liz
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: _____
- 1.4. Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible											X		
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN noventa (90)

Huánuco, 30 de Junio de 2025

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Mg. SANDRA LIZ MORANO MERINO
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Firma del experto informante

DNI N° 40397145

Teléfono N° 971-427263

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Jorge Luis Carrillo Rodríguez
 1.2. Cargo o institución donde labora: Juez Superior Titular
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: _____
 1.4. Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										X			
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.										X			
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI () NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN ()

Huánuco, 27 de Junio de 2025

Firma del experto informante
 DNI N° 07969713
 Teléfono N° 996904766


 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
 JORGE LUIS CARRILLO RODRIGUEZ

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Poehlmann Orbezo Elizabeth
 1.2. Cargo o institución donde labora: Juez de Paz Letrado de Familia
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: _____
 1.4. Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.										X			
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN Novena (90)

Huánuco, 30 de Junio de 20 25

RTF SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
 ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
 JUEZ
 Juez de Paz Letrado de Familia de Huánuco

Firma del experto informante

DNI N° 70908026

Teléfono N° 962 962 584